

BOLETIN

DEL

ARCHIVO GENERAL

DE LA NACION

TOMO VI.

-1-2-3

Tomo VI

Enero-febrero 1935

Número 1

SUMARIO

	Págs.
Documentos relativos al Virrey don Antonio de Mendoza.....	1
Solicitud para la reapertura del Colegio de Santiago Tlaltelolco.	23
Documentos relativos a don Manuel Tolsa.....	38
El fuerte de Los Remedios.	77
Causa criminal contra Tomás Treviño de Sobremonte, por judaizante. 1625.	99
Índice del Ramo de Tierras. Volúmenes 689 a 710. (Continúa.)..	149
Canje del Boletín. (Noviembre y diciembre de 1934.).....	157

TALLERES GRAFICOS DE LA NACION

MEXICO.—1935

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECTORIO:

SECRETARIO DE GOBERNACION,
ING. JUAN DE D. BOJORQUEZ

SUBSECRETARIO,
LIC. FRANCISCO RAMIREZ VILLARREAL

OFICIAL MAYOR,
TEOFILO ALVAREZ BORBOA

PERSONAL SUPERIOR
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION:

DIRECTOR,
RAFAEL LOPEZ

JEFE DE HISTORIADORES,
LUIS GONZALEZ OBREGON

HISTORIADORES,
NICOLAS RANGEL
DR. MANUEL MAZARI

PALEOGRAFO,
LUIS G. CEBALLOS

JEFE DE SECCION,
JOSE SUAREZ

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Tomo VI

Enero-febrero 1935

Número 1

DOCUMENTOS RELATIVOS AL VIRREY DON ANTONIO DE MENDOZA

Del ramo de Mercedes se han entresacado los quince documentos que se publican en este número, relativos al primer Virrey de Nueva España, Don Antonio de Mendoza, que gobernó la Colonia desde 1535 hasta 1550, año en que pasó con el mismo cargo al Virreinato del Perú.

La humanitaria gestión en el país, a favor de los indios, de Don Antonio de Mendoza; su visión personal para armonizar intereses en un medio social donde sólo el individualismo imperaba; su pericia desarrollada para la consolidación del poder real en la nación conquistada; la introducción de la primera imprenta en América, que durante su gestión fué traída a México en 1536; la fundación, por él, de la Casa de moneda, que comenzó en 1536 la acuñación de la de plata y cobre, poligonal, conocida con el nombre de MACUQUINA; el establecimiento del Colegio Imperial de Santiago Tlatelolco, en 1537, destinado exclusivamente a la ilustración de los indios nobles, y que albergó a más de un centenar de ellos; la fundación de la Ciudad de Valladolid, hoy Morelia; las famosas expediciones enviadas a la QUIVIRA, primero, y a la CIBOLA, después; así como su campaña personal para aplacar la sublevación de la Nueva Galicia, aumentada a la muerte de Pedro de Alvarado; su ocupación de los Peñones de Pajacuara, Nochistlán y Mixtón; las exploraciones ordenadas y sostenidas por él; de Rodríguez Ca-

brillo, a las costas del NO. del país, hasta más allá de los 37°, y la del Lic. Ruy López de Villalobos, a las islas de la Especería; su conducta personal durante la peste desarrollada en 1545, entre los indios; y el principio de autoridad, sostenido y afianzado por él frente al poder omnímodo de los Encomenderos, que diera a la Nueva España un largo período de paz, hacen de Don Antonio de Mendoza un Virrey destacado y de su gestión gubernamental, una digna —por lo menos— de la necesaria remembranza por nuestra parte, con motivo de la publicación, en este número del Boletín, de los siguientes mandamientos.

M. M.

MANDAMIENTO DEL VIRREY DON ANTONIO DE MENDOZA PARA QUE SE PAGUEN A DON PEDRO, HIJO DE MOCTEZUMA, CIENTO PESOS POR UN AÑO.

Yo Don Antonio de Mendoza Visorrey e governador por su magestad en esta nueva españa, etc., hago saver a vos los oficiales de su magestad que don Pedro yndio hijo de Montezuma parecio ante my e me presento una zedula de su magestad a my dirigida en que por ella me envia mandar que yo le de e haga dar lo que me pareciere con que se pueda sustentar segun que en la dicha se contiene el tenor del qual es este que se sigue: El rrey don Antonyo de Mendoza nuestro Visorrey e governador de la nueva españa e presidente de la nuestra abdiencia e chansilleria real que en ella rreside, don Pedro y don Graviel yndios an venydo a estos rreynos a nos vesar las manos y agora se buelben a esa tierra a bevir e permanecer en ella por lo qual y por ser el dicho don Pedro hijo de montezuma tengo voluntad de los mandar favorecer e hazer merced en lo que oviere lugar por ende Yo vos encargo y mando los tengays por encomendados y en lo que se les ofreciere les ayudeys e favorecays y les deys lo que vos pareciere que sea competente y moderado con que se puedan entretener y se sostengan y avisarnos de lo que con ellos hizieredes. De Madrid a diez e ocho dias del mes de Junyo de myll e quynientos e quarenta años.

Fray Cardenalis hispalensis. Por mandado de su Magestad el Governador en su nombre, Juan de Samano. E me pidió que por que el venya de los rreynos de Castilla pobre y nescitado le mandase dar para con que se pudiese sustentar e pagar algunas deudas que devia e por mi visto la dicha cedula atento lo en ella contenido e la voluntad que su Magestad tiene de le ayudar e favorecer e quel dicho don Pedro es hijo del dicho Montezuma, por la presente os mando que de cualesquier mercedes e aver de su magestad que sea a vuestro cargo deys e pagueys al dicho don Pedro o a quien su poder oviere cien pesos de oro comun para ayuda a su sustentacion y manutencion los quales yo les señalo por un año y dadselos y pagadselos luego, y tomad su carta de pago con la qual y con este my mandamiento tomando la rrazon el contador de su magestad en los libros de la contaduria, os seran tomados e rrescibidos en quenta. Fecho en Mexico a primero dia del mes de abril de myll e quinientos e quarenta e dos años. Don Antonio de Mendoza.—Por mandado de su señoria. Antonio de Turcios.

Ramo: Mercedes.

Tomo: 1.

Folio: 10 frente y vuelta.

MANDAMIENTO DEL VIRREY DON ANTONIO DE MENDOZA. PARA QUE LOS OFICIALES DE SU MAJESTAD RECIBAN A LOS INDIOS DE CHIETLA, LA PAGA DEL TRIBUTU DE ROPA A QUE SON OBLIGADOS, A DIEZ PESOS DE ORO COMUN, LA CARGA, Y EL MAJZ LO LLEVEN A LAS MINAS DE CHIAUTLA.

Yo don Antonio de Mendoza visorrey e governador por su magestad en esta nueva espanya etc. hago saber a vos los oficiales de su magestad y bien sabeis como los naturales del pueblo de chietla por fin e muerte del adelantado don Pedro de Albarado e de doña Beatriz de la Cueba su muger se pusieron en corregimiento y cabeza de su magestad y a pedimyento de los yndios del dicho pueblo Yo os mande por un my mandamiento que hasta tanto que otra cosa se mandase, que los tributos de rropa que devian desde el día que

pusieron en cabeza de su magestad hasta la fecha del pagasen cada carga a siete pesos y medio de oro comun atento que consto e se aberiguo ante my que a este prezio la pagaban a Jorge de Alvarado que los tenia e despues al tiempo que los tomó en si el dicho don Pedro de Alvarado pidió que le dicsen el dicho tributo en ropa e se mandó que se la pagasen al dicho respeto por quanto avia diferencia de que suerte tenor y calidad la avian de dar y los dichos yndios se quexaban que le avian acostentado en el grandor y calidad e agora por ebitar lo suso dicho y por que los dichos yndios an pedido que quyeren dar la dicha ropa de la calidad que la daban al tiempo que se tassaron o al respecto de como la pagaban. E despues por escusar la diferencia que sobre el dar de la ropa podria aver en vuestra persona abinyeron a que pagarian la carga a diez pesos de oro comun y a vosotros os paresciere que seria bien que los pagasen a seis pesos de oro de mynas y el mayz que heran obligados a dar lo llebasen a las mynas de teguacan atento lo suso dicho y el pro que dello se sigue a su magestad y la poca diferencia que ay de los dichos diez pesos de tepuzque a seis pesos de mynas he mandado como por la presente mando que los dichos yndios paguen la dicha ropa a los dichos diez pesos de oro comun y lleben el dicho maiz a las mynas de chautla por ende yo vos mando que de aquy adelante tomeis e recibais de los yndios del dicho pueblo de chietla la paga del tributo de ropa que son obligados a dar a su magestad conforme a la tasacion cada carga razonada a los dichos diez pesos de oro comun y lo que deven hasta agora desde el dia de la fecha del dicho mandamiento por el qual mandé que la ropa que devia hasta el dicho dia la pagasen a los dichos syete pesos y medio la carga y mando a los naturales del dicho pueblo que el mayz que son obligados a dar en tributo que a su magestad lo lleben todo a las mynas de chautla, con que no ceda la distancia que ay desde el dicho pueblo a las mynas veynte leguas arriba como su magestad lo tiene mandado. Hecho en Mexico a XXII dias del mes de abril

de 1542 años. Don Antonio de Mendoza.—Por mandado de su señoría, Antonio de Turcios.

Ramo: Mercedes.

Tomo: 1.

Folio: 15 vuelta y 16 frente.

MANDAMIENTO DEL VIRREY DON ANTONIO DE MENDOZA, PARA QUE EL LICENCIADO NICOLAS ALEMAN SEA ALCALDE DE LA CASA DE MONEDA.

Yo don Antonyo de Mendoza Visorrey e governador por su magestad en esta nueva españa, etc., por quanto conforme a las hordenanzas de la moneda desta ciudad de mexico e a lo que su magestad tiene mandado a de aver en la dicha casa dos alcaldes e hasta agora a sido uno dellos el licenciado Castañeda e por se yr a los rreynos de Castilla durante su ausencia se nombró el licenciado Caballero e conviene y es necesario hombrar otro alcalde de manera que sean dos. Acatando la persona letras e conciencia de vos el licenciado Nicolas Aleman e que vien e fielmente usareis el dicho cargo, por la presente por el tiempo que fuere la boluntad de su magestad o mya en su rreal nombre os nombro e señalo por alcalde de la casa de la moneda desta dicha ciudad de mexico e como tal alcalde della juntamente con el dicho licenciado Cavallero e cada uno por sy conforme a las hordenanzas de la dicha casa podais conocer e conoscais de todas las causas civiles e criminales que en ella an acaecido e acaecieren entre los monederos e otros oficiales della e lleveis el salario e derechos que por rrazon del dicho cargo deveis aver e llevar e mando al Thesorerero ensayador e monederos e oficiales de la dicha casa que hecho por vos el juramento e solenydad que en tal caso se requiere os ayan e rreciban al dicho officio e cargo e os tengan por tal alcalde e lo usen con vos en todos los casos e cosas a el anexas e concernientes sin que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos pongan ni consientan poner e que vos sean guardadas todas las honrras gracias mercedes franquezas y exenciones

e ynmyndades que por rrazon del dicho oficio podais aver e gozar e vos deven ser guardadas e segun e de la manera que se guardan e deven guardar a los otros alcaldes de la casa de la moneda de los rreynos de Castilla de su magestad de todo bien e cumplidamente en guisa que vos no mengua ende cosa alguna. Fecho en Mexico a honze de mayo de myll e quinientos e quarenta e dos años. Don Antonio de Mendoza.—Por mandado de su señoria, Antonyo de Turcios.

Ramo: Mercedes.

Tomo: 1.

Folio: 37 vuelta y 38 frente.

MANDAMIENTO DEL VIRREY DON ANTONIO DE MENDOZA, EN QUE CONCEDE LICENCIA A UN INDIJO LLAMADO BALTASAR, NATURAL DE TEPEACA, PARA PODER HACER UNA POBLACION EN UN VALLE LLAMADO TOZONGO.

Yo don Antonio de Mendoza visorrey etc, por quanto por parte de Baltasar yndio natural de la probincia de tepeaca, y de otros yndios me fue fecha rrelacion que ellos por ser muy de Dios nuestro señor y bibir en rrepublica y policia cristiana querian edeficar un pueblo donde se juntasen a bivir y permanecer y con su vida dar exemplo de xptianidad a los naturales desta nueva españa y pueblos a ellos comarcanos y atento que de lo susodicho podria rredundar hazerse servicio a Dios nuestro señor y a su magestad, Yo mandé a Gines de Cardenas corregidor de los pueblos de Ysteyuca y Guatusco, que por vista de ojos viesse cierto sitio y lugar que los dichos yndios dezian ser sin perjuizio de persona alguna en los terminos de su corregimiento, donde se podía edificar y hazer la dicha poblacion, el qual aviendo visto por vista de ojos me hizo relacion que en el valle de tozongo ques en terminos de los dichos pueblos avia lugar y dispusicion de legua y media poco mas o menos para hazer la dicha poblacion y que hera sin perjuicio de persona alguna antes los yndios de su corregimiento e otros comarcanos le avian dicho y afirmado quellos holgavan y tenian por bien quel dicho Baltasar e los demas asentasen y poblasen en el

dicho valle de tozocongo por aquellos esperavan que Dios nuestro señor seria dello servido y ellos rrecibirian dotrina e buen exenplo e por mi visto acatando lo sobre dicho, por la presente en nombre de su magestad doy licencia e facultad al dicho Baltasar y a los demas yndios para que puedan poblar y pueblen en el dicho valle de tozongo en distancia de legua y media poco mas o menos la poblacion en quisieren y por bien tovieren y convenga siendo sin prejuizio de persona alguna y hasta tanto que por su magestad por mi en su Real nonbre otra cosa se probea y mande, y mando que ningunas justicias ny otras personas en ello no les pongan ynpedimento alguno y libremente les dexen hazer la dicha poblacion que por la presente en nonbre de su magestad los tomo y rrecibo por sus vasallos e debaxo de su guarda seguro y anparo y defendimiento Real. Fecho en Mexico a diez y siete dias del mes de mayo de 1542 años. Don Antonio de Mendoza.—Por mandado de su señoría, Antonio de Turcios.

Ramo: Mercedes.

Tomo: 1.

Folio: 44 y vuelta.

MANDAMIENTO DEL VIRREY DON ANTONIO DE MENDOZA, PARA QUE LOS OFICIALES DE SU MAJESTAD PAGUEN CIEN PESOS DE ORO COMUN A DON PEDRO, INDIO, HIJO DE MOCTEZUMA.

Yo don Antonio de Mendoza etc., hago saber a vos los oficiales de su magestad y bien sabeys como en cumplimiento de una cedula de su magestad por un my mandamiento os mandé que de qualesquier maravedis é pesos de oro que fuesen a vuestro cargo de la hazienda real dyesedes y pagasedes a don Pedro yndio hijo de Montezuma cien pesos de oro comun por un año para ayuda a su sustentacion segun en el dicho mandamiento se contiene e agora sabed quel dicho don Pedro me a hecho relacion que en la paga del dicho mandamiento le poneys ynpedimento diziendo que no se declara sy se le a de pagar luego o por los terminos del año e me pidió que por que a poco que vino de espafia pobre adeudado

y enfermo y lo esta al presente mandase que luego se los dyesesdes e pagabedes para thener con que se poder curar e sustentar e por mi visto mandé dar este mandamiento en la dicha razon por el qual os mando que luego que os fuere mostrado deys y pagueys al dicho don Pedro yndio o a quýen su poder oviere los cien pesos de oro contenidos en el dicho mandamiento de que yo en nonbre de su magestad e por voluntad de su real cedula le hyze merced para ayuda a su sustentacion e tomad su carta de pago con la qual y con el dicho mandamiento e con este tomada la razon del en los libros de lo contaduria mando que os sean tomados e recibidos en quenta. Fecho en Mexico a XXIII dias del mes de mayo de 1542 años. Don Antonio de Mendoza.—Por mandado de su señoria, Antonio de Turcios.

Ramo: Mercedes.

Tomo: 1.

Folios: 51 vuelta y 52 frente.

MANDAMIENTO DEL VIRREY DON ANTONIO DE MENDOZA, A PEDIMENTO DE LOS INDIOS DE TINGUINDIN, PARA QUE UN HIJO DE DOMINGO DE MEDINA NO LES CAUSE DAÑO EN SUS SEMENTERAS.

Yo don Antonio de Mendoza etc, hago saver a vos el cõregidor de Mechuacán me a sido echa relacion que un hijo de Domingo de Medina vezino desta cibdad con ciertos prencipales del pueblo de tangitaco fue a sus sementeras y les cogeron los maizales que tenyan sembrados y ansy mismo diaque les llevaron la fruta de ciertos platanales y que les toma sus tierras para poner en ellas morales e me fue pedido mandase que allende de los punyr y castigar conforme a justicia les ysyessedes volver el mayz que ansy les avian llevado y el valor de los platanos y que no consintyessedes que les tomasen ny ocupasen sus tyerras para morales ny para otra cosa alguna e por my vysto mandé dar este mandamiento en la dicha razon por el qual os mando que luego veays lo susodicho e llamadas e oydas las partes averygueys la verdad e savyda sin dar lugar a pleyto ny a otra dilacion alguna les faced cunplymento de justicia por manera que

la ayan e alcanzen e no rescivan agravynos de que tengan causa de se venyr a quezar e otro sy os mando que no conyuntays que el susodicho ny otra persona alguna tome ny ocupe a los prencipales del dicho pueblo de peryvan sus tierras ny labranzas para morales ny para otra cosa alguna ny les agan otras vexaciones de que tengan causa de se quezar. Fecho en mexico a XIII dias del mes de setiembre de 1542 años. Don Antonio de Mendoza.—Por mandado de su señoria, Antonio de Turcios.

Ramo: Mercedes.

Tomo: 1.

Folio antiguo: 215 vuelta y 216 frente.

MANDAMIENTO DEL VIRREY DON ANTONIO DE MENDOZA, SOBRE LAS ESTANCIAS DE JASO Y TEREMENDO

Yo don Antonio de Mendoza etc., hago saber a vos el corregidor de Mechuacan que por parte del Obispo desa ciudad me a sido hecha relacion que bien sabia como su Magestad por le hazer merced y limosna mandó que se le encomendase un pueblo cuyos tributos se le descuentasen de las quinientas mill maravedis que le está hecha merced sobre la quenta de su obispado, e como por estar hazia la parte de los chichimecas y tener mas aparejo de atraerlos a nuestra santa fee el pidio que le fuese señalado el pueblo de guaniqueo el qual da hasta cien pesos de minas de tributo e se le descuentan de las quinientas mill maravedis sin reservar cosa alguna de lo que da el dicho pueblo para el clérigo y ornamentos de la yglesia y parrochia del pueblo e le tornan con la dicha carga e puesto en el clerigo por la gran necesidad, y que no se halló como me hera notorio clérigo que quisiese estar menos de cien pesos de minas de manera que la voluntad de su magestad avia sido hazelle merced o limosna para ayuda a los grandes gastos y costa que tiene y en lugar de avella recibido por no ser advertido de lo susodicho perdido casi todo quanto se le descuenta. Atento lo qual el embio a suplicar a su magestad le mandase juntar con el dicho pueblo de guaniqueo el pueblo y estancias de jaso y

teremendo que hera menos cossa que el dicho pueblo de guaniqueo e que no valen de cien pesos de minas arriba por confinar con el dicho pueblo de guaniqueo para que asi juntos se pudiera sustentar la carga del clerigo e hornamentos e asi le viniese alguna rrecompensa por que asi se habia hecho con el obispo de mexico y se le habia dado para ayuda a su sustentacion del pueblo de Coytuco (1) que valia mas de mill pesos en cada un año y a su pedimento se avia dado una cedula por su magestad en que por ella me mandava le ynviase la rrelacion dello para que vista se proveyese lo que conviniese, y me pidio obiese la dicha ynformacion y con mi parecer y rrelacion se la enbiase pues todo lo susodicho me hera asi notorio. E por my visto atento la dicha cedula de su magestad que ante my fue presentada el thenor de la qual es esta que se sigue. El rrey, don Antonio de Mendoza nuestro visorrey y governador de la nueva espanya y presidente de la nuestra abdiencia y chansilleria rreal que en ella reside por parte del obispo de mechuacan me a sido suplicado le haga merced de las estancias de jaso y teremendo que son en esa tierra que se le descontasen los tributos dellas en parte de las quinientas mill maravedis que nos le mandamos dar en cada un año, e por que nos queremos ser ynformados que estancias son las suso dichas yo vos mando que ynvieis ante nos al nuestro consejo de las yndias rrelacion dellas en que tanta cantidad de yndios ay en ellas y en que parte estaban e quedan de tributo e si sera bien darselas al dicho obispo e si dellas se siguira algun ynconviniente y en que e como para que por nos vista se provea lo que convenga. Fecha en la Villa de Ocaña a veynte e siete del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e dos años. Yo el rrey. Por mandado de su magestad, Juan de Samano. Y atento a la distancia que ay desde esta cibdad a las dichas estancias de jaso y teremendo confiando de vos que bien y fielmente hareys lo que os fuere encomendado mandé dar este my mandamiento en la dicha rrelacion por el qual vos mando que luego que os fuere mostrado vays a ver y veays las dichas estancias que de suso se haze mincion e a linde de las

(1) Ocuituco, Villa del actual Estado de Morelos. M. M.

ver por vista de ojos os ynformey a sepays que cantidad de yndios ay en ellas y en que parte e comarca y que es lo que dan de tributo y de que calidad son las dichas estancias y enformado de lo suso dicho e de lo demas que vieredes que convenga me enbiad la ynformacion que ovieredes firmada de vuestro nonbre para que yo la enbie a su magestad y a los señores del consejo de yndias con la rrelacion que me paresciere cerca dello como su magestad por su cedula me manda. Fecho en Mexico a quatro dias del mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta e dos años. Don Antonio de Mendoza. —Por mandado de su señoria, Antonio de Turcios.

Ramo: Mercedes.

Tomo: 1.

Folio: 195 (antiguo), frente y vuelta.

MANDAMIENTO DEL VIRREY DON ANTONIO DE MENDOZA, EN QUE HACE MERCED A FRANCISCO DE CHAVEZ, PARA ESTABLECER UN MOLINO DE PAN MOLER, EN TERMINOS DEL PUEBLO DE TEXCALTITLAN.

Yo don Antonio de Mendoza etc, por quanto vos Francisco de Chaves vezino desta cibdad me hecistes relacion que en los terminos del pueblo de tascaltitlan e sus sujetos que teneys en encomienda ay aparejo para se poder hacer molinos de pan moler e me pedystes que por que vos queriades haser un molyno en parte syn perjuizio e de se haser venya pro e utilidad a los naturales del dicho pueblo e su comarca os diese licencia para lo haser y en nombre de su magestad os hisiese merced del herido e sitio del dicho molino e por my vysto atento lo susodicho por la presente mando a Martyn de Peralta alcalde mayor de las mynas de sultepeque que en la dicha comarca o a su lugar tenyente que vays a los termynos del dicho pueblo e su sujeto y en parte syn perjuizio de su magestad ny de otro tercero alguno e do vyeres que sea mas conveniente señale a vos el dicho Francisco de Chaves donde podays haser e hagays el dicho molino de pan moler del qual aviendole señalado hago merced a vos el dicho Francisco de Chaves para que sea vuestro e de vuestros herederos e subseores e como de tal podays disponer a quyen

por byen tuvyeredes con tanto que no sea a yglesya monest-
rio ny a otra persona eclesiastica so pena de lo pèrder de
mas que sea en sy nyninguna la dicha enagenacion la qual
dicha merced os hago con tanto que no sea en perjuizio de su
magestad ny de otro tercero e con que dentro de año y medyo
despues que ansy os fuere señalado lo hagays molyente e
convynyente e con que en el llevar de las maquilas guardeyes
las ordenanzas que estan fechas por esta cibdad de Mexico so
las penas en ellas contenydas e otro sy os señale serca del
dicho molyno en parte syn perjuizio para el sustentamyento
del, cavallerya y medya de tierra de la qual como dicho
es en nonbre de su magestad os hago merced. Fecha en
Mexico a XIII dias del mes dizienbre de myll e quinientos e
quarenta e dos años. Don Antonio de Mendoza.—Por man-
dado de su señoria, Antonio de Turcios.

Ramo: Mercedes.

Tomo: 1.

Folio antiguo: 214 frente y vuelta.

MANDAMIENTO DEL VIRREY DON ANTONIO DE MENDOZA PARA QUE SE
DE POSESION A DIEGO DE ORDAZ, SOBRINO DEL CONQUISTADOR
DIEGO DE ORDAZ, DE TRES LEGUAS DE TIERRA PARA LABRAR Y
PLANTAR VINA.

Yo don Antonio de Mendoza visorrey y governador por
su magestad en esta nueva espanya hago saber a vos los co-
rregidores de taxcala que a pedimento y suplicacion de Die-
go de Ordaz vezino de la cibdad de los angeles por virtud de
una cedula de su magestad yo di un mandamiento el thenor
de la qual es este que se sigue. Yo don Antonio de Men-
doza visorrey y governador por su magestad en esta nueva es-
panya etc, por quanto vos Diego de Ordaz me hezistes relacion
que bien sabia como vos aviades pedido e suplicado a su ma-
gestad os hiziese merced de los baldios desta tierra de tres
leguas de termino para labrar y plantar vinya e tener otras
grangerias sobre lo qual os avia dado una cedula para que
yo os señalase la parte que me pareciese sin perjuizio de ter-

cerro segun que mas largamente en la dicha cedula se contiene el thenor de la qual es esta que se sigue. La rreyna. Don Antonio de Mendoza nuestro visorrey e governador de la nueva espafia e presidente de la nuestra abdiencia e chancilleria rreal, Diego de Ordas sobrino del comendador Diego de Ordas me a hecho relacion que el nos a servido en esa tierra en lo que se a ofrecido e que agora buelbe a ella con voluntad de bibir y permanecer en ella e me suplico le hiciese merced de tres leguas de termino e tierra en la parte que señalase para que pudiese poblar y labrar y plantar viña y otros arboles y tener sus grangerias y ganados por que darselo no venya perjuizio a ningun tercero antes nos seriamos dello servidos o como la nuestra merced fuese e yo considerando lo que el dicho Diego de Ordas y el comendador su tio nos a servido tenemos voluntad de le hazer merced y fabor y por ser esto de la calidad que es avemos acordado de os lo rremittir como a persona despuesta confiamos que mirara el bien y poblacion desa tierra por ende yo vos mando que deys y señaleys al dicho Diego de Ordas una buena parte de tierra e termino en los baldios desa tierra para que pueda edificar y plantar viñas y otros arboles y labrar tierras para bebir y tener sus grangerias y ganados en la parte donde sin perjuizio de tercero el dicho Diego de Ordas nonbrare y señalare con tanto que alzado el fruto que sembrare en el termino que asy le dierdes queden las tales tierras donde se sembrare para pasto comun quedandole y señalandole vos la dicha tierra y termino por esta my cedula lo e apruebo la donacion de la tierra y termino que vos hizierdes al dicho Diego de Ordas para que la tenga para el y para sus herederos y sucesores para agora y para siempre jamás y para que la pueda vender dar donar y trocar cambiar y enajenar y hazer della y en ella como de cosa suya propia abida y adquerida por justo e derecho titulo. Fecha en la villa de Valladolid a ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e treynta e echo años. Con tanto que dentro de cinco años de la fecha desta sea obligado a hazer plantar o labrar o edeficio en el dicho termino. Yo la Reyna. Por mandado de su magestad, Juan de Samano. E en cumplimiento de la qual yo mandé a Antonio de la Cadena

corregidor de las provincias de taxcala e cholula que se ynformase e supiese en que parte de la comarca abia disposicion para poder cumplir la dicha cedula de su magestad e darle algun pedazo de tierra sin perjuizio de tercero e dello me hiziese relacion el qual lo fue a ver e declaró que junto a un cerro que se llama tenextepeque a do parte terminos guacachula y guaxocingo avia distancia para se os poder señalar una buena parte de tierra sin perjuizio de tercero y por mí visto atento lo susodicho e la dicha cedula de su magestad y en cumplimiento della, por la presente doy señalo a vos el dicho Diego de Ordas en la parte sobre dicha que de suso se haze myncion un quarto de legua en quadra para que en la tierra que en el ubyere podays edeficar e plantar viña y otros arboles y senbrar de pan y las demas grangerias que bien visto os fuere conforme a la dicha cedula de su magestad y con el cargo y condiciones en ella contenidas y sea vuestra y de vuestros herederos y sucesores y mando que nynunas justicias ny otras personas en la labor de la dicha tierra no os pongan ny consientan poner ynpedimento alguno y libremente os la dexen tener y gozar y os anparen y defiendan en la posecion que della tomardes y della no seays despojado de hecho sin que primeramente seays oydo por fuero y derecho vencido ante quyen y con derecho devays, la qual dicha tierra como dicho es os la doy señalo en nombre de su magestad con tanto que no sea en su perjuizio ny de otro tercero alguno. Fecho en Mexico a veynte y siete dias del mes de junyo de myll y quinientos y quarenta e dos años. Don Antonio de Mendoza. por mandado de su señoria, Antonio de Turcios.—E agora sabed quel dicho Diego de Ordas me hizo rrelacion que no ubo efeto la merced contenida en el dicho mandamiento a causa que los yndios comarcamos a donde se le havia hecho dezian ser en perjuizio suyo e me pidió e suplico que por que se le podia hazer y señalar el cuarto de legua de que ansi le estava hecho merced cerca de un cerro que se dize tenextepeque en ese cave un poblezuelo que se llama quatepeque sujeto a tepapayeca syn perjuizio de ningun tercero ny de yndios os la mudase en la parte sobre dicha syendo sin perjuizio le mydiesedes y señalasedes el dicho quarto

de legua y por my visto atento lo susodicho e la dicha cedula de su magestad y en cumplimiento della por la presente mando a vos el corregidor de taxcala que en la parte sobre dicha conforme al dicho mandamiento suso encorporado siendo sin perjuicio de su magestad y de los yndios e de otro tercero alguno llamados los yndios en los pueblos en cuyo termino caye lo susodicho para que vean e digan si es en su perjuicio o no, medays y señaleys al dicho Diego de Ordas el dicho quarto de legua en quadra para que ansy medida y señalada en la tierra que ubiere el dicho quarto de legua podays edificar plantar viña e otros arboles e sembrarla e cultivarlo de lo que por bien tubierdes y tener las demas grangerias que bien visto os fuere y sea vuestra y de vuestros herederos y sucesores la qual dicha merced os hago en cumplimiento de la dicha cedula de su magestad e con el cargo y condiciones en ella contenydas y conforme al dicho mandamiento. Fecho en Mexico a diez e nueve dias del mes de diziembre de myll y quinientos y quarenta e dos años. Don Antonio de Mendoza. Por mandado de su señoria, Antonio de Turcios.

Ramo: Mercedes.

Tomo: 1.

Folios antiguos: 220 fte. y vuelta y 221 fte. y vuelta.

MANDAMIENTO DEL VIRREY DON ANTONIO DE MENDOZA, A PEDIMENTO DE LOS INDIOS DEL PUEBLO DE HUAMELULA Y MAZATLAN, PARA QUE EL CALPIXQUE DEL PUEBLO DE TOMAS DE LA MADRID Y LOS GOBERNADORES Y PRINCIPALES DE EL, NO LOS MOLESTEN EN SUS TIERRAS.

Yo don Antonio de Mendoza etc., hago saber a vos Alonso Mendez corregidor del pueblo de suchitepeque que los yndios del pueblo de guamelula e mazatlan se me han venido a quejar quel calpisque del pueblo de Tomas de la Madriz e los gobernadores y principales del an ydo e van a estos dichos pueblos e a los yndios que a ellos se an ydo a bivir y morar de su voluntad los sacan y llevan por fuerza dellos no lo pudiendo ny deviendo hazer por ser como son personas libres y que pueden bivyr e morar do quysyeren y por bien

tuvieren e que no contentos con lo suso dicho dizque les an tomado y ocupado e toman y ocupan ciertas tierras estando las tales tierras en terminos de los dichos pueblos de guamelula y mazatlan y a los yndios dellas por fuerza los conpelan y apremien a que contribuyan e sirvan al dicho pueblo de Tomas de la Madriz e por que yo quiero ser ynformado y saber como pasa lo suso dicho para lo remediar e castigar conforme a justicia vos mando que luego vays a los dichos pueblos con vara de justicia y os ynformeys e sepays como y de que manera pasa lo suso dicho y cada una cosa en parte dello, e avida la dicha ynformacion me la enbiad para que vista yo os enbie a mandar lo que cerca dello se a de hazer y entre tanto vos mando que os ynformeys e sepays sobre que tierras tienen diferencias los dichos yndios e si los pudierdes ygualar e concertar de conformidad lo hagays y el concierto que de consentimyento de partes se hiziere lo hareys guardar e cumplir, e si buenamente no los pudierdes concertar os ynformeys sobre que tienen diferencia e ynformado del derecho que cada vna de las partes tiene e quien las poseen me hazed relacion dello, e ansy mysmo no consistays quel calpisque ny el cazique ny principales ny otras personas algunas a los que se vinyeren a bivyr de su voluntad a los dichos pueblos de guamelula y mazatlan y estovyeren que ellos los saquen dellos por fuerza e contra su voluntad pues como personas libres puedan estar y bivyr donde quisieren e por bien toviere[n] so pena de cient pesos de oro de minas para la camara e fisco de su magestad a la persona que lo contrario hiziere la qual pena mando que executeys en las personas y bienes de los que fueren y pasaren contra el tenor de lo suso dicho, E otro si por quanto los yndios de los dichos pueblos de guamelula y mazatlan me han ynformado que ellos an tenido costunbre de yr a pescar al Rio de ystata e que agora unicamente se lo ynpidan y estorvan, por la presente os mando que asy mysmo os ynformeys si an estado los yndios de los dichos pueblos en costunbre de yr a pescar al dicho rio y constandoo[s] dello no consistays ny deys lugar que se lo ynpidan y mandays que libremente los dexen yr a pescar segund

y como hasta aquy lo an tenido en costunbre sin hazer novedad alguna para lo qual que dicho es vos doy poder conplido. Fecho en Mexico a XXIX dias del mes de henero de 1543 años. Don Antonio de Mendoza.—Antonio de Turcios.

Ramo: Mercedes.

Tomo: II.

Folio: 28 frente.

MANDAMIENTO DEL VIRREY DON ANTONIO DE MENDOZA, PARA QUE
CIERTOS PUEBLOS HAGAN LA NUEVA CIUDAD DE MICHOACAN, QUE
SE LLAMA VALLADOLID.

Yo don Antonio de Mendoza etc., hago saber a vos los corregidores e persona en quyen estan encomendados los pueblos de acambaro e maltalcingo e yndaparapeo e vcareo e cinapecora y tameo y tarymbaro y cuyceo e vryrapundaro y guango y guanyqueo y chocandyro y chimyquytyo y capula y jaso e termendo y cicapo y comanja y naranja e taximaroa y tacambaro y tyripityo y tacuaro y guanajo e a los caciques e prencipales dellos, como yo e cometydo a Juan de Albarado e a Juan de Vyllaseñor y a Luys de Leon Romano el dar lá horden de hazer las casas y otros edeficios convenyentes en la cibdad nueva de mechnacan que agora se funda para los españoles que ally an de yr a poblar y el repartymyento que en ello conviniere haserse para que los dichos pueblos entyendan en ello y por que esto es cosa que toca al servicio de su magestad y byen general de todos yo vos mando que hecho el repartymyento por los dichos Juan de Albarado y Vyllaseñor y Luys de Leon de lo que a cada pueblo de los sobre dichos cupyere aser se cumpla e hagays cunplyr segund ellos lo repartyeren syn que en ello pongays ny consyntays poner ynpedimento alguno antes lo favoresced e ayudad como es justo para que con mas brevedad se entyenda e haga y en lo que toca a la paga mando que se haga a las personas que en ello trabajaren lo que fuere justo e moderado. Fecho en Mexico a

XIIII dias del mes de hebrero de 1543 años. Don Antonio de Mendoza.—Por mandado de su señoría. Antonio de Turcios.

Ramo: Mercedes.

Tomo II.

Folio: 48 fte.

MANDAMIENTO DEL VIRREY DON ANTONIO DE MENDOZA, PARA QUE LOS "PLATEROS DE PLATA" QUE USAREN SUS OFICIOS, LO HAGAN DENTRO DE LA CASA DE FUNDICION.

Yo don Antonio de Mendoza Viso Rey etc., por quanto viendo que asi convenia al servicio de su magestad e al buen recaudo de su Real hazienda e a la Republica desta ciudad Yo mandé que todos los plateros de oro que en esta ciudad bibiesen e oviesen de husar sus oficios los husen dentro en la casa de la fundicion de su magestad e no fuera della so ciertas penas contenidas en las hordenanzas que se hizieron al tiempo que se les dio licencia para usar sus oficios a agora Yo soy ynformado que ynporta o conviene mucho al servicio de su magestad para que cesen fraudes e otros ynconvinientes que podrian subceder que los plateros de plata que ovieron de usar sus oficios en esta ciudad de mexico los husen asi mismo dentro de la casa de la fundicion e no fuera della. E por mi visto atento lo susodicho e viendo que asi conviene al servicio de su magestad e al buen recaudo de su hazienda e que en la dicha casa de la fundicion ay tiendas e parte aparejada e comoda donde los dichos plateros de plata puedan usar y exercer sus oficios. Por la presente mando que desde primero dia del mes de otubre primero que viene deste presente año en adelante ninguno ni algunos plateros de plata espafioles que en esta ciudad estovieren e residieren no sean osados por ninguna via que sea de usar ni exercer sus oficios fuera de la casa de la fundicion desta ciudad en cosa alguna e los que lo ovieren de usar sea dentro de la dicha casa donde tengan su tienda e todas las herramientas tocantes al dicho oficio en las dichas tiendas que para este efecto estan hechas so pena de dozientos pesos de oro la tercia parte para la camara de su magestad e las otras dos tercias partes

para el denunciador e juez que lo sentenciare por cada vez que lo contrario hiziere demas e allende de perder qualquier obra que paresciere aver fecho fuera de la dicha fundicion del dicho dia en adelante aplicado como dicho es e para que venga a noticia de todos e ninguno pueda pretender ynorancia mando que se apregone publicamente. Fecho en Mexico a siete dias del mes de setiembre de mil e quinientos e quarenta e tres años. Don Antonio de Mendoza.—Por mandado de su señoría. Antonio de Turcios.

Ramo: Mercedes.

Tomo: II.

Folio: 152 fte.

MANDAMIENTO DEL VIRREY DON ANTONIO DE MENDOZA, PARA QUE NINGUN "PLATERO DE ORO," FUNDA NI VACIE JOYAS DE ORO FUERA DE LA CASA DE FUNDICION.

Yo don Antonio de Mendoza Viso Rey etc., por quanto yo soy ynformado que al servicio de su magestad e al buen recaudo de su Real hazienda conviene y es necesario que los plateros de oro que labran en esta ciudad el oro que dan para fundir e baciarse joyas ansi las que ellos fazen como las que dan a fundir a yndios no las fundan ni vazien fuera de la casa de la fundicion desta ciudad donde la vean e que una persona se halle presente al ver fundir e vaziar las dichas joyas e que lo hagan en su presencia e no de otra manera para que cesen los fraudes e otros ynconvenientes que podrian subceder ansi en perjuizio del quinto de su magestad como de otras personas particulares e para lo evitar por la presente mando que ninguno ni algunos plateros espafioles agora ni de aqui adelante por ninguna via que sea no sean osados de fundir ni vaziar joyas algunas de oro fuera de la casa de la fundicion desta ciudad por si ni por ynterpositas personas direte ni yndirectamente so pena de sien pesos de oro por cada vez que lo contrario hiziere la tercia parte para la camara de su magestad e las otras dos tercias partes para el denunciador e juez que lo sentenciare demas e a liende de perder el oro que ansi fundiere e vaziare aplicado para la camara de su ma-

gestad e so la dicha pena aplicada segun dicho es mando que no sean osados de vaziar ni fundir ningunas joyas sin que se halle presente a las ver fundir e vaziar Pedro de Salzedo veedor de los dichos plateros persona que nonbro para que se halle presente a lo suso dicho al qual mando que luego que fuere llamado para ello sin poner ynpedimento ni llevar por ello cosa alguna a los dichos plateros vaya a se hallar presente e a ver fundir e vaziar las dichas joyas e mando que los oficiales de su magestad ni otra persona alguna en lo suso dicho no le pongan ynpedimento alguno al dicho Pedro de Salzedo al qual mando que de noticia e haga relacion a los dichos oficiales de su magestad de las joyas que asi se vaziaeren e fundieren, e para que venga a noticia de todos e ninguno pueda pretender ynorancia mando que se pregone publicamente en esta ciudad. Fecho en Mexico a siete dias del mes de setiembre de myll e quinientos e quarenta e tres años. Don Antonio de Mendoza.—Por mandado de su señoria, Antonio de Turcios.

Ramo: Mercedes.

Tomo: II.

Folio: 152 vta.

MANDAMIENTO DEL VIRREY DON ANTONIO DE MENDOZA EN QUE PRO-
RROGA POR UN AÑO MAS LA COMISION QUE TIENE JUAN PONCE,
PARA LA TRAZA Y ASIENTO DE LA NUEVA CIUDAD DE MICHOA-
CAN.

Yo don Antonio de Mendoza Viso Rey e governador etc., hago saber a vos los oficiales de su magestad que viendo que ansi convenia a su Real servicio e al bien de la ciudad de mechuacan nombre por persona que toviere cargo para dar la horden que conviniese en la traza e asiento de la dicha ciudad nueva que agora se haze como para las yglesias e monesterios e otras obras publicas que se an de hazer a Johan Ponze por ser persona asperta en lo suso dicho e le señale con el dicho cargo por tiempo de un año dozientos pesos de oro comun en los tributos que son obligados a dar a su magestad los pueblos de la dicha provincia questan en corregimiento pagados los correspondientes dellos de los salarios que lesta-

ban señalados e agora el dicho Johan Ponze me a fecho relacion quel dicho año es cumplido y el a entendido en dar la dicha horden e me pidió le prorrogase el dicho año e por mi visto atento que me consta la dicha ciudad de mechuacan tener nescesidad de su persona para acabar de dar la traza e horden que convenga para el asiento de la dicha ciudad yglesias e monesterios della por la presente le prorrogo el dicho año por otro año primero syguiente que corra e se cuente desde el dia de la fecha deste en adelante. Yo vos mando que por razon que entienda en lo suso dicho de qualesquier maravedis e pesos de oro que sean a vuestro cargo de los tributos de los pueblos de la dicha provincia questan en cabeza de su magestad pagados los correspondientes dellos de los salarios que les estan señalados deys e pagueys al dicho Johan Ponze o a quien su poder oviere dozientos pesos de oro comun por los tercios del dicho año e como se los dieredes e pagaredes tomad su carta de pago con la qual y con este e con el libramiento que para lo suso dicho mandare dar vos seran tomados e recibidos en cuenta los dichos dozientos pesos del dicho oro comun. Fecho en Mexico a diez dias del mes de setiembre de mill e quynientos e quarenta e tres años. Don Antonio de Mendoza.—Por mandado de su señoria, Antonio de Turcios.

Ramo: Mercedes.

Tomo: II.

Folio: 154 vta.

MANDAMIENTO DEL VIRREY DON ANTONIO DE MENDOZA, PARA QUE
NO SE CONSTRUYERAN MONASTERIOS SIN SU LICENCIA.

Yo don Antonio de Mendoza Viso Rey etc., por quanto su magestad tiene proveydo e mandado que en ningunos pueblos desta nueva espania no se hagan ny hedifiquen yglesias ni monesterios sin licencia mia por que no se hagan ny hedifiquen sino en las partes que fueren convenientes e nescesarios y agora yo soy ynformado que al servicio de Dios nuestro señor conviene y es necesario que en los pueblos de Ygua-

la e Guaxutla subjeta a Tezcucu y en Xicotepeque de los tonacas y en Xalataco pueblo que tiene en encomienda el Comendador Cervantes que son en este obispado de Mexico se hagan monesterios a donde los naturales de cada uno de los dichos pueblos vengan a deprender la dotrina xpiana e oyr los divinos officios e mejor e mas cumplidamente sean enseñados en las cosas de nuestra santa fe catolica por la presente doy licencia e facultad al comisario general de la horden de señor San Francisco para que el en los dichos pueblos e cada uno dellos los Religiosos que llevaren licencia suya puedan en la parte que les pareciere ser mas conviniente e nescesario asentar e hazer una casa e monesterio de la dicha horden a donde los naturales del dicho pueblo e su comarca vengan a deprender la dotrina xpiana e oyr los divinos officios e mando a los naturales del dicho pueblo que por la traza horden y forma que les fuere dada por el dicho comisario o los dichos Religiosos hagan la dicha casa o monesterio a los quales encargo sea comoda e del tamaño e grandor que les pareciere ser conviniente y nescesario segun la calidad del dicho pueblo e que en ello ninguna justicia ni otra persona alguna no les pongan ni consientan poner ynpedimento alguno. Fecho en Mexico a dos de octubre de 1543 años. Don Antonio de Mendoza.

Ramo: Mercedes.

Tomo: II.

Folio: 179 frente.

SOLICITUD PARA LA REAPERTURA DEL COLEGIO DE SANTIAGO TLALTELOLCO

Quizá por apatía de quienes tenían a su cargo el Colegio de Santiago, este plantel se vió en decadencia tan manifiesta, que tuvo que clausurarse, lo que fué motivo para que algunos caciques elevaran a las autoridades la solicitud que en seguida se publica, pidiendo su reapertura. Dicho establecimiento fué de fama en el siglo XVI, por haberse educado en sus aulas los escritores indígenas de esa centuria.

El documento que se transcribe aparece subscripto por varios ilustres descendientes de los antiguos señores de Anáhuac.

El Br. D. Andrés Ignacio Escalona y Arias, Clérigo Presbítero, Domiciliario de este Arzobispado, Colegial de Erección, que fué en el Real y Pontificio Colegio Seminario, de nación americana y descendiente por línea recta de la noble Casa de Collonacasco, cuyo título y renombre se le guarda con sus antiguos fueros y privilegios, desde la gentilidad, por la notoria nobleza y conocido solar, en esta muy Noble y Leal Parcialidad de Santiago Tlatelolco, de esta Nobilísima ciudad de México, Tenochtitlán. Por sí y en nombre de todas las naciones, que habitan este dilatado Imperio, cuya acción, como común y popular, representa puesto a los pies de V. S. Ilma. con el rendimiento más profundo.

Dice: que habiendo experimentado desde su puericia prácticamente las extremas necesidades y total desamparo con que se crían en estas regiones los hijos y juventud de los naturales, pues faltos en el todo de enseñanza, sólo tienen de

racionales lo que les infunde la humana naturaleza, resultando de este tan lastimoso principio hallarse estas pobres miserables gentes, expuestas al velipendio, pues no instruidas en la vida sociable quedan incapaces de poder ascender al menor puesto, ni tienen en la República algún género de mando; considerando asimismo el suplicante, que este deplorable estado es el que imposibilita a su nación, a que goce las franquezas que la real piedad de Su Majestad y sus gloriosos progenitores han concedido a los naturales de estos americanos reinos, mandando por repetidas cédulas y leyes, que se estimen como los españoles en cuanto a participar de las preeminencias concedidas a los más beneméritos vasallos; y advirtiendo que en el sistema en que hoy se hallan los naturales de estos americanos reinos, es sumamente perjudicial no sólo al bienestar de sus individuos, sino también al espiritual aprovechamiento de sus almas y al descargo de la Real Conciencia de Su Majestad, determino para estos reinos representarlo a V. S. Illma., para que en su vista, se aplique el remedio que corresponde.

Este, Illmo. Sr., se reduce a que estándose entendiendo en negocio de tanta calidad e importancia (como lo es) el de restituir la administración de los Santos Sacramentos, conforme a lo ordenado y establecido por la Santa Iglesia Romana, y a la antigua costumbre recibida y guardada en la cristiandad, pues sólo a los clérigos seculares pertenece la administración de los Santos Sacramentos en la Retoría de las parroquias de las iglesias, y porque inviolable e infalible en esta atención se ha de poner en esta antiquísima Retoría, Parroquia e Iglesia de Santiago Tlatelolco, cura clérico secular, se ha de servir V. S. Illma., mande se restituyan todos los anexos y medios concernientes a la administración de los Santos Sacramentos, como lo son los necesarísimos colegios en que se educa e instruye en las Sagradas Letras la juventud que se dirige a la administración de los Santos Sacramentos; y siendo uno de ellos el antiquísimo Imperial Colegio de Santa Cruz, se restituya éste, a su principal dirección, antiguo uso y costumbre (como lo es), de enseñar los artes liberales a los hijos y juventud de los naturales americanos; comenzando

desde la primera, de leer y escribir, hasta la última de las facultades mayores, o las que por bien tuvieren de aprender, para el mayor aprovechamiento y bien de sus almas, restituyéndosele las fincas, rentas, jurisdicciones, bienes, censos o juros, aunque sean de feudo o *emphiteosi*, frutos, provechos o otros cualesquiera aprovechamientos de este Imperial Colegio de Santa Cruz, que se han de aplicar para las necesidades de sus ministros y pobres hijos y juventud de estos reinos, bajo las penas impuestas por el Santo Concilio Tridentino, en la sección 22, Cap. 11, para que así puedan ejercitarse en todo género de virtudes y letras; lo mismo se representa por el Colegio del Apóstol de las Gentes, San Pablo, para que de este modo y así educados los hijos y juventud de los naturales americanos, e instruídos en los dogmas sagrados y políticos, se repartan por los pueblos de sus paisanos y compatriotas y puedan dirigirles al conocimiento de nuestra Santa Fe Católica, y su propagación servirles en el ministerio de curas a sus almas; y por último, ser de utilidad suma para la conversión y reducción a los que aún no se han sujetado a la Ley de Jesu-Christo, y de que miraran por la honra y servicio de Dios Nuestro Señor y bien de las almas, sin advertir a otro fin ni pretensión, más que el buen gobierno espiritual de estos reinos y bien de las almas de los habitantes naturales de ellos y propagación del Santo Evangelio; pues todos habemos de acudir a un mismo fin, y el efecto ha de ser en bien de todos, y particularmente el de la Católica Majestad, mirando y celando el bien de su Real Conciencia, por el cumplimiento de la grande obligación en que Nuestro Señor (demás de los muchos beneficios que a la continua recibe de su bendita mano) le ha hecho de poner en ella tan grandes reinos y señoríos, donde tanta multitud de almas han venido a su verdadero conocimiento y cada día vendrán mediante su gracia, alumbrándolos para que salgan de su ceguedad y se pueda mejor acertar como con el menor costo que se seguirá en sustentar las misiones; pues estando éstas a cargo de los naturales americanos perfectamente educados, siendo éstos de mayor parsimonia que otros, es preciso que sean menores los gastos de sus alimentos.

Muchas cosas podrían deducirse para la prueba de lo importante y eficaz de este proyecto, que podrán, en caso necesario, verse en el papel Político Legal que sobre este asunto ha llegado a nuestra noticia haberse presentado por el Dr. D. Julián Cirilo de Castilla, en el Supremo Consejo, en que pide, *se mande por Su Majestad, se edifique en la Villa de Nuestra Señora de Guadalupe (extramuros de la ciudad de México) un colegio donde recogiendo los clérigos y sacerdotes de nación americana, que quisieren vivir al modo de los phelipenses, o San Carlos Borromeo, o el Salvador, puedan ejercitarse en todo género de virtudes y letras, y así educados, acudir todos al remedio de las extremas necesidades que padecen los pobres miserables de nuestros paisanos y compatriotas, dándoles muchos consuelos, así en lo temporal como en lo espiritual*, de las que se pondrán las más precisas para fundamentar lo útil y necesario del presente pedimento, suponiendo ante todas cosas, que aunque antiguamente se figuraron los naturales de estos reinos tan abstraídos de la racionalidad que se trataron como a brutos, *declarada después su capacidad por la Apostólica Silla, y encargada su cristiana educación por repetidos mandatos de nuestro Smo. Padre el Pontífice Romano, Cabeza de la Iglesia, y Vicario de Jesu-Christo, (a quien le damos entera obediencia) y de los Católicos Reyes;* pues en muchas cosas exceden a los más políticos y letrados, siendo, aun desde sus principios, los maestros que enseñaron a los primeros predicadores los arcanos de sus idolatrías, frases de su idioma y político de sus leyes; y aun pasando más allá la capacidad singular de los naturales americanos, ellos sólo fueron el único medio por donde se introdujo en estos reinos la predicación Evangélica, perdiendo de su aplicación, celo y eficacia, la conversión más crecida que jamás en tan grave espacio se advirtió en nuestra Santa Madre Iglesia, siendo los caciques y demás señores de esta parcialidad de Santiago Tlatelolco, los primeros que aprontaron sus personas y tesoros para la paz y quietud, y así con sus respetos y eficaz celo se fertilizó la predicación del Santo Evangelio en estos americanos reinos.

Por estas y otras razones, se determinó en repetidas cédulas que los naturales de estos reinos, según su naturaleza, no tenían el menor embarazo para obtener *los puestos eclesiásticos, políticos y militares, como el que puedan participar de cualesquier comunidades que por estatuto pidan nobleza, mandando el Sr. D. Phelipe Quinto (de gloriosa memoria) y digno padre de nuestro Católico Rey D. Fernando Sexto (que Dios guarde) que en este particular se atendieran los méritos de los naturales de esta América en el grado a que corresponde al de los más beneméritos de los vasallos de aquel reino de Europa*, quedando desde entonces libres de aquella escrupulosa nota con que se delinearon al principio, retratándolos como a incapaces para todo género de gobierno; pero como tan justas determinaciones no son suficientes para proporcionar a los naturales a los honoríficos empleos, puesto que sin cultivo, de nada sirven los fondos del más rico diamante. Y así, para que estos pobres tengan algún determinado taller donde se pulan y larguen la corteza de la rusticidad en que han vivido por falta de enseñanza, se hace preciso que la gran piedad de V. S. Illma. atienda a sus súplicas, que no son hoy otras que la restitución del Imperial y antiquísimo Colegio de Santa Cruz, el del Apóstol de las Gentes, San Pablo, para que así puedan los hijos y juventud de los naturales de estos reinos recibir la enseñanza de que hasta ahora han carecido, no porque haya faltado en los señores Reyes Católicos el cuidado de todos sus adelantamientos, sino porque cuantos remedios se han establecido a favor de los naturales, se han convertido en su daño, mirándose por esta causa tan despobladas aquellas dilatadas regiones, que apenas se advierte la vigésima parte de los pobladores que las habitan al tiempo de la predicación del Santo Evangelio.

Advierten, y con razón, los más políticos escritores, que para la educación de una juventud mal instruída, no hay mejor ni más suave remedio que hacerse por medio de los propios nacionales; pues teniendo éstos, más que otros, noticia individual de las inclinaciones de los que instruyen conforme a ellas, aplicarán el remedio y con el amor del paisanaje y parentezco, recibirán sin fastidio cualquiera corrección que se

les aplicare. *Por esta causa las más cultivadas naciones tuvieron por instituto principal de su gobierno que su dirección pendiera de los hijos de la patria; porque éstos, como instruidos desde la cuna en las costumbres de las provincias, tenían perfecto conocimiento de las inclinaciones de sus naturales y conforme a ellas, podían aplicar la cura donde sintieran la dolencia; y fundados en esta regla nuestros españoles Licurgos excluyeron de los puestos y dignidades a los extranjeros, mandándose, por ley precisa, que solamente pudieran conseguirlos los hijos de la patria, así aquellos que hacen algunas constituciones en las iglesias, de que los beneficios se hayan de dar solamente a los naturales de ellas, son muy buenas: Salón en la Pag. 32; Soto, Lib. 4, Quest. 6, Art. 2; Sixto Quinto, en la Const. 83, in Sacro Sancto, &c., ordenó que los beneficios del Reino de Valencia, que vacasen en cualquier manera, se den a los naturales del mismo reino y no a forasteros. Y aun el mismo Dios, en cuya potestad reside lo más libre de las voluntades, dándole leyes a su pueblo, le advierte que los caudillos que eligieren sean de su misma creación de los profetas, que para su espiritual gobierno les enviare.*

A esto se llega, que ningunos mejor que los paisanos están instruidos en los idiomas de las provincias en que residen y por esta causa, dicen los doctores que en España no pueden ser preladados los extranjeros, pues como ignorantes de su lenguaje, se hace preciso se estimen bárbaros entre aquellos que no los entienden; y este, Illmo. Sr., es el más grave fundamento que hay para que los naturales de estos reinos se instruyan por medio de sus paisanos, y por sólo ellos son capaces de entender y penetrar las frases de su locuela. En estas dilatadas regiones, hay indefinida diversidad de lenguas, y para la inteligencia de cada una, no hay las correspondientes cátedras, resultando de aquí que los naturales en la lengua común del país, o en la castellana, queden sin doctrina, y así envueltos en mil errores e idolatrías, no por otra causa que porque no tienen ministros que se las den a entender y los desengañen.

Esto no puede de ningún modo remediarse siguiendo el modo de doctrinas que hasta aquí se han observado; porque

la experiencia enseña, que es muy poco el espiritual adelantamiento que se advierte, comparado con el fruto que produjo la predicación que se hizo a los principios, por medio de los niños naturalitos de estos reinos; porque aunque tienen los españoles cátedras, sólo son del mexicano idioma y del otomí, las que no son suficientísimas ni aun para hablar la mexicana, por hablarse ésta según la diversidad de los pueblos, donde la hablan con distintas frases, distintas voces y muy confusa en su pronunciación. Lo mismo se dice de la otomí, y careciendo los españoles de las más necesarias como lo son la guasteca, totonaca, tepegua, tarasca, masagna, mixteca y otras diversidades de lenguas de que usan las más incultas regiones, en donde debemos considerar las extremas necesidades. que estas miserables gentes padecen en el mayor aprovechamiento de sus almas, es preciso que los españoles estén ignorantes de sus voces; y sucediendo esto mismo en los naturales respecto de la española, sale por infalible consecuencia que permaneciendo en este estado, quede su cristiana instrucción sin remedio; y así se puede ocurrir a este daño con dirigir a la juventud de estos miserables naturales a que aprendan la lengua castellana, sin inferirles violencia; que cedan de su natural lengua, por ser esto repugnante a las leyes y ser contra su particular dirección que en este proyecto se pretende; y no teniendo contra sí esto el menor inconveniente que se reduzga a la más mínima imposibilidad que haiga para imponer escuelas en la lengua castellana en todos los pueblos de estos reinos; porque aunque se objeta, fuera de inmenso costo al real patrimonio en sustentar tantos maestros, esta objeción es de ningún valor y fuerza muy ajena de lo ordenado y mandado por las leyes de este reino, en donde se manda *que cada pueblo o lugar poblado, tengan los pobladores con sobra-tierras para sus particulares necesidades, y tengan todos juntos tierras de comunidad para sus comunes necesidades; luego ya no tenemos el más mínimo escollo en que pararnos.* Si las comunidades, su único destino son para socorrer aquellas graves o extremas necesidades (y que por este tanto concurren todos, chicos y grandes, a labrarlas, a sembrarlas, a aterrallas y a sus cosechas, hasta dejarlas encerradas en sus comuni-

dades, para que así se libren de pensiones, o derramas, o de otras cosas, que su suma pobreza y miseria no les ayuda a contribuir, como lo es el de la semana de la escuela, dando medio real por cada niño, comprándoles cartillas, catones, libros, papel, cañones y tinta; pues es cierto que la suma pobreza en que viven, apenas les da lo muy preciso para alimentarse dentro de sus pobrísimas chozas), y así es preciso que siendo esta educación de leer y escribir, la más extrema necesidad que el día de hoy padecen estos miserables naturales, el que se les socorran sus comunidades, y así sean compelidas dichas comunidades al mantenimiento de un maestro cristiano, idóneo y perito, que enseñe a la juventud y que juntamente dichas comunidades compren cartillas, catones, libros, papel, cañones y tinta, excusando el que estos pequeñitos caminen gran distancia de tierra (como lo hacen deseosos de aprender a leer y escribir) pasando a estudiar los estudios menores y mayores a las ciudades, a costa de muchas e intolerables desdichas, padeciendo desdichas, fatigas, hambres y desnudeces y careciendo de los paternales abrigos de sus pobrecitos padres, lo que podrá hacerse por el eficacísimo medio de que cada comunidad de cada pueblo, se compela a la sustentación de un maestro y demás necesarios para la cristiana educación de los niños naturalitos; lo que así hecho, podrán pasar con grandes consuelos de sus padres a estudiar a los mencionados colegios, a que se dirige la presente representación y pedimento; y esto es muy claro ser de grandísimo servicio de Dios Nuestro Señor, como espiritual obra de misericordia (que así lo es), enseñar al que no sabe; y bien a la Real Conciencia de Su Majestad, pues así se evitarán las grandísimas ofensas que contra la suma bondad de Dios Nuestro Señor se cometen por los gobernadores, alcaldes, y demás ministros de justicia; a cuyo cargo están dichas comunidades; porque lo que nos enseña la dilatada experiencia es que éstos, todo lo toman para sí, para sus desordenadas comelitonas, embriagueces y *exconsequenti*, para torpes y lascivos comercios o para producir pleitos, inquietudes y grandísimas discordias en sus mismos pueblos o contra los prelados y superiores, o contra los pobres miserables de sus legítimos

acreedores; véase el Santo Concilio Tridentino en la Sección 22, Cap. 11, en donde se prohíbe tan perniciosos y semejantes perjuicios; y así teniendo estos pobres miserables cada uno en sus pueblos, las tierras de común y de sus comunidades, con sobra, como las leyes de este reino lo ordenan y mandan, todo sobrará.

A esto se sigue que instruidos y educados en la lengua castellana (vuelvo a decir) por medio del eficazísimo arte de leer y escribir, concurran al mencionado Colegio Imperial de Santa Cruz, o el de San Pablo, dos o más individuos de cada una de las naciones, y así instruidos éstos en los dogmas sagrados, como en el importantísimo arte de canto llano, podrán con facilidad enseñar después la juventud de los más incultos y retirados lugares; pues es digno de reparo y caso de grande nota la falta que en la mayor parte de las doctrinas hay de cantores que ofician las misas y demás oficios divinos, pues aunque los hay en algunas partes, éstos más son motivo a irrisión e indevoción, que no a la grandísima devoción y contemplación con que debemos asistir a tan alto y grande sacrificio, como lo es el de la Misa; y puesto que en consecuencia de esto, por la Cédula que en 30 de mayo de 1691 *se mandó despachar para que en todas las ciudades, villas y lugares de uno y otro Reino del Perú y Nueva España, se pusiesen escuelas para enseñar a los naturales la lengua castellana, previniéndose juntamente que no pueden, sin saberla, tener oficio alguno de república; y por no perjudicarles en este honor y conveniencias se diesen cuatro años de término a los que estando en algunas de ellas no supiesen la lengua, para que la aprendiesen; y que últimamente, en consulta del Consejo de las Indias de 12 de julio del referido año de 1691, se resolvió se fundara un Colegio Seminario en esta Ciudad de México; y que así en él como en las demás que se fundaren en este reino, se destine de precisamente la cuarta parte de las becas de que se compusiere cada uno de ellos* (sin perjuicio ni agravio a nuestro derecho en el del Imperial Colegio de Santa Cruz), para los hijos de los caciques y demás juventud de aquellos pobres miserables naturales de este reino; de suerte que, siendo el número de becas de erección veintiséis, como lo

son el día de hoy las del Seminario, se destinan de precisamente seis para dichos naturales, que hacen la cuarta parte de dichas becas. Lo mismo se debe de entender con los demás colegios que se han fundado en este reino; y siendo necesario que los naturales de este reino conozcan la particular inspección con que por vasallos nobilísimos y leales atiende Su Majestad a nuestro consuelo, desea la más puntual observancia de las órdenes y leyes citadas.

Hasta aquí llevamos visto que la Católica Majestad y los señores reyes, sus gloriosos progenitores, no es, ni ha sido voluntad excluirnos y privarnos de los provechos o aprovechamientos que se dirigen a nuestros mayores alivios y consuelos; y que así instruidos y educados en las Sagradas Letras, enseñemos lo suave, benigna y santa que es la Ley de Jesu-Christo, no haciéndola pesada, temeraria, ni odiosa, trayendo a todos al especial conocimiento de los dos últimos fines de la ley, de que tan ajenos se hallan en este reino; pues así nos lo da a conocer la bien larga experiencia de sus operaciones porque todos están inventando trazas, astucias, fraudes y tretas con que beberle la sangre de sus venas a estos pobres miserables naturales de este reino, suspender la justicia y derecho a la que les pertenece, sofocar los recursos a los que les convienen, atemorizar e imponer miedos y amenazas los que tienen derecho en los provechos o aprovechamientos para el mayor remedio de sus necesidades, unos y otros expuestos a los inminentes peligros de una eterna condenación; de suerte que los unos no hacen bien a los otros, porque no entienden las leyes o no hay quien se las dé a entender; los otros que las entienden y saben, se dan por desentendidos por tal de no hacer bien: *Noluerunt intelligere ut bene agerent*. Y así dijo el Santo Concilio Tridentino lo que nosotros debemos decir por estos pobres miserables naturales: *Los pequeñitos tienen hambre; tienen pan y no hay quien se los parta*.

En este particular nuestra muy venerada santa paisana, que para mayor honra y gloria de Dios Nuestro Señor y bien nuestro floreció, Rosa María, en los Reinos del Perú; *quien cuantas veces volcía los ojos hacia las montañas de los naturales bárbaros, se atormentaba, gemía, lloraba amarguísima-*

mente de ver cuántas almas infieles se escapaban de los cazadores evangélicos, exhortaba y aun constrañía a los ministros evangélicos y en especial a nuestros paisanos los ya constituidos en el ministerio evangélico, a que cometiesen a la conversión de aquel gentilísimo, ofreciales estipendio de sus méritos; trazaba por enmendar la inhabilidad del sexo, crear un huérfano y pagado con su alimento de él y los estudios, instruirle de Sagradas Letras y Ordenes para que enviándolo a esas misiones apóstólicas, ganar, supliendo por otro, lo que por sí no podía ejecutar.

Con no menos caridad la Sagrada Mitra de Ciudad Real de Chiapa, aquel vigilantísimo Pastor benignísimo Padre y fidelísimo Príncipe de la Iglesia, Protector Fiscal de la caridad de Dios Nuestro Señor y del prójimo, que conociendo los inminentes peligros en que se hallan tanta multitud de almas al precipitado descollo de una eterna condenación, habla para el remedio de todos con tan ardiente celo, que a unos los mira como a sus carísimos hermanos, y a otros como a sus amabilísimos hijos, los más humildes, mansos y pacíficos, dignos de la mayor compasión por su pobreza y miseria; y así se lastima grandísimamente S. S. Illma. y escribe por memorable el caso que en la razón tercera que S. S. Illma. da sobre el punto de encomiendas, feudos, vasallaje o otra manera alguna que aconteció con *Juan Colmenero, en Santa Martha, un hombre matiego y tal como su obra lo demuestra, a quien dieron por encomienda un pueblo grande y lo hicieron cura de almas de él, quien examinado una vez por uno de los Illmos. Sres., no se supo signar ni santiguar, y preguntado qué enseñaba a los naturales del pueblo que tenía, respondió que los daba al diablo, que harto bastaba decirles: persignín santin cruces, qué predicador y qué Cura será, señor, aquel cristiano, que habiendo los naturales de cierta provincia entregado los ídolos a los ministros evangélicos, afirmado querer ser siervos del verdadero Dios, Christo, trujo de otras partes ciertas cargas de ídolos y sacó al mercado para venderlos y trocarlos por esclavos a los mismos naturales?*

Hasta aquí es la letra del Illmo. Sr. en su tercera razón, con la que aseguramos nuestra justicia sobre el particular,

de que en el presente negocio que se está entendiendo, de restituir la administración de los Santos Sacramentos al antiguo uso y costumbre, recibido y guardado en la cristiandad (Iglesia Romana) se nos restituyan los colegios anexos como a la administración de los Santos Sacramentos, para la instrucción y educación de los hijos y juventud de los naturales de este reino en los dogmas sagrados y demás medios concernientes a dicho fin, siendo estos el Colegio Imperial y antiquísimo de Santa Cruz, en la Parroquia de Santiago Tlatelolco, y juntamente el del Apóstol de las Gentes, San Pablo, fundado en su misma parroquia (como anexo a su administración, predicación del Santo Evangelio y propagación de nuestra Santa Fe Católica); la cuarta parte de las becas de que se compone el Colegio Seminario y la de los demás colegios fundados en este reino, para poder así librarnos de casos tan lastimosos como memorables.

Respecto a los defectos que se pueden objetar para excluir a los naturales de este reino de la inmediata espiritual instrucción de sus compañeros, objete la más astuta y aguda inventiva, la que se quisiere, que yo no las responderé, no porque no tenga totales respuestas para ellas, sino sólo porque deba (como hijo el más humilde y pequeñito) atender con profundo rendimiento a los paternales respetos, a las cristianas veneraciones y a la puntual obediencia con que debemos mirar y atender a una Sagrada Mitra y reverenciar a nuestros príncipes eclesiásticos, y más cuando mi rusticidad se alumbraba con las católicas y cristianas luces de un Illmo. Sr., observantísimo de los dos últimos fines de la Ley; pues sin apartarse ni un punto de estos dos últimos fines, como tan necesarios al bien espiritual de nuestras almas, responde como angelical al Tratado del Dr. Sepúlveda, que con ceguedad perniciosísima escribió contra estos pobres miserables naturales de este reino; y en vista del sumario que el M. R. P. Fr. Domingo Soto hizo, coligió de él doce objeciones, a las cuales respondió y a cada una de ellas hizo doce réplicas el Illmo. Sr. Obispo, contra las soluciones de las doce objeciones que el Dr. Sepúlveda hizo contra el Sumario de la susodicha Apología, con más treinta proposiciones muy jurídicas, en

que se apuntan también muchas cosas concernientes al hecho arriba acaecido, notabilísimas y dignas de ser vistas; juntamente se asignan veinte razones que dió en los adjuntamientos que mandó hacer Su Majestad, de prelados y letrados y demás personas grandes en Valladolid, el año de 1542, para la reformación de este Reino, en donde que tiene mi rusticidad que empeñarse ni excederse en puntos que a su cargo tomó un insigne príncipe de la Iglesia, en que se desempeñó y habló con insigne caridad, y así ¿qué objeciones se le pueden hacer que puedan embarazar la práctica de este utilísimo proyecto, a que no haiga satisfecho doctísimamente el Illmo. Sr. Obispo, D. Fr. Bartolomé de las Casas, dignísimo Obispo de Ciudad Real de Chiapa, cuyas cristianas y católicas respuestas van arregladas a los testimonios de la Sagrada Escritura, Santos Padres, leyes civiles, canónicas y naturales sanciones pontificias o conciliares, asegurando en toda la fuerza de nuestra justicia y derecho en este nuestro americano reino?

Corrobora mucho más a esto un *Confesionario*, en que se contienen unos avisos y reglas para los confesores, a los que son o han sido encargo a los naturales de este Reino Americano, colegido por el Illmo. Sr. Obispo D. Fr. Bartolomé de las Casas, dignísimo de que repetidas veces lo leamos, y principalmente los que tenemos a nuestro cargo la administración del Santo Sacramento de la Penitencia, para que así entendidos de él, libremos y libertemos a estos miserables y desdichados de estos pequeñitos naturales, de imponerles nuevos preceptos y de imputarles culpas que quizá se hallan muy lejos de cometer, como a los españoles de darles ensanchas y caminos para que se precipiten a una eterna condenación, y que no dejen para el tiempo del último fin de su vida, para la hora de las agonías, lo que deben hacer a tiempo cómodo y útil, en cuya atención todos los naturales de este Americano Reino nos remitimos a las defensas, representaciones, y demás razones dadas por el Illmo. Sr. D. Fr. Bartolomé de las Casas, dignísimo Obispo de Ciudad Real de Chiapa, para que en su vista, mande la recta justicia y puntual observancia de V. S. Illma., se restituyan las retorias, parroquias de las

iglesias, con todos sus anexos y medios concernientes a la administración de los Santos Sacramentos, sus fincas, rentas y jurisdicciones, arreglándose para esto a lo mandado y determinado por el Santo Concilio Tridentino, Secc. 22, Cap. 11; porque tan juntas y santas determinaciones nos favorecen para el uso y dominio de los colegios y becas de los demás arriba mencionados, pues que así conseguiremos tan solamente el bien y aprovechamiento de nuestras almas en la propagación del Santo Evangelio y mayor honra y gloria de Jesu-Christo, Nuestro Señor, y de su Santísima Madre, Santa María de Guadalupe, servicio suyo y de nuestro Católico Rey D. Fernando el Sexto, y de nuestro muy Santo Padre el Pontífice Romano, Vicario de Jesu-Christo y Cabeza de nuestra Santa Madre Iglesia.—Por tanto: A. V. S. Illma, pedimos y suplicamos todos los que aquí vamos firmados, mande se provea este nuestro escrito como pedimos, que es justicia y en lo necesario, &a.

Dr. Andrés Ignacio Escalona y Arias Acrayacatzin y Temilo.—(Rúbrica.)—D. Lázaro de la Peña y Mendoza Austria y Moctezuma.—(Rúbrica.)—D. Paulino y Mendoza Austria y Moctezuma.—(Rúbrica.)—Francisco de Sandoval y Esparza.—(Rúbrica.)—Joseph Cortés.—(Rúbrica.)—D. Diego Juárez de los Reyes, hijo de Gr.—(Rúbrica.)—Anastasio Antonio García.—(Rúbrica.)—Pedro Ignacio García.—(Rúbrica.)

Otro sí, Ilustrísimo señor: presentamos, para mayor seguro de nuestra justicia, en cuaderno que consta de siete fojas útiles y una llana, en que se da razón de la visita que hizo el Sr. Oidor D. Juan Manuel de Oliván y Rebolledo a este Imperial Colegio de Santa Cruz, como Juez de hospitales y colegios, el cual cuaderno lo hubimos de D. Joseph Benito Hivarado, Gobernador que fué en dicho año de la susodicha visita que se hizo; y por contenerse en él fundamentales razones que producen a favor nuestro, se ha de servir V. Illma. de administrarnos justicia.

En la Ciudad de México, a trece del mes de enero de mil setecientos y veinte y ocho años, el Sr. D. Juan Manuel de Oliván Rebolledo, del Consejo de S. M., su Oidor en esta Real

Audiencia, Auditor General de la Guerra de esta Nueva España y Juez de hospitales y colegios de este Reino. En cumplimiento de esta obligación y de la disposición de la Ley 11, Tit. 23, Lib. 1, de la Recopilación de Indias, que dice así: parece que los hijos de caciques que han de gobernar a los indios, sean desde niños instruídos en nuestra Santa Fe Católica, se fundaron por nuestra orden algunos colegios en las provincias del Perú, dotados con renta que para este efecto se consignó y por lo que importa que sean ayudados y favorecidos, mandamos a nuestros virreyes que los tengan por muy encomendados y procuren su conservación y aumento; y en las ciudades principales del Perú y Nueva España, se funden otros, onde sean llevados los hijos de caciques de pequeña edad, y encargados a personas diligentes que los enseñen y doctrinen en cristiandad, buenas costumbres, policía y lengua castellana, y se les consigne renta competente a su crianza y educación.—Su Señoría mandaba y mandó que puesta copia autorizada de las reales cédulas que tiene el Sr. Oidor Puga, en el Libro de Sumarios que imprima concernientes a la fundación y mercedes hechas al Colegio de Santa Cruz, erecto para educación y estudios de los hijos de los caciques en el Convento de Santiago Tlatelulco, que hoy está despojado de colegiales y sólo existe su antiguo edificio casi arruinado, se proceda a su reconocimiento, a que está pronto Su Señoría, y se ponga certificación del estado, y se ruegue y encargue al Padre, Cura, Ministro y Guardián del Colegio de Santiago, a cuyo cargo parece estuvo éste de Santa Cruz, dé razón jurada del motivo que hubo para haber cesado en su cuidado y no existir colegiales y haberse dejado deteriorar su edificio, sin darse cuenta a los Exmos. Sres. Virreyes, para que hubiesen puesto reparo conveniente y qué medios puede haber para que ésta se restablezca Casa de Estudios (de que salieron tan aprovechados en letras muchos de los nobles caciques que fueron colegiales en él), para que en su vista, se provea lo necesario y se consulte a S. Exa. sobre su restauración; y así lo proveyó y mandó y firmó.

Historia.

Leg. 1.

DOCUMENTOS RELATIVOS A D. MANUEL TOLSA

Antes de que llegara a la Nueva España el insigne arquitecto D. Manuel Tolsa, se presentó la siguiente iniciativa en la que, como se ve, tomaba especial empeño el Maestro Mayor de Arquitectura, D. Ignacio de Castera, secundado por sus colegas, para la erección de una estatua provisional y de madera dedicada a Carlos IV.

Aunque en los manuscritos de referencia no se menciona el nombre del arquitecto Tolsa, se ha creído oportuno publicar estos documentos como antecedente a los que sobre la estatua del mencionado monarca aparecen en el Boletín número 3, tomo IV, de esta Oficina, correspondiente a los meses de mayo y junio de 1933.

También se publica una curiosa acusación contra el célebre arquitecto y otros documentos referentes a los bienes del mismo.

INICIATIVA PARA ERIGIR UNA ESTATUA ECUESTRE A CARLOS IV

EXPEDIENTE FORMADO SOBRE QUE SE HAGA EFECTIVA LA OFERTA HECHA POR LOS MAESTROS DE ARQUITECTURA PARA ERIGIR UNA ESTATUA ECUESTRE DE NUESTRO SOBERANO EL SR. D. CARLOS IV.

Exmo. Sr.:

Por cuanto los oficiales de canteros nos hallamos pensionados por D. Ignacio Castera a dar dos reales semanarios, y

éstos hacernos falta para el sustento de nuestras familias, que desde el mes de diciembre nos hallamos con esta pensión, siendo unos pobres, suplicamos a V. E. nos libre de esta pensión, si es justicia que nos devuelvan nuestro dinero, y si no, V. E. determine lo que fuere justo a nuestra petición.

Oficiales de Canteros.

Al margen: *México, 29 de abril de 1790.—Informe el Sr. Corregidor.—(Una rúbrica.)*

Comisiono a Vm. para que en uno de los días de esta semana, celebre junta con los maestros arquitectos que ofrecieron erigir una Estatua Ecuestre de nuestro Soberano, para tratar de este asunto, informándome de los medios que han tomado y piensan tomar para hacer efectiva una oferta que no puede mirarse con indiferencia, ni dejar de verificarse con el decoro correspondiente al alto objeto a que se dedica. E impuesto Vm. también del adjunto memorial, que me devolverá, de los oficiales canteros, se instruirá de la pensión con que hubieren gravado a éstos o otros menestrales del oficio; con qué autoridad se ha dispuesto y quién la recauda, a fin de informar circunstanciadamente de estos particulares al Exmo. Sr. Virrey, con el debido conocimiento.

Dios guarde a Vm. muchos años. México, 5 de mayo de 1790.

Bernardo Bonavía.—(Rúbrica.)

Sr. D. Felipe Teruel.

Por superior orden del Exmo. Sr. Virrey, comunicada al Sr. Intendente Corregidor, se juntarán Uds. en punto de las 4 de la tarde del día de mañana en este Oficio Mayor de Cabildo, ante el Sr. D. Felipe Antonio Teruel, Regidor Perpetuo de esta Nobilísima Ciudad, que procede en calidad de Comisionado para tratar, conferir y resolver sobre el obsequio de

la Estatua Ecuestre que ese Cuerpo tiene dedicada a nuestro Soberano, a que no faltará ninguno de Uds., pues el que con legítima causa se hallare impedido, enviará a su nombre sujeto que conteste con instrucción. Y para constancia de que a todos Uds. se les cita, firmará cada uno al pie de este billete. México, mayo 6 de 1790.

Juan Antonio Gómez.—(Rúbrica.)

A los maestros del noble arte de Arquitectura.

(Firmaron de enterado las siguientes personas:)

Joseph Joaquín García de Torres.—(Rúbrica.)—*Castera.*
—(Rúbrica.)—Impedido en cama por enfermedad. *Guerrero.*
—(Rúbrica.)—*José Buitrón y Velasco.*—(Rúbrica.)

En la ciudad de México, a siete de mayo de mil setecientos noventa, en consecuencia de lo prevenido por el Sr. Intendente Corregidor de esta capital y a virtud de la citación que por el anterior billete se percibe, estando en este Oficio Mayor de Cabildo el Sr. D. Felipe Antonio Teruel, Regidor Perpetuo de esta Nobilísima Ciudad, y presentes D. Ignacio Castera, Maestro Mayor de Arquitectura de esta Nobilísima Ciudad, D. José Joaquín García de Torres, D. José Mazo y Avilés y D. José Buitrón y Velasco, también maestros de Arquitectura de esta capital, por ante mí el Escribano interino de Cabildo, el mismo Sr. Teruel les hizo saber el tenor del anterior oficio, y hécholes varias preguntas concernientes e instructivas del fin a que se dirige el oficio del referido Sr. Intendente Corregidor, dijeron que siendo llegado el tiempo de la Proclamación de Nuestro Católico Monarca el Sr. D. Carlos IV, propusieron a la Nobilísima Ciudad, por medio de su comisionado el Sr. D. José Angel de Aguirre, que en unión de los escultores, carpinteros y canteros, construirían una Estatua Ecuestre en obsequio del Soberano, el que admitido a causa de la estrechez del tiempo, hicieron provisionalmente, y según también lo habían propuesto, una de madera, que tuvo de costa un mil quinientos setenta y nueve

pesos, tres reales, de que colectaron los arquitectos, que fueron quienes se hicieron cargo, las partidas siguientes:

Doscientos pesos, que contribuyó el Maestro Castera, otros doscientos el Maestro Guerrero y Torres, ciento el Maestro García de Torres, cincuenta el Maestro Mazo y otros cincuenta el Maestro Velasco, que unidas a ciento diez y siete pesos, dos reales, que se colectaron de los canteros, importa lo percibido setecientos diez y siete pesos, dos reales, que, deducidos de los un mil, quinientos setenta y nueve pesos, tres reales, se restan por cobrar para completar lo ya gastado ochocientos sesenta y dos pesos, un real, que han suplido y aún se están debiendo ciento a D. Santiago Sandoval, escultor, por su trabajo, y los setecientos sesenta y dos pesos, un real, a D. Ignacio Castera, como consta de una cuenta que manifestaron y quedó en su poder; que el costo que regulan para hacer dicha estatua de bronce, su pedestal de piedra jaspe o la que sea más proporcionada y enverjado de fierro, es el de diez mil pesos, poco más, pero que para poderlo verificar como desean, es necesario se lleve a debido efecto la contribución de los canteros y escultores, abonándose la que hayan hecho los carpinteros que no ha entrado en su poder, para que satisfecho aquel alcance, se comience desde luego la obra de firme, entendiéndose que para ella no se han de poder inhibir ninguno; preguntándoseles sobre qué fondos tienen para ella, respondieron que no contaban con ningunos, sino tan sólo con la contribución que sucesivamente se vaya haciendo de los arquitectos y canteros, atento a que los carpinteros ya contribuyeron y los escultores ser muy pocos y decir estar excluidos, por ser de la Real Academia; por cuyo motivo se excusó también el Maestro D. José Ortiz, como también a asistir a esta Junta, y lo mismo los canteros dependientes suyos y los de la obra de la Encarnación, que está a cargo del Ingeniero D. Miguel de Constanzó; que las contribuciones voluntarias que se ofrecieron desde el principio por los capataces de canteros con quienes concurrió distintas ocasiones el Maestro Mayor, fueron de dos reales semanarios los maestros y un real los oficiales, con lo que se colectaron los ciento diez y siete pesos referidos, que los arquitectos habían pro-

puesto a aquéllos, fuese de dos pesos cada maestro, a lo que no se avinieron; ofreciendo que para que fuera igual, se haría en los términos asentados, que están prontos por su parte los referidos arquitectos a cumplir la oferta, pero que se les hace muy oneroso el retiro de Ortiz y sus canteros, a que se añade haber fallecido D. José Alvarez y D. José Delgadillo, con quienes contaban, como también con los escultores; por cuyos motivos se les hace más moroso el efecto de la oferta. Y últimamente, que están prontos a cumplir en los términos que la tienen hecha, aunque sólo sea con todos los canteros; pues para que la contribución no fuera gravosa se hizo la estatua con alguna solidez, a fin de que pudiese subsistir el tiempo necesario a subrogar la de bronce. Con lo cual se fenebió la Junta, que firmó el Sr. Comisionado, de que doy fe.

Felipe Antonio Teruel.—(Rúbrica.)

Juan Antonio Gómez.—(Rúbrica.)

A consecuencia de la comisión de Ud. en su oficio de 5 del presente, cité para la Junta que me previene a los maestros de Arquitectura, la que se verificó el siete del mismo con los que subscriben en ella, habiéndose excusado el Maestro Ortiz a concurrir; por la contestación que en ella hicieron y acompañó en los artículos que les pregunté, se instruirá Ud. del estado de este asunto para que pueda pasar el informe que estime correspondiente al Exmo. Sr. Virrey.

Dios Nuestro Señor guarde a Ud. muchos años. México, 12 de mayo de 1790.

Felipe Antonio Teruel.—(Rúbrica.)

Sr. Intendente Corregidor, D. Bernardo Bonavía.

Devuelvo a Vm. el informe que me pasó con billete del 12, e instruyó de mi orden sobre los medios en cuya virtud ofrecieron los maestros arquitectos dedicar una Estatua Ecuestre a Nuestro Católico Monarca, por notar falta en él la averiguación de la autoridad, con que dispusieron imponer pensión a

los individuos del gremio, evacuar la cita del consentimiento que se expresa dieron los escultores, carpinteros y canteros, e indagar quién reguló en diez mil pesos el costo de la estatua de bronce; y circunstanciado el expediente con estos conocimientos, me lo demitirá Vm. para en su vista, proveer lo conveniente.

Dios guarde a Vm. muchos años. México, 15 de mayo de 1790.

Bernardo Bonavía.—(Rúbrica.)

Sr. D. Felipe Teruel.

Para continuar tratando sobre la formalidad del obsequio de la Estatua Ecuestre dedicada a Nuestro Augusto Soberano, se juntarán Uds. el 21 de este mes, por la tarde, en las Casas Capitulares de esta Nobilísima Ciudad, por Superior orden del Exmo. Sr. Virrey, con los capataces de canteros y escultores que ofrecieron concurrir por su parte al verificativo del referido obsequio, y no faltará ninguno de Uds., por ser asunto de consideración.

México, mayo 19 de 1790.

Felipe Antonio Teruel.—(Rúbrica.)

A los maestros del noble arte de Arquitectura.

(De los citados, firmaron las siguientes personas):

García de Torres.—(Rúbrica.)—*José del Mazo y Avilés.*—(Rúbrica.)—*Castera.* — (Rúbrica.)—*Guerrero.*—(Rúbrica.)—*Buitrón y Velasco.*—(Rúbrica.)

En la ciudad de México, a veinte y uno de mayo de mil setecientos noventa, en consecuencia de lo prevenido por el Sr. Intendente Corregidor de esta capital, y a virtud de la citación que del anterior billete se percibe, estando en este Oficio Mayor de Cabildo el Sr. D. Felipe Antonio Teruel, Regidor Perpetuo de esta Nobilísima Ciudad y presentes D. Ignacio Castera, Maestro Mayor de Arquitectura de la misma Nobilísima Ciudad, D. José del Mazo y Avilés y D. José Buitrón y

Velasco, también maestros de Arquitectura de esta capital, por ante mí el Escribano interino de Cabildo, el mismo Sr. D. Felipe Teruel les hizo saber el tenor del anterior oficio, y preguntándoseles con qué autoridad se había solicitado el que contribuyeran para la Estatua Ecuestre de que se trata los capataces de canteros y demás oficiales de éstos, que en la anterior diligencia se citaron, respondió el Maestro Castera que por ante el Sr. D. José Angel de Aguirre, como Juez Comisionado para las fiestas de la Proclamación de Nuestro Soberano, se hizo la propuesta de la erección de la estatua y por consiguiente, la de los que voluntariamente se obligaban a concurrir en los términos que tiene contestado en la primera diligencia, y que habiendo apoyado el Sr. Comisionado este proyecto, dió cuenta al Exmo. Sr. Virrey y les comunicó que había aprobado S. E. la propuesta, por cuyo motivo hizo la recaudación que en la ya citada diligencia se expresa de los maestros sus compañeros y la corta de los canteros, a excepción de los que en ella se refieren; que en cuanto al costo a que podría ascender la estatua del tamaño natural, está regulada y ajustada (para en el caso que se verifique) por D. Francisco Rangel, relojero de esta corte, en seis mil y quinientos pesos, con quien también está tratado y reguló el barandal de fierro en dos mil pesos, y un mil quinientos que se consideran para el pedestal de mármol u otra piedra propia para el efecto.

En vista de lo asentado al principio de esta respuesta, mandó dicho Sr. Teruel entrasen José Nava y Mota, José Ayala, José Mauricio, Claudio Aguilar, Gregorio Arias, Manuel de la Rosa y Camilo Sandoval, todos capataces de canteros a quienes siendo presentes, se les preguntó si es cierto prestaron su consentimiento para contribuir al costo de la estatua de que se trata, a lo que respondieron los tres primeros que habiéndoselos propuesto el Maestro D. Ignacio Castera, la adoptaron y asintieron en la contribución semanal de dos reales los maestros y un real los oficiales, entendiéndose esto en los que trabajaran y los demás que trabajan en las obras de la Catedral y la Encarnación, respondieron que siempre que los Sres. canónigos comisionados de la obra de esta Santa Iglesia y D. Miguel Constanzó, Maestro de la fábrica de la En-

carnación, les diesen permiso, estaban prontos a la contribución; y por último que todos los nominados capataces están prontos a concurrir en los términos asentados; pero que sus oficiales resisten y repugnan el ejecutarlo, a excepción de los que están a cargo de Joseph Nava, Joseph Ayala y Joseph Mauricio, porque éstos están prontos a seguir contribuyendo. Con lo que dió fin esta Junta que firmó el Sr. Juez, de que doy fe.

Felipe Antonio Teruel.—(Rúbrica.)—*Juan Antonio Gómez.*—(Rúbrica.)

México, 29 de mayo de 1790.

Vista la anterior diligencia para mejor instruir este expediente, cítense al Perito D. José Francisco Rangel y a D. José Damián Ortiz, a fin de que juramentados en forma, declaren el primero sobre el cálculo que se hizo sobre el costo de la Estatua Ecuestre, y el segundo sobre los motivos que tuvo y tiene para quererse inhibir de una contribución tan recomendable en obsequio de Nuestro Católico Monarca el Sr. D. Carlos IV, lo que fecho, se dé cuenta para proveer lo conveniente. Así lo mandó y firmó el Sr. D. Felipe Antonio Teruel, Regidor Perpetuo de esta Nobilísima Ciudad, &.

Teruel.—(Rúbrica.)

Ante mí.

Juan Antonio Gómez.—(Rúbrica.)

En la ciudad de México, a treinta y uno de mayo de mil setecientos noventa, a consecuencia de lo mandado en el anterior Auto, previa citación, compareció ante el Sr. Juez, D. José Francisco de Ymas Rangel, de oficio relojero en esta capital, de quien para que declare su merced por ante mí el Escribano, recibió juramento que hizo en forma por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Santa Cruz, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo, dijo: que en principios de abril de este año trató con D.

Ignacio Castera, hacer en dos piezas, una Estatua Ecuestre de bronce y otra al natural, de Nuestro Soberano, construida del mismo metal, vaciadas por entero, excepto los adornos de vestuario, arneses, eta., del mismo tamaño que se manifiesta en las de madera que se hallan situadas abajo de la Plaza Mayor de esta ciudad, entre la esquina del Real Palacio y la del Cuadrante de la Iglesia del Sagrario, por cantidad de seis mil y quinientos pesos, cuyo ajuste cerró con el expresado Castera en presencia de D. Ramón Blasio, también de oficio relojero, entendiéndose ser sola la Estatua Ecuestre, con su montado, y por lo mismo, no haberse comprendido su pedestal ni basa, y que aunque se habló sobre la hechura del barandal de fierro en el circuito, no llegó a haber ajustes porque habiendo regulado el declarante su trabajo a tres reales libra, reflexionó en el acto ser muy poco con atención al mayor costo que infiere el limaje, pulimento, eta. Por lo que este punto quedó indefinido y hasta el día, no se le ha prevenido por D. Ignacio Castera el que ponga mano en la obra ajustada de dicha estatua; que a presencia del citado Blasio le ofreció Castera auxiliarle con las máquinas y gente que juzgara por conveniente, para la conducción y postura de la estatua, y que también fué conchabado que el declarante le había de dar un barniz que pareciera dorado y fuese resistente por algunos años al agua y sol. Y que esto es lo que puede declarar y la verdad, so cargo del juramento hecho, en que se ratificó y lo firmó con el Sr. Juez, de que doy fe y de conocerle.

Teruel.—(Rúbrica.)—*Joseph Francisco Dimas Rangel.*—
(Rúbrica.)—*Juan Antonio Gómez.*—(Rúbrica.)

En la ciudad de México, a primero de junio de mil setecientos noventa, conseqüente a lo mandado en el antecedente Auto y previa citación, compareció ante el Sr. Juez Comisionado, D. José Damián Ortiz, Maestro de Arquitectura de esta capital, de quien para que declare su merced por ante mí, el Escribano Mayor interino de Cabildo, recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, según derecho, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que se le preguntare; y siéndolo con arreglo al citado Auto, dijo:

que ni lo han citado, ni ha concurrido a semejante asunto, ni hubiera concurrido porque expresamente se lo prohíben las Ordenanzas de la Real Academia, porque estas contribuciones son propias de los gremios, como lo anuncia la Gaceta que trata del obsequio; y por lo que respecta al capataz y canteros dependientes de la obra de la Santa Iglesia Catedral, sabe que no se han obligado a contribuir, y que consultándole si lo habían de hacer, lo hizo el que responde con el Sr. Intendente, quien le dijo que la oferta era de los maestros de Arquitectura y no de los canteros, por lo que no debían contribuir. Que esto es la verdad, en cargo de su juramento fecho, en que se afirmó y ratificó y lo firmó con el Sr. Juez, de que doy fe.

Teruel.—(Rúbrica.)—*Joseph Damián Ortiz.*—(Rúbrica.)—*Juan Antonio Gómez.*—(Rúbrica.)

México, junio 5 de 1790.

Vistas las diligencias que anteceden, en atención a que con ellas está concluido lo que últimamente dispuso el Sr. Intendente en su billete agregado, pase el expediente a S. Sa. para que le dé el giro que corresponda. Así lo proveyó y firmó el Sr. Juez Comisionado.

Teruel.—(Rúbrica.)—*Juan Antonio Gómez.*—(Rúbrica.)

Me pasará Vm. una razón de los reales que existieron en su poder y hubieren entregado los individuos que se comprometieron a contribuir para la erección de la Estatua Ecuestre de bronce, de Nuestro Soberano, y en lo sucesivo me dará Vm. igual noticia cada mes de lo que en este tiempo colectare para el propio objeto.

Dios guarde a Vm. muchos años. México, 16 de junio de 1790.

Sr. D. Ignacio Castera.

Al margen: *Repetida pidiendo aviso de su recibo en 3 de agosto.*

En oficio de 3 de agosto me previene V. S. le pase razón de los reales que existen en mi poder y hubieren entregado los

individuos que se comprometieron a contribuir para la erección de la Estatua Ecuestre de bronce, de Nuestro Soberano y lo que a este fin se colectare cada mes; y aunque esto ha estado llano en mis obras y la del Real Palacio, no ha sido así en ninguna de las demás, particularmente en Catedral y la Encarnación por no tener los canteros subordinación a quien no es su maestro; deseoso de dar lleno a este cumplimiento tan anuente a mi propuesta, su oferta y mi deseo, he practicado las más eficaces diligencias a conseguirlo, y hacer que la contribución fuera igual a todos los canteros, lo que no he podido conseguir por la causa insinuada y la de no tener orden (según dicen) de sus maestros los de Catedral, la Encarnación y San Pablo.

Para la colocación de la provisional, que costó mil quinientos setenta y nueve pesos, tres reales, dieron los arquitectos seiscientos pesos y los canteros de las obras dichas, ciento diez y siete pesos, dos reales, único abono de aquel costo; y habiendo continuado la recaudación en las obras insinuadas, me han entregado ciento veinte y tres pesos, un real, y en lo sucesivo daré a V. S. cuenta mensualmente, como me ordena, exigiéndoles (según su propuesta que acepté y es bastante suave) un real cada semana a cada oficial y al maestro o capataz tantos reales como oficiales tenga, y dos reales por sí.

Para el logro de este importante fin que la contribución sea igual, segura y mayor, he creído oportuno proponer a V. S. el que cada maestro haga por sí la recaudación de sus respectivos canteros, y estas cantidades se depositen en la Tesorería de esta Nobilísima Ciudad, quien estando en mejor pie esta recaudación podrá suplir el dinero con calidad de reintegro para que cuanto antes veamos tan deseada obra.

En cuanto a la contribución de los maestros que hasta ahora la han hecho, podrán también hacerla mensual o anual, respectiva a la que hicieron para la provisional, según consta de las diligencias practicadas de orden de V. S. y en prueba de mi amor al Soberano y deseo que tengo de ver efectuado tan feliz memoria, ofrezco contribuir doble de lo más que cualquiera de mis compañeros dé para este fin; asimismo me obli-

go a reparar oportunamente la provisional, así para conservarla con el decoro que le corresponde, interin se restituye la de bronce, como para no disminuir la contribución que se haga a este fin.

Dios guarde a V. S. muchos años. México, 19 de octubre de 1790.

Ignacio de Castera.—(Rúbrica.)

Sr. Intendente Corregidor, D. Bernardo Bonavía.

Enterado del billete de Vm. de 19 del mes último, le pre-
vengo me avise qué maestros y oficiales de los obligados a la
erección de la estatua de Nuestro Soberano rehusan o dilatan
contribuir, para estrecharlos al cumplimiento siempre que se
resistan.

No es adaptable el pensamiento de Vm. de que supla el di-
nero para su construcción la Nobilísima Ciudad, y sí me pare-
ce bien se custodie en su Tesorería, donde ordenaré se reciba
el que recande Vm., de que me pasará cada mes la razón que
le tengo prevenida.

Dios, &a., México, 11 de noviembre de 1790.

Sr. D. Ignacio Castera.

Sin embargo de que en 11 de noviembre del año último
previne a Vm. entregara a la Tesorería de la ciudad el dine-
ro que recandase para la Estatua Ecuestre de Nuestro So-
berano, y que me pasara cada mes razón de lo colectado, co-
mo desde 11 le he mandado repetidamente, no he recibido és-
ta, ni tengo noticia haya en la Tesorería cantidad alguna per-
teneciente al expresado objeto. Sin que pase el día de maña-
na, me dará Vm. cuenta de lo que existiere en su poder y del
estado de este asunto.

Dios, &a., México, 30 de abril de 1791.

Sr. D. Ignacio Castera.

Para contestar a V. S. sobre la Estatua Ecuestre de Nuestro Soberano, necesito la que deberán hacerme los demás maestros con quienes acordé este asunto, pues por mi parte ya dije a V. S. mi disposición y oferta para el logro de su cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años, México, 2 de mayo de 1791.

Ignacio de Castera.—(Rúbrica.)

Sr. Intendente Corregidor, D. Bernardo Bonavía.

México, mayo 7 de 1791.

En atención a que el Maestro D. Ignacio Castera no satisface a mi oficio de 30 del último abril, notifíquesele cumpla con lo mandado. Así lo proveyó y firmó el Sr. D. Bernardo Bonavía, Intendente Corregidor de esta capital.

Bonavía.—(Rúbrica.)—*Juan Antonio Gómez.*—(Rúbrica.)

En dicho día siete, yo el Escribano, siendo presente en la de su morada D. Ignacio Castera en su persona, que conozco, le hice saber lo determinado en el Auto que precede, de que entendido dijo: lo oye y lo firmó: doy fe.

Castera.—(Rúbrica.)—*Juan Antonio Gómez.*—(Rúbrica.)

Los arquitectos Castera, los dos Torres, Mazo y Velasco, están prontos a cumplir la oferta de la erección de la Estatua Ecuestre de Nuestro Soberano en los términos que se las propuse e informé en 12 de junio de 89, como lo han hecho con la provisional; así lo ratificaron en las diligencias que sobre esto se practicaron, y es que han de concurrir todos los arquitectos, canteros y escultores y ofrecen nuevamente concurrir por sí Castera, con noventa y seis pesos y los demás con cuarenta y ocho pesos anuales, que exhibirán por meses, con lo que colectaren de sus respectivos canteros, según lo estipulado, luego que se les haga saber jurídicamente a todos

los expresados, por cuya falta no lo han hecho particularmente los canteros, que no siendo general esta contribución (y así la admiten gustosa), no la aceptan cuando en otras obras no se les exige ninguna.

Por esta razón y la de deberme la provisional quinientos noventa y cinco pesos, tres reales, y cien pesos al escultor que la hizo, no hay dinero alguno en mi poder ni menos en la Tesorería.

Esta propuesta fué en mi concepto gloriosa, de honor, felicidad y para perpetua memoria de Nuestro Augusto Soberano, por cuyo digno objeto será siempre de muy alta recomendación el haberlo emprendido, y mucho más ejecutarlo; contaba para esto con quinientos pesos anuales de los arquitectos y mil de los canteros y escultores, en que la mayor parte de unos y otros están prontos, y en seis años se haría esta memoria eterna; pero la desunión de los que se eximen, que en otra época serían muy castigados, ha malogrado este pensamiento que no protegiéndose y formalizándose por V. S., quedará sin verificarse, en cuyo caso pido testimonio de lo actuado.

Dios guarde a V. S. muchos años, México, mayo 11 de 1791.

Ignacio de Castera.—(Rúbrica.)

Sr. Intendente D. Bernardo Bonavía.

Al margen: *México, mayo 14 de 1791. Dése cuenta al Exmo. Sr. Virrey con el oficio oportuno.*—*Bonavía.*—(Rúbrica.)

Exmo. Sr.:

Para poder informar a V. E. con la instrucción correspondiente, acerca de la oferta que hicieron los más de los maestros de Arquitectura para construir una estatua de Nuestro Soberano, el Sr. D. Carlos IV, en memoria de su feliz Proclamación al Trono, comisioné al Regidor D. Felipe Antonio Ternel, quien practicó las prolijas diligencias que se perciben del expediente que acompaño a V. E.

Por ellos se ve la ligereza con que procedieron a una oferta que se dirige a tan alto objeto y digna a la verdad de que se llevara a su debida ejecución y cumplimiento, la facilidad con que la adaptó el Comisionado de la Nobilísima Ciudad, D. José Angel de Aguirre, y la falta de formalidad con que se procedió antes de dar cuenta a V. E., ni noticiarlo al público, como se hizo en la Gaceta del mes de enero del año pasado de mil setecientos noventa años; pero al mismo tiempo se evidencia no haber fondo sobre qué contar para ello, ni ser adaptable la propuesta que hace el Maestro Castera, por no encontrarse constancia en el expediente, de la obligación que hicieron los escultores y canteros. Y V. E., en vista de todo, se servirá resolver lo que sea de su superior agrado.

Dios guarde a V. E. muchos años, México, mayo 14 de 1791 años.

Exmo. Sr.

Bernardo Bonavía.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Virrey Conde de Revilla Gigedo.

Al margen: *México, 17 de mayo de 1791. Al Sr. Fiscal de lo Civil.*

(Una rúbrica.)

Al margen: *México, 26 de febrero de 1803. Pase al Sr. Fiscal de lo Civil este expediente que devolvió ayer el Sr. D. Lorenzo Hernández de Alva.*

(Una rúbrica.)

Exmo. Sr.:

El Fiscal de lo Civil, dice: que en el año de 790 se formó este expediente sobre la oferta de los maestros arquitectos y sus oficiales para erigir una Estatua Ecuestre de Nuestro Soberano, el Sr. D. Carlos IV.

Después de varios trámites manifestó el Sr. Intendente, D. Bernardo Bonavía, no ser adaptable la propuesta hecha por el Maestro Castera a su nombre y en el de los demás, por no haber fondos ciertos con qué contar para ello.

En las circunstancias actuales, ha cesado el motivo de que se den otros trámites a este expediente, mediante a estar ya construída la estatua, que no pudo verificarse en virtud de la oferta de los maestros de arquitectura, y en este concepto V. E. será servido mandar se archive este expediente en la carpeta a que toca.

México, 31 de marzo de 1803.

Borbón.—(Rúbrica.)

México, abril 2 de 1803.

Archíveche este expediente como pide el Sr. Fiscal de lo Civil.

(Una rúbrica.)

Historia.

Leg. 1.

ACUSACION EN CONTRA DE TOLSA

Al margen: *Contra Tolsa.*

En el oratorio de S. Felipe Neri, de México, a seis días del mes de octubre del año de mil setecientos noventa y uno, ante el Sr. Inquisidor Dr. D. José Pereda y Chávez, pareció voluntariamente un hombre, el que hizo juramento por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, y prometió decir verdad y guardar secreto en todo.

Dijo llamarse D. Antonio González Velázquez, español, natural de la Villa y Corte de Madrid, vecino de esta ciudad, Director de Arquitectura, casado, de treinta y seis años de edad; vive en la Calle de la Acequia de los Meleros, casa inmediata a la Botica llamada del Portugués.

Preguntado: a qué fin ha ocurrido al presente Sr. Inquisidor.

Dijo: que en poder de un amigo suyo nombrado D. Manuel Tolsa, que hace como cuatro meses que vino de España para la plaza de Director de Escultura en la Real Academia, ha visto una pintura francesa, que es una estampa iluminada, puesta con su cristal y marco, de tamaño de entre cuarta y

tercia, la que tiene dos vistas. Y por haberle parecido al declarante no sólo indecente, sino positivamente obscena, después de haberlo pensado y consultado, determinó denunciar, como denuncia el caso al Santo Oficio, como comprendido en las prohibiciones de sus edictos.

Preguntado: qué es lo que representa dicha estampa y por qué entiende ser positivamente obscena.

Dijo: que por un lado representa una mujer sentada en una silla y delante de ella, un joven arrodillado, en acción de besarle la mano; mas por el otro está la moza sentada en una cama, descubiertos los pechos y las piernas, un brazo extendido en ademán de retirar al hombre, cuyas manos están en ademán de alzar la ropa e introducirse a lo más secreto; todo con la mayor viveza, dibujo, talla y colorido, que se junta el adorno de marco y cristales, naturalmente se llevan los ojos del menos curioso, y dicha pintura la tiene de manifiesto, colgada en su recámara.

Preguntado: si Tolsa es sujeto que por la retención de pintura semejante, por sus costumbres y modos de proceder, haga presumir que en materias de fe sea poco arreglado.

Dijo: que ha tiempo que le conoce por natural del Reino de Valencia; que es mozo alegre y trata de divertirse; pero que nunca le ha observado ni visto cosa que sea o parezca ser opuesta a lo que Nuestra Santa Fe nos enseña; ni al presente hace memoria haber visto cosa tal en otra persona. Que esta es la verdad y no tiene más qué decir, lo que haría en descargo de su conciencia y por el juramento fecho. Y habiéndosele leído, que estaba bien escrito y asentado dijo, y si necesario es, lo dice de nuevo, no por odio ni mala voluntad y lo firmó de que certifico.

Antonio González Velázquez.—(Rúbrica.)—*Dn. Ignacio Sánchez Loñero,* Secretario.—(Rúbrica.)

En el oratorio de S. Felipe Neri, de México, a ocho días del mes de octubre del año de mil setecientos noventa y uno, ante el Sr. Inquisidor Dr. D. José Pereda y Chávez, pareció segunda vez D. Antonio González Velázquez, del cual por ante

honestas y religiosas personas, los PP. D. José Pichardo y D. Manuel Miranda, presbíteros de dicho oratorio, que tienen jurado el secreto, fué recibido juramento en forma y prometió decir verdad.

Preguntado: si se acuerda haber hecho alguna declaración ante algún Juez contra alguna persona en cosa tocante al Santo Oficio.

Dijo: que hizo una denuncia ante el presente Sr. Inquisidor contra D. Manuel Tolsa, y refirió en substancia su dicho y pidió se le leyese.

Fuéle dicho que el Sr. Inquisidor Fiscal del Santo Oficio lo presenta por testigo *ad perpetuam rei memoriam*, en una causa que intenta tratar con dicho Tolsa, y así que esté atento y se le leerá su declaración para si en ella tuviere algo que alterar, añadir, quitar o enmendar, lo haga de manera que en todo diga la verdad, y se afirme y ratifique en ella, porque lo que ahora dijere, puede parar perjuicio al dicho Tolsa. Y habiéndosele leído, dijo: que estaba bien escrito y asentado y según lo había declarado; que no tiene qué enmendar o quitar y sólo añade que uno de los motivos principales para haberse resuelto a la denuncia, es: el que en compañía de Tolsa está una niña como de diez a doce años, su sobrina, la que teniendo a la vista semejante estampa, le ha de ser de un continuo mal ejemplo, que puede serle de un daño imponderable. Y que, aunque no sabe el declarante la haya mostrado a otras personas, piensa que no la excusará a cualquiera que quiera verla, pues en la pieza en que la tiene recibe generalmente a todos. Lo que infiere de que, habiendo entrado un día a visitar a dicho Tolsa, en compañía de D. José Esteve, éste, señalándole la pintura como cosa de gusto y mirándola el que declara por el lado menos indecente, él sonriéndose, se la volteó por el otro para que notara lo que estaba allí pintado. Que a persona alguna ha oído hablar de dicha estampa, por lo que piensa que no esté extendida su noticia. Que no tiene más que añadir a su declaración, ni alterar; pues como está escrita es la verdad, en que se afirma y ratifica y si necesario es lo dice de nuevo, no por odio ni mala voluntad, sino en descargo de su conciencia por el juramento fecho; encargósele el secreto.

lo prometió y firmó y al tiempo de hacerlo, dijo: que extendiendo al juramento que tiene hecho, ha reflejado que le parece ser de su obligación declarar que habrá como dos años, vió una caja de polvos (le parece que de concha) en cuya tapa, por la parte exterior, estaban pintadas dos figuras de hombre y mujer, en acto de besarse, la que le mostró un oficial de platero llamado Luis (cuyo apellido ignora), que trabajaba con el patrón D. Antonio Caamaño. Y habiéndosele leído, dijo: que estaba bien escrito; que no tenía otra cosa que decir y lo firmó de que certifico.

Antonio González Velázquez.—(Rúbrica.)—*Dn. Ignacio Sánchez Leñero*, Secretario.—(Rúbrica.)

Al margen: *Santo Oficio de la Inquisición de México, a 13 de octubre de 1791.*—*Sres. Inquisidores Mier, Bergosa, Prado, Pereda.*

Nota:

Que en vista de lo que de esta declaración resulta, acordaron los dichos Sres. Inquisidores, extrajudicialmente, que el Sr. Inquisidor Prado encargase al Sr. D. Ramón Pozada, Consultor de este Santo Oficio, que recogiese las pinturas que en ella se expresan; y habiendo recogido cuatro estampas que estaban en poder del denunciado, resulta no ser la pintura denunciada en los términos que se expresa.

Ruiz, Secretario.—(Rúbrica.)

Al margen: *Santo Oficio, 17 de octubre de 1791.*—*Sres. Inquisidores Mier, Bergosa, Prado y Pereda.*

Y vista la dicha declaración y nota por dichos Sres. Inquisidores, en su Audiencia de la mañana de este día, dijeron: que respecto a que por la diligencia practicada extrajudicialmente con el denunciante, resulta que la estampa denunciada es la misma que vió y que está enmendada en parte; pero ella y las otras exhibidas por Tolsa, con sólo su material inspección muestran su indecencia y obscenidad, sea llamado el su-

sodicho Tolsa por el Sr. Inquisidor Pereda, para que le dé una Audiencia de cargos y una severa reprensión.—(Señalado con cuatro rúbricas.)

Al margen: *Santo Oficio de México, 18 de octubre de 1791.*
—*Sres. Inquisidores, Mier, Bergosa, Prado y Pereda.*

Inquisición.

Tomo: 730.

Fojas: 204 a 206, vuelta.

BIENES DE DON MANUEL TOLSA

El C. José Vicente Maciel, Escribano Público de los del número de esta Nobilísima Ciudad, &a.

Certifico y doy fe, en testimonio de verdad, que en los autos de inventarios formados a bienes que quedaron por fallecimiento de los Sres. D. Manuel de Tolsa y Da. María Luisa Sáenz, su esposa, y concurso de los acreedores de éstos, que últimamente se hallan radicados por el Juzgado de Letras a cargo del Lic. D. José Daza y Artazo, y oficio público del presente Escribano, propendiendo a economizar gastos y tiempo, el citado Sr. Juez dispuso se celebren juntas, y en ellas se trata-se allanar los intrincados, espinosos y difíciles puntos que se preparaban respecto a que la masa principal del caudal, consiste en fincas urbanas que por su entroncamiento y enlace no admiten una cómoda división. Para este efecto se libró una comisión que recayó en el seno de los interesados: quienes habiendo elaborado con el mayor interés manifestaron sus afanes al Juzgado, quien con presencia del insinuado plan dispuso se celebrase, como se ejecutó, la Junta del tenor siguiente:

Al margen: *Junta.*

En la Ciudad de México, a doce de julio de mil ochocientos veinte y siete, para celebrar la junta prevenida y previas las citaciones de estilo hechas a los interesados por medio de esquelas, se reunieron a las cuatro y media de esta tarde en la casa del Sr. Juez, el Defensor del juzgado de Capellanías y

Obras Pías, Lic. D. Angel Salgado, el Sr. coronel D. Antonio Mora, el Mayordomo del Convento de Sta. Isabel, D. Diego Troncoso y Buenvecino, con su Patrono, el Lic. D. José María Ilzarve, el Lic. D. Francisco María Lombardo, como Apoderado de los herederos mayores de edad, y en representación del Colegio de S. Ignacio y a virtud de la facultad que al efecto le confirió el Apoderado de éste, D. Vicente Garviso, por medio de la razón que puso al calce de la esquila citatoria que queda agregada, el Albacea D. José Tolsa, D. Antonio Elías, como acreedor por funeral, lutos, &a., el teniente coronel D. José Stáboli, como Curador *ad litem* de los menores D. Mariano y D. Dionisio Tolsa, D. Cosme Flores Alatorre, con su Patrono el Lic. D. José Ignacio Flores, el Br. D. Rafael Paradinas, el Pe. D. Joaquín Riva y ninguno otro de los demás acreedores; y en tal estado dispuso el Sr. Juez se diese principio a la Sesión, lo que se verificó, expresándose por el citado Curador que a virtud de su investidura, hacia desde luego suyo el plan de adjudicación, como si estuviera suscrito y firmado por él; y en consecuencia de lo acordado en la Junta de primero de marzo del corriente año, que da principio a fojas diez y seis de este cuaderno, y en la que se acordó que uno de los individuos de que se debía componer la Junta que allí se nombró para el proyecto, había de ser el Curador que se nombrase por los mismos menores. En seguida el Sr. Lombardo tomó la palabra, asentando a la letra el proyecto de adjudicación que en consorcio del Defensor de Capellanías y Mayordomo del Convento de Sta. Isabel, habían formado, y es el propio que obra a fojas diez y nueve, en cuya virtud, se mandó citar la presente, añadiendo un sencillo discurso relativo a los afanes impendidos en la comisión, y llamando la atención y piedad de los acreedores por lo tocante a los ocho herederos interesados; lo que oído por los concurrentes pidió la palabra el Sr. Salgado, y por las razones que allí expuso, suplicó se segregase el borrador que corre agregado al precedente escrito, y conferenciado sobre la materia, se acordó de común acuerdo en dicha segregación y la de una carta que había presentado el Sr. Salgado. A continuación el Alba-

cea D. José Tolsa produjo el informe que a la letra es como sigue:

Al margen: *Informe.*

El Albacea cree indispensable manifestar a los Sres. de la Junta, hallarse un crédito activo y preferente excluido del total de los otros que obran contra la testamentaria de su cargo. El es el del Sr. su tío, D. Antonio Elías Sáenz, quien facilitó en los años pasados de diez y siete y veinte y seis, algunas cantidades para entierro y lutos de los Sres. D. Manuel de Tolsa y Da. María Luisa Sáenz, como también otras en el intermedio de ese tiempo, para pago de réditos y alimentos de la familia en algún tiempo de escaseses. Su cuenta, que existe en poder del que expone, asciende a mil ciento cuarenta y siete pesos, siete reales, con más novecientos pesos, cuatro reales, siete granos, que también se le debe como Apoderado de D. Valero Arnal, vecino de Madrid, según consta en la cláusula undécima del testamento del Sr. D. Manuel, y en el cuaderno primero que lo especifica. De esto resulta ser su total crédito el de dos mil, cuarenta y dos pesos, tres reales, seis granos, que merece incluirse para su satisfacción entre la generalidad de los otros.—Debe asimismo hacer presente a la Junta esta deuda que no resuelve. ¿Se exigirán los derechos de amortización y alcabala en la Sesión presente? Su afirmativa o negativa deberá obligarle a modificaciones. Ahora, como heredero, séale permitido decir que el proyecto que los Sres. de la comisión han presentado para que la Testamentaria cubra con fincas los créditos que reconoce, no es conciliatorio a sus intereses, porque los dejan con las de menos valor en su posición misma local y en el intrínseco de cada una. ¿Por qué no se interpolan entre las casas del Puente de la Mariscalá, las del Callejón de la Veracruz, las del Puente de los Gallos, y la de vecindad de la Purísima? Este sería un medio de equidad que sin menoscabo de los acreedores, favorecería mucho a la familia.—El que habla conoce los sentimientos de cada uno de los Sres. de la Junta, y muy particularmente de los que subscriben el proyecto, y confía que penetrándose de la justicia de esta observación, se dignarán reformarlo y deliberar en un

equilibrio que no les perjudique. Los herederos no apetecen más ventajas, sino en cuanto puedan ser concedidas sin detrimento de las ajenas; y si se atiende a la posesión en que se va a ver reducida la familia, no duda que esta deferencia franca y unánime, se determinará por la Junta.—Por otra parte, Sres., los herederos se ven en la lastimosa aunque legal obligación de ceder sus fincas, por el cuantioso crédito que adeudan. En ochocientos diez y nueve importaban, según su avalúo, ciento ochenta y seis mil, doscientos setenta y siete pesos, dos reales, y ahora en que se encuentran reformadas y en que la población las encarece, es de ciento cincuenta y cinco mil, seiscientos diez y seis pesos, cuya baja de treinta mil, seiscientos sesenta y un pesos, dos reales, es la cantidad que por la fatalidad más extraña desaparece de nosotros. A los herederos del Sr. Tolsa, nada les queda sino memorias de su pasada riqueza y posesiones mezquinas que se dividirán entre ocho hermanos, tres de ellos menores y sin giro. Todas estas circunstancias son graves y por todos sentidos melancólicas. Nos, huérfanos y sin apoyo, ¿qué hacer en tan deplorable situación? Unicamente, Sres., presentar este triste cuadro e implorar, presentando a ustedes todo lo que poseemos; corresponded con sensibilidad y beneficios la atenta petición de todos y cada uno de los herederos.—Esta es, Sres., la exposición general de los herederos que emiten por mi voz. Dígnense ustedes aceptarla con los sentimientos de gratitud y de benevolencia.—(Al margen:) *Sigue*.—Bajo cuyo supuesto, tomando la palabra el citado Sr. Salgado, satisfizo a la exposición, fundando los motivos que le asistían para no poder complacer al Albacea como tal y como representante de los herederos; las mismas causas expuso la parte del Convento de Sta. Isabel, secundando tales motivos los demás interesados. En tal supuesto y después de una discusión bastante acalorada y detenida, los acreedores a la Testamentaria del Sr. Tolsa y su esposa, impuestos de la liquidación producida por el Sr. Lombardo y plan del Albacea, que corren agregados a los de la materia, convinieron en dejar concluído este asunto, por medio de una adjudicación a virtud de la juiciosa aplicación de fincas que adelante se expresará, y bajo las calidades y con-

diciones siguientes.—1º Que al Juzgado de Capellanías, se le aplicasen las fincas número dos del Puente de la Mariscalá, frente de los Arcos, valuada en ochó mil, ciento cincuenta pesos, cuatro y medio reales y la número seis, en igual punto, en ocho mil, ciento dos; de modo que el total valor en que quedan adjudicadas al Juzgado, es el de diez y seis mil, cincuenta y dos pesos, cuatro y medio reales, por manera que, siendo el capital de éste el de quince mil seiscientos cincuenta, resulta un sobrante de seiscientos dos pesos, cuatro y medio reales, que se aplican al pago de réditos adeudados a los capellanes.—2º Que el Convento de Sta. Isabel tome en aplicación, de igual suerte, el Baño situado en igual paraje, frente de los Arcos, valuado en veinte y siete mil, cuatrocientos diez pesos; la casa número 3 de ídem, apreciada por el Maestro Mayor D. Joaquín de Heredia, en agosto de ochocientos diez y nueve, en cantidad de ocho mil, doscientos ochenta y seis pesos, seis reales, y la marcada con igual número en el puente que nombran de los Gallos, apreciada últimamente en cantidad de seis mil, trescientos trece pesos, dos reales; de tal suerte que todas tres, forman la suma de cuarenta y dos mil, diez pesos; y siendo el haber de dicho convento hasta la fecha, el de treinta y siete mil, ochocientos sesenta y cuatro pesos, es claro resulta un alcance en su contra de cuatro mil, ciento cuarenta y seis pesos, que su Mayordomo se obliga a satisfacer a los capellanes, cuyos réditos, importando la suma de cuatro mil, seiscientos ochenta y cinco pesos, en parte de pago de ésta, se les aplica el dicho exceso del convento citado, para cuyo alcance se completará con lo que sobre en las fincas adjudicadas por los capitales al Juzgado, quien devolverá de los primeros arrendamientos que produzcan, el exceso de sesenta y tres pesos, en lo que están conformes dichos capellanes, ofreciendo ponerse de acuerdo con Troncoso para sus pagos.—3º Que al Sr. Mora se le aplican la casa de vecindad nombrada de la Purísima, situada a la espalda del Convento de S. Diego, valuada en trece mil, quinientos doce pesos, cinco reales, y la de la esquina del mismo lugar en cuatro mil ochocientos; y sumando ambas partidas diez y ocho mil, trescientos doce pesos, cinco reales, a la vez que su haber aborda a sólo diez y seis mil, seiscientos

treinta y tres pesos cuatro reales, diez granos, es evidente que resulta en su contra un alcance de un mil, seiscientos ochenta y ocho pesos, ocho granos, que satisfará de acuerdo con el Albacea; y para el pago de alcabala y amortización, si se causare, o bien para costas judiciales.—4^a Que por lo respectivo a los créditos del Colegio de S. Ignacio, S. Hipólito y el Santísimo, cuyas tres partidas suman, con inclusión de los réditos, seis mil veinte y seis pesos, dos reales, seis granos, se los aplica la casa número uno del Callejón de la Veracruz, apreciada en seis mil, novecientos setenta y seis pesos, quedando ésta adjudicada al Albacea, quien a más de la hipoteca expresa de la misma, lo hace en iguales términos de las que le puedan corresponder, obligándose igualmente a reconocer los capitales en la forma corriente y recabando el consentimiento de los interesados para el pago de réditos, en los términos y con los plazos que acordasen; que el déficit de novecientos cuarenta y nueve pesos, cinco reales, seis granos, que resulta a favor de la Testamentaria del propio Albacea, dará la aplicación que considere más prudente.—5^a Que del resto de las fincas deberá deducirse el derecho de alcabala, amortización (para cuyo efecto se pasará oportunamente por el actuario las correspondientes certificaciones a la Aduana y Tesorería General, con toda especificación de los términos en que se han verificado las adjudicaciones, costas judiciales y cualquier otro gasto); de modo que los adjudicatarios no tengan que erogar ninguno; y además, los dos mil y pico de pesos del Sr. Elías y los bienes que queden, se deberán distribuir entre los herederos hasta que estén aposeñados los adjudicatarios, y pagada la alcabala y todas las demás erogaciones referidas, formando entre sí el plan de acomodamiento que estimen más honroso y racional, que después podrán presentar al Sr. Juez para su aprobación, dándoseles por el Escribano las constancias que sean conducentes para la legitimidad de sus créditos y propiedades.—6^a Que por el Albacea se entregarán en el oficio, los títulos de dominio de las fincas, para que el Escribano, al tiempo de franquear a todas y cada una de las partes sus respectivos testimonios, lo haga igualmente de los correspondientes títulos.—7^a Que para la mayor firmeza y

solidez de esta adjudicación de las fincas referidas en la presente Junta, piden al Sr. Juez, de unánime conformidad los interesados, que al mismo tiempo de que se sirva aprobarla en legal forma, condene a las partes a estar y pasar por lo en ella acordado ahora y en todo tiempo, haciéndoseles saber a los que no asistieron, para su inteligencia, con lo que se concluyó la presente, que firmaron con el Sr. Juez todos los referidos y además el Curador de los menores, doy fe.—Daza.—José Stávoli.—Lic. Flores.—Lic. Salgado.—El crédito por réditos del Convento de Sta. Isabel que se expresa, es hasta fin de junio último.—Troncoso.—Antonio de Elías Sáenz.—Lic. Ilzarve.—El crédito por rédito que se expresa es hasta fines de nueve de junio último.—Mora.—Lic. Lombardo.—José Vicente Maciel.—(Al margen:) *Sigue*. La que hecho saber a la parte de uno de los herederos, suscitó un artículo sobre que la adjudicación de la casa aplicada a los créditos de S. Hipólito, S. Ignacio y el Santísimo, recibirle; mas allanado este punto y corrido traslado a la Comisión de Temporalidades de las religiones suprimidas, ésta contestó lo que se percibe del escrito que produjo, cuyo contenido, con el auto que le recayó, a la letra es como sigue.

Al margen: *Escrito*.

La Comisión de Temporalidades de las Religiones Suprimidas, nombrada por el Exmo. Ayuntamiento de esta capital para cuidar de sus bienes en los autos de la Testamentaría de los Sres. D. Manuel Tolsa y su esposa, Da. María Luisa Sáenz, su estado supuesto, como más haya lugar por derecho, digo: que aceptará la propuesta hecha por el teniente coronel D. José Tolsa y fianza de D. Antonio Elías, corriente a las fojas veinte y nueve vuelta, del cuaderno tercero, bajo de dos condiciones: Es la primera, que los tres créditos de S. Hipólito, Colegio de S. Ignacio y Archicofradía del Santísimo Sacramento, son los únicos que se han de quedar reconociendo sobre la casa número uno del Callejón de la Veracruz, tildándose todas las otras hipotecas a que está sujeta, y declarándose por usted, no queda ligada por los otros créditos de la Testamentaría, cualesquiera que sean, ni en virtud de la hipoteca general ni de la obligación de bienes, de cuyo acuerdo se le

ha de dar testimonio a la Comisión, a costa del mismo teniente coronel Tolsa.—Es la segunda, que la fianza de D. Antonio Elías no ha de ser únicamente por el capital, sino también por los réditos, y que por su falta se ha de dar otro fiador de igual abono y de la confianza de la Comisión, liquidándose previamente la cuenta de los que se deben atrazados.—En estos términos, conviene la Comisión en que se adjudique la casa al teniente coronel Tolsa, por el crédito del que fué Convento de S. Hipólito.—A usted suplico así se sirva mandarlo, que es justicia juro, &a.—J. Nepomuceno Batres.—Lic. Juan Francisco de Azcárate.—(Al margen:) *Auto*.—México, treinta de octubre de mil ochocientos veinte y siete.—A sus autos y corra traslado con el Albacea y fiador propuesto por éste. Lo proveyó el Sr. Juez y lo firmó.—Daza.—José Vicente Maciel.—(Al margen:) *Sigue*.—En cuyo auto, hecho saber al Albacea teniente coronel D. José Tolsa y su fiador D. Antonio Elías, éstos contestaron lo que aparece de las diligencias siguientes.—(Al margen:) *Notoriedad*.—En tres de noviembre del corriente año, yo, el Escribano, siendo presente el teniente coronel D. José Tolsa, le hice saber y notifiqué el traslado prevenido, de que enterado, dijo: lo oye y se le entregue, y lo firmó; doy fe.—Y añade que estando ya conforme con lo propuesto en el precedente escrito, renuncia el traslado y pide se entienda éste con su tío D. Antonio Elías; esto respondió y firmó; doy fe.—Tolsa.—José Vicente Maciel.—Consecutivamente, yo, el Escribano, siendo presente D. Antonio Elías, le hice saber y notifiqué el traslado prevenido en el auto que recayó al escrito que precede, de que enterado, dijo: lo oye y que estando conforme, de acuerdo con su sobrino y Albacea de la Sra. su hermana Da. Luisa, en otorgar la fianza que se solicita por parte del Convento de S. Hipólito, renuncia el traslado y pide se dé cuenta al Sr. Juez, para su resolución; esto respondió y firmó; doy fe.—Elías.—José Vicente Maciel.—(Al margen:) *Sigue*.—En cuya vista el Sr. Juez dictó el Auto que con las diligencias que se le sucedieron, son las que siguen.—(Al margen:) *Auto*.—México, quince de noviembre de mil ochocientos veinte y siete.—Hágase saber a los representantes de la Comisión de Temporalidades, la contestación dada por el Albacea de los

Sres. Tolsa y su fiador y con lo que expongan, dése cuenta.—Lo proveyó el Sr. Juez y lo firmó.—Daza.—José Vicente Maciel.—(Al margen:) *Notoriedad*.—En la ciudad de México, a diez y siete de noviembre de mil ochocientos veinte y siete, yo, el Escribano, siendo presente en la de su morada el Lic. D. Juan Francisco Azcárate, le hice saber el Auto que antecede, de que enterado, dijo: lo oye, y que consiente en que se otorgue la fianza que está pronto a dar D. Antonio Elías, con lo demás que expusieron el que responde y su compañero, el Sr. Batres, quien también firma esta diligencia, por estar de acuerdo. Esto respondieron; doy fe.—Batres.—Azcárate.—(Al margen:) *Auto*.—México, diez y nueve de noviembre de mil ochocientos veinte y siete. Vistas las diligencias antecedentes con que se ha dado cuenta, y estando allanada la parte de S. Hipólito, restando únicamente el censo de los créditos de S. Ignacio y el Santísimo, háganseles saber a las partes que los representan; y estando conformes en lo propuesto por el Albalce, dése cuenta. Lo proveyó el Sr. Juez y lo firmó.—Daza.—José Vicente Maciel.—(Al margen:) *Notoriedad*.—En el mismo día, yo, el Escribano, siendo presente en la casa de su morada D. Melitón García Quitana, como representante del crédito perteneciente a la Archicofradía del Santísimo Sacramento, del Sagrario de esta Santa Iglesia, le hice saber notifiqué el contenido del Auto anterior en la parte que le toca, de que enterado, dijo: lo oye y que caucionándosele la responsabilidad del crédito que representa, bajo las bases que ha de hacerse con el de S. Hipólito y con la obligación de que el Albalce le haya de satisfacer el rédito corriente con toda puntualidad, y el que ya vencido o adeudado, en abonos, duplicando el rédito corriente, renuncia por su parte el traslado; esto respondió y firmó; doy fe.—Melitón García Quitana.—José Vicente Maciel.—(Al margen:) *Otra*.—En la ciudad de México, a veinte y tres de noviembre de mil ochocientos veinte y siete, yo, el Escribano, siendo presente en la casa de su morada D. Vicente Garviso, le hice saber y notifiqué, como representante del Colegio de S. Ignacio de esta Capital, el Auto anterior, en la parte que le toca, de que enterado, dijo: lo oye, está llano en la hipoteca de la casa consabida para el reconocimiento de los dos mil pesos del referido Colegio de S. Ignacio; y que

en cuanto a los réditos atrazados los remite y se conforma con que éstos principien a correr desde el día doce de julio último, en que se celebró la Junta de la adjudicación de las fincas. Esto respondió y firmó; doy fe, y de haber añadido que su conocimiento debe entenderse precisamente dando al crédito que representa el grado y prelación que ha tenido, y sin que se tome por novación de contrato, refluendo, por último, las seguridades con que debe caucionársele, bajo los términos y condiciones propuestas por los representantes de S. Hipólito y del Santísimo Sacramento.—Garviso.—José Vicente Maciel.—(Al margen:) *Siguc.*—Bajo tales principios, el Defensor de Capellanías y Obras Pías, activando por su parte el cumplimiento de lo acordado en la precedente de doce de julio último, produjo el escrito que con el Auto que le recayó, subsecuentes diligencias y Junta verificada el día veinte del que rige, uno en pos de otro, dicen así:—(Al margen:) *Escrito.*—El Defensor de Capellanías y Obras Pías de este Arzobispado, en los autos de la Testamentaria de D. Manuel de Tolsa, como mejor proceda en derecho, salvo los competentes y bajo las protestas útiles y necesarias, digo: Que desde doce de julio del presente año, se formó la adjudicación de las fincas para pago de acreedores, y aún no están éstos en posesión de las que a cada uno tocaron, como debieran estarlo desde entonces.—Esta demora ha dependido, en parte, de los desarreglados proyectos que los herederos han trazado posteriormente, los que el que suscribe ha rebatido en sus escritos de diez y nueve de julio y veinte y siete de agosto; pero nada ha bastado para que a los adjudicatarios se introduzcan a la posesión de las fincas; pues aún permanecen en poder de los herederos; viniendo de aquí a resultar dos cosas; la una que tal vez se demeritarán, o al menos, los acreedores no puedan estar seguros de lo contrario, porque no están bajo una mano depurada por ellos; y la segunda, que los desgraciados censualistas siguen careciendo de sus réditos, cuando podían estarlos disfrutando tiempo há, lo cual, respecto de capellanes, es más lamentable, porque estos son sus alimentos; y con razón todos dirigen sus clamores con frecuencia al que suscribe, que es el motivo por que no pudiendo desentenderse de su justicia, está en obligación de trasladarlos a la piedad de este Juzgado, como lo verifica por me-

dio del presente escrito.—En efecto, yo ignoro que exista algún obstáculo para que se entreguen las fincas a los adjudicatarios y si existiere, admira que en tanto tiempo no se haya removido, cuando no puede ser muy poderoso; pues el plan de adjudicación no dejó ningún hueco, a lo menos difícil de cubrir, y así no se puede entender, porque es una demora que a todos perjudica, incluso los herederos, quienes parece que desconocen sus derechos, porque alucinados con que hoy tienen las casas, el lucro presente los ciega; pero no ven el daño futuro proveniente de que sucesivamente va creciendo la deuda de réditos, que al fin ha de salir de la masa común. Por lo cual, a Ud. suplico se sirva mandar que sin más dilaciones, se entreguen a los adjudicatarios sus respectivas casas, sirviéndose igualmente proveer de conformidad con lo que pido en mis dos escritos citados, que reproduzco con todas sus protestas. Es justicia, juro, &c.—Lic. Angel María Salgado.—(Al margen:) *Auto*.—México, diciembre diez y siete de mil ochocientos veinte y siete.—A sus autos; y respecto a que por medio de juntas se ha logrado avenir a las partes a una transacción honrosa y lucrativa, hallándose aquéllos en estado de terminarse, cítese a esta parte y a todos los demás interesados para una Junta, que deberá verificarse a las cuatro y media de la tarde del día veinte y dos del que rige, en la de mi morada.—Lo proveyó el Sr. Juez y lo firmó.—Daza.—José Vicente Maciel.—(Al margen:) *Junta*.—En la ciudad de México, a veinte de diciembre de mil ochocientos veinte y siete, con el objeto de celebrar la Junta prevenida en Auto del día de ayer, concurren a la hora emplazada, en la morada del Sr. Juez D. Vicente Garviso, bajo la representación de Curador *ad litem* de los menores hijos de los finados Sres. D. Manuel Tolsa y Da. María Luisa Sáenz, D. Antonio Elías, por sí y en representación del Albacea, D. José Tolsa, el Sr. coronel D. Antonio Mora, D. Diego Troncoso y Buenvecino, el Lic. D. Ignacio Flores Alatorre, a nombre de su tío, D. Cosme, D. Melitón García Quitana y el Lic. D. Angel Salgado, Defensor del Juzgado de Capellanías y Obras Pías y ningún otro de los demás interesados, no obstante las citas respectivas que se les hicieron. Y en tal estado, para dar principio a la Sesión, ordenó el Sr. Juez se asentara a la letra, como se verificó, la Junta

celebrada el doce de julio último, como igualmente las diligencias posteriores a ésta, redactando por sí mismo el Defensor de Capellanías, sus escritos de diez y nueve del mismo julio, veinte de agosto y veinte y nueve de noviembre, con el objeto de que tanto los capellanes como los demás acreedores, se persuadieran de que él había estado a la mira de todo, con sumo cuidado, y había hecho sin cesar los reclamos oportunos en beneficio común, bajo de cuya inteligencia tomada la materia en consideración y discutida largamente sobre cada uno de sus particulares y de la exposición que hizo D. Antonio Elías, a nombre del Albacea, su representado, contraída a que éste, de acuerdo con los interesados, se le conceda la competente licencia judicial para la enagenación o venta de las fincas sobrantes y con cuyo *relicuato*, deben cubrirse los derechos de alcabala, amortización, costas judiciales, &c., como medio a propósito para terminar el concurso, con otras varias razones de consideración que del momento se expendieron; y apoyadas por los concurrentes, éstos, de conformidad con el Sr. Juez, acordaron los puntos siguientes:—Primero, que ratificando en la más bastante forma todos y cada uno de los puntos sancionados en la precedente Junta de doce de julio último, y teniendo consideración a que el acuerdo de ésta está concluido en parte, pidiendo, como piden al Sr. Juez, interponga su judicial aprobación, así de aquélla como de la presente, por hallarse ambas arregladas al plan de distribución o acomodamiento celebrado por los acreedores, se acordó y mandó se les ponga a éstos en posesión de sus respectivas fincas, pasándose incontinenti por el Escribano Actuario a la Aduana y Tesorería Nacional, las respectivas certificaciones, circunstanciando los hechos esenciales de las adjudicaciones para que en vista de ellas, recaiga la declaración de si ha lugar o no, al pago de alcabala y amortización, debiendo tener un conocimiento previo el Albacea, para los fines consiguientes, reservando la Escribanía para cuando haya recibido las *esponsivas*, la dación de títulos de dominio, testimonio de lo conducente y escritura de propiedad que deberá franquear a todos y cada uno de los interesados, para que les sirvan de un futuro resguardo.—Segundo: que el modo en que debe darse la posesión judicial a los acreedores adjudicatarios, deberá ser el descrito por

la ley y forma de estilo.—Tercero: que los acreedores, por su parte, convienen en que D. José Tolsa, como Albacea de los señores sus padres, venda de las fincas sobrantes a la Testamentaría, las que pueda con intervención y conocimiento del Juzgado y con la precisa condición de que éste mande que sus producidos se vayan depositando en la Nacional Casa de Moneda, hasta cubrir la cantidad necesaria para el pago de alcabala, amortización, costas judiciales y réditos causados desde la última adjudicación, hasta la efectiva entrega de las fincas a los adjudicatarios; teniendo por objeto que cubiertos esos adeudos, queden el Albacea y herederos, por lo que respecta a los acreedores, en libertad de disponer de sus intereses. En cuyo acto el Sr. Juez, a virtud de lo pedido por los interesados, dijo: que de consentimiento de éstos aprobaba y aprobó, así la Junta de doce de julio como la presente, en los mismos en que se convinieron y aparecen extendidas; para cuya mayor validación y firmeza interponía e interpuso la autoridad de su noble empleo y decreto judicial, en cuanto ha lugar por derecho, condenando a las partes a estar y pasar por lo aquí acordado; y mandó se haga saber a los que no asistieron, para su inteligencia y fines consiguientes, practicándose por el Actuario, sin la menor demora, las diligencias aquí acordadas; y lo firmó con los concurrentes, de que doy fe.—Daza.—Antonio de Elías Sáenz.—José Tolsa.—Melitón García Quintana.—Vicente Garviso.—Lic. Ignacio Flores Alatorre.—Diego Troncoso y Buenvecino.—Antonio de Mora.—Lic. Salgado.—José Vicente Maciel.

Y para la debida constancia en la Tesorería General de este Distrito, por la que deberá calificarse si la adjudicación de las fincas que se refieren han causado o no el nacional derecho de amortización, cumpliendo con el preinserto acuerdo y mandado por el Sr. Juez de los autos, asiento la presente en la ciudad de México, a veinte y cuatro de diciembre de mil ochocientos veinte y siete, siendo testigos D. Ignacio Peña, D. José Gabriel Hernández, y D. Juan Francisco Bejarano, de esta vecindad.—(Aquí un signo.)—José Vicente Maciel.—(Rúbrica.)

Por la certificación que el Escribano, D. Vicente Maciel, nos dirigió a consecuencia del Decreto de Ud. de 20 del último diciembre, proveído en los autos de concurso a los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Manuel Tolsa y Da. Luisa Sáenz, hemos visto que una de las cláusulas aprobadas en la Junta que aquel día tuvieron los acreedores a dichos bienes, es la de que inmediatamente debería procederse a la entrega de las fincas que se les adjudicaban en pago de sus créditos, y que la alcabala y amortización que causara este paso no fuera satisfecho hasta tanto que el Albacea no venda de las fincas sobrantes, las que pueda y tenga por conveniente, reservando para entonces el que se les expidan los títulos.

No se necesita de otra cosa que del simple relato de lo pactado, acerca del pago de alcabala y amortización, para convencerse de la demora que prepara; y no estándose por lo mismo en el caso de subscribir a lo que acordó la Junta en esa parte; pues no lo es por el Erario de la Federación y, de consiguiente, mal pudo conceder esperas que a éste perjudican, lo hacemos a Ud. presente para que se sirva, como Juez del concurso, disponer lo que convenga a que sin dilación alguna, mediante a que los productos de las fincas adjudicadas los reciben los que fueron acreedores al concurso de que antes hemos hablado, se realice el pago de ambos derechos, dirigiendo en consecuencia a esta Tesorería 8,709.3, a que asciende lo que adeudan por el de amortización las adjudicaciones hechas al Juzgado de Capellanías y Convento de Sta. Isabel, los 2,407. 7, por las del primero y los 6,301. 4, restantes por las del segundo; entendiéndose por lo respectivo a alcabala con el Administrador de la Aduana de esta Ciudad.—Dios, &a. Marzo 1º de 28.—Sr. Juez de Letras Lic. D. José Daza y Artazo.

Con fecha de 1º de marzo de este año, dirigimos a Ud. el siguiente oficio.

Aquí el que antecede.

Son pasados cerca de tres meses y aún no ha tenido efecto el entero de que se trata, a pesar de que es público que se ha enajenado la finca conocida con el nombre de Jardín de Tolsa, por lo que nos vemos en el caso de repetir a Ud.

lo mismo que le insinuamos en el inserto oficio, esperando que en obsequio del mejor servicio, dictará las providencias necesarias para que lo tenga, con la prontitud que exigen las angustias del Erario.—Mayo 17/28.

Contestado en 30.

A consecuencia del oficio de Vs. Ss., en que me reclaman el pago de derechos de amortización y alcabala que deben verificar el Albacea y herederos de los finados Sres. Tolsa, de las fincas adjudicadas al Convento de Sta. Isabel, Juzgado de Capellanías y coronel D. Antonio Mora, mandé se le corriese traslado al citado Albacea y en tal estado, la parte de los herederos han producido el escrito que con el Auto que en su vista proveí y subsiguientes diligencias, uno en pos de otro, dicen así.—(Al margen:) *Escrito.*—Ignacio Justiniani y José Stávoli, como maridos de Da. Ignacia y Da. Leonarda Tolsa, ante Ud. como más haya lugar en derecho y salvas las protestas de estilo, decimos: que habiéndoles correspondido a nuestras esposas, por herencias legítimas de sus difuntos padres, el Sr. D. Manuel Tolsa y la Sra. Da. Luisa Sánz, las tres casas situadas en el callejón de la Sta. Veracruz y Puente de los Gallos, demarcada la primera con el número dos y las segundas con los números uno y dos, con sólo un pequeño reconocimiento a favor de los menores, nuestros hermanos D. Mariano y D. Romualdo Tolsa, como mejor aparece en los autos de la Testamentaria que corren por el Juzgado del cargo de Ud.—Esta es la fecha en que por el oficio actuario, aún no se nos han entregado las escrituras competentes de la propiedad legítima que nos corresponde en dichas casas, que suponemos sea por no haberse decidido el punto que aún está pendiente de si debemos o no pagar el derecho de alcabala y amortización, que se infiere causaron las otras fincas que, pertenecientes a la misma Testamentaria, se adjudicaron al convento de Sta. Isabel y Juzgado de Capellanías, en pago de los capitales que se les reconocían; con tal motivo y siendo de justicia que aun en el caso de que se deba pagar el citado derecho, sea entre todos los herederos, estamos prontos los que subscribimos, mientras se decida este punto, a afianzar a satisfacción de Ud. la cantidad de tres mil pesos, por la parte que pueda correspondernos con tal que Ud. se

sirva mandar se nos entreguen inmediatamente las citadas escrituras de posesión; pues a nuestro derecho interesa demasiado enajenar dos casas, que no podemos hacerlo por falta de aquéllas. Por tanto, a Ud. suplicamos se sirva mandar, como pedimos, por ser de justicia que juramos, &c.—Ignacio Justiniani.—José Stávoli.—(Al margen:) *Decreto*.—México, veinte y ocho de mayo de mil ochocientos veinte y ocho.—Por presentado, teniendo en consideración los reclamos que se han hecho por la Hacienda Pública, notifíquese a todos los herederos de la Testamentaria de D. Manuel Tolsa, que dentro de tres días perentorios, afiancen a satisfacción de la misma Hacienda Pública, los derechos causados de alcabala, amortización y costas judiciales que se han causado en el concurso, para en su vista, proveer a las ulteriores diligencias que demanda este asunto.—Lo proveyó el Sr. Juez y lo firmó.—Daza.—José Vicente Maciel.—(Al margen:) *Notificación*. En el mismo día, siendo presentes el teniente coronel D. José Stávoli y el capitán D. Ignacio Justiniani, yo, el Escribano, les hice saber y notifiqué el Auto anterior en la parte que les toca, de que enterados dijeron: lo oyen, y proponen por lo relativo a las casas que les corresponden para caucionar el pago de alcabala, amortización y costas judiciales, al Dr. D. José María Santiago, y lo firmaron; doy fe.—José Stávoli.—Justiniani.—José Vicente Maciel.—(Al margen:) *Otra*.—En el propio día, yo, el Escribano, siendo presente en la casa de su morada el teniente coronel D. José Tolsa, como Albacea y heredero de los Sres. sus padres, le hice saber y notifiqué el Auto antecedente en la parte que le toca, de que enterado, dijo: lo oye y que propone, por lo relativo a las casas que le corresponden a él y a su hermano D. Eugenio, de quien tiene poder para caucionar el pago de alcabala, amortización y costas, a D. Antonio Elías. Esto respondió y firmó; doy fe.—José Tolsa.—José Vicente Maciel.—(Al margen:) *Otra*.—Consecutivamente, yo, el Escribano, siendo presente en la de su morada el teniente coronel D. José Stávoli, como Curador *ad litem* de los menores D. Mariano, D. Romualdo y D. Dionisio Tolsa, le hice saber y notifiqué el Auto anterior en la parte que a éstos toca, de que enterado, dijo: lo oye y propone por parte de dichos me-

nores para fiador de los derechos nacionales de amortización y alcabala que se refiere, a D. Antonio Elías, sujeto de notorio abono y lo firmó; doy fe.—Stávoli.—José Vicente Maciel.—(Al margen:) *Otra.*—En el precitado día, yo, el Escribano, siendo presente en la de su morada el capitán D. Cirilo Tolsa, le hice saber y notifiqué el Auto antecedente, de que enterado, dijo: lo oye, y desde luego propone para caucionar el derecho de amortización, alcabala y costas judiciales a su tío, D. Antonio Elías, sujeto de notorio abono, y lo firmó; doy fe.—Cirilo Tolsa.—José Vicente Maciel.”

Y lo traslado a Vs. Ss. para que en el caso de tener a bien conformarse con los fiadores propuestos, y caucionados a su satisfacción los derechos referidos de alcabala y amortización, se sirvan darme el oportuno aviso para dictar las providencias convenientes, según refiere mi inserto auto.

Dios y Ley. México, 29 de mayo de 1828.—*José Daza.*—
(Rúbrica.)

Sres. ministros de la Tesorería General de Hacienda Pública.

Los ocho mil setecientos nueve pesos y tres reales, que adendaron al derecho de amortización las fincas adjudicadas al Convento de Sta. Isabel y Juzgado de Capellanías, por el concurso a los bienes que dejaron a su fallecimiento los Sres. D. Manuel Tolsa y Da. Luisa Sáenz, y de los cuales tratan los oficios que hemos pasado a Ud. con fechas de 1^o de marzo último y 17 del que finaliza, deben ser cobrados ejecutivamente, supuesto que las fincas están en poder de manos muertas y que éstas están percibiendo sus productos; por lo que aunque según Ud. nos dice en el suyo del día de ayer, que el Albacea y herederos solicitan esperas para verificar el pago y el de alcabala, caucionando uno y otro con fiadores abonados, no nos es dable acceder a su solicitud en cuanto a esto último, por no tocarnos la recaudación de los productos del ramo y por lo respectivo a lo primero, por carecer de autoridad; lo que avisamos a Ud. en contestación, con el fin de que se

sirva dirigir sus providencias al pronto entero de la suma de que al principio hemos hablado.

Dios y Libertad. México, mayo 30 de 1828.

Sr. Juez de Letras, Lic. D. José Daza y Artazo.

Al contestar a Ud. en 30 del próximo anterior mayo, el oficio que nos pasó el 29 del mismo, reducido a instruirnos de que el Albacea y heredero de los Sres. D. Manuel Tolsa y Da. Luisa Sáenz, solicitaban caucionar lo que tengan adeudado de alcabala y amortización las fincas adjudicadas a los acreedores de los bienes que aquéllos dejaron a su fallecimiento, hasta tanto se declare quién debe pagar ambos derechos, le insinuamos, por conclusión, que se sirviera dirigir sus providencias al pronto entero en esta Tesorería de 8,709.3.0, que al segundo de dichos dos ramos adeudaron las que se cedieron al Convento de Sta. Isabel y Juzgado de Capellanías; pues tanto el de Letras del cargo de Ud., como nosotros, carecíamos de autoridad para permitir que al Erario se le prive por más tiempo de una suma que debió percibirla desde la fecha en que lo hacen el Convento y Juzgado referidos, de lo que producen las fincas; pero, a pesar de esto, el entero aún no se verifica, y así hemos dispuesto anunciarle, como lo hacemos por medio del presente, que si no estrecha a los deudores en términos de que en el de 8 días cubran al Erario, nos será indispensable pedir al Sr. Juez de Distrito, que proceda al cobro por la vía ejecutiva.

Dios, &a., julio 16 de 828.

Sr. Juez de Letras Lic. D. José Daza y Artazo.

El adjunto testimonio impondrá a Ud. de los términos en que la Junta de Concurso a bienes que fueron de los Sres. D. Manuel Tolsa y Da. María Luisa Sáenz satisfizo sus créditos, contrayendo otros a favor de los ramos de alcabala y amortización.

El de este último asciende a 8,709.3.0, a cuyo entero se dirigen los oficios que van testimoniados; pero cuanto he-

mos dicho en ellos al Lic. D. José Daza y Artazo no ha tenido efecto alguno, y siendo indispensable que lo tenga en todas sus partes, damos a Ud. conocimiento de este asunto para que se sirva concluirlo con la preferencia que exigen las angustias del Erario, avisándonos por ahora el recibo de éste y del testimonio que lo acompaña.—D., &a. Julio 29/828.

Sr. Juez de Distrito de esta ciudad.

Con fecha de 29 del próximo anterior julio, dirigimos a Ud. testimonio de los oficios que hemos puesto al Lic. D. José Daza y Artazo, con el objeto de que tomara las providencias convenientes a cubrir al Erario del crédito que contrajo el concurso a bienes que fueron de los Sres. D. Manuel Tolsa y Da. Luisa Sáenz, en la adjudicación de unas fincas del Convento de Sta. Isabel y Juzgado de Capellanías, pidiéndole que se sirviera acusarnos su recibo; y no habiéndolo verificado hasta la fecha, se lo recordamos por medio del presente.—Dios, &a., agosto 6/828.

Sr. Juez de Distrito de esta ciudad.

En oficio de 29 del próximo anterior julio, dimos a Ud. conocimiento del atraso que sufre el entero de 8,709.3, que el concurso a bienes que quedaron por fallecimiento de los Sres. D. Manuel Tolsa y Da. Luisa Sáenz, adeudo al Erario, en la adjudicación de unas fincas al Convento de Sta. Isabel y Juzgado de Capellanías, a fin de que tome las providencias que convengan para que aquél se verifique, pidiéndole que se sirviera por ahora acusarnos el recibo del testimonio que le incluimos e instruye de lo actuado en el asunto; pero como hasta la fecha no lo ha hecho, se lo recordamos por medio del presente.—Dios, &a., agosto 14/828.

Sr. Juez de Distrito de esta ciudad.

En el momento en que se recibió en este Juzgado, el 30 del próximo pasado julio, el testimonio relativo al derecho de amortización, causado en la adjudicación hecha de las

fincas de la Testamentaria de D. Manuel Tolsa, se puso y dirigió la oportuna contestación, así como lo hace en cuantas se le ofrecen, tanto porque sabe cumplir con sus deberes cuanto por no dar lugar a reclamos que ofenden su delicadeza; lo que digo a Vs. Ss. en respuesta a su oficio del día de antes de ayer.

Dios y Libertad. México, agosto 16 de 1828.—*Mariano Guerra de Manzanares.*—(Rúbrica.)

Sres. ministros de la Tesorería General.

Historia.

Leg. 1.

EL FUERTE DE LOS REMEDIOS

Se compone el siguiente documento de las actas levantadas en las asambleas tenidas por algunos insurgentes en 1816, en el Fuerte de los Remedios, y otros anexos. Por él se verá cómo los caudillos de la Independencia, no obstante las críticas de los escritores realistas que los censuraban por su falta de orden y plan en el movimiento insurgente, siempre hicieron esfuerzos por unificarse, pugnando por el establecimiento de un Congreso que dotara a la nación de un gobierno legal y organizado.

En la Fortaleza de los Remedios, a veinte y ocho de noviembre, se reunieron en el lugar señalado para las asambleas los siguientes Sres. comandantes generales y particulares: el Sr. Mariscal de Campo, Comandante General de la Provincia de Guanajuato y Presidente de Asamblea, Br. D. José Antonio Torres; el Sr. Brigadier y Comandante General de la Provincia de los Zacatecas, D. José Víctor Rosales; el Sr. Coronel y Comandante de Dolores, D. Mariano Carmona, por medio de su Apoderado, el Sr. D. Francisco Loxero; el Sr. Coronel y Comandante de Puruándiro, D. Manuel Vargas Machuca; el Sr. Coronel Comandante contra la Plaza de Guanajuato, D. Miguel Borja, con su Apoderado el R. P. Fr. José Porres; el Sr. Comandante de Panindícuaro, D. José Antonio Morrás. Los referidos Sres. fueron citados del Sr. Mariscal de Campo, Br. D. José Antonio Torres, como Presidente de Asambleas, por medio de un oficio que a la letra es como sigue:

El día de ayer he recibido oficio del Exmo. Sr. Lic. D. Ignacio López Rayón, de quien no había tenido antes letra suya, ni del lugar fijo adonde dirigía sus marchas; y ente-

rado ya por dicho oficio de la disposición de V. E. para el establecimiento de gobierno, y sobre poco más o menos del lugar de su residencia. Es preciso que se reúna la Asamblea de comandantes en este Campo de los Remedios, que proporciona toda seguridad y comodidad para que de aquí marchemos al lugar fijo que determine la votación, a tratar con dicho Sr. los puntos que desde abril están pendientes y prometidos.

Al efecto, espero que V. S., como Vocal de la Asamblea, se halle en este campo el 22 del corriente para que pronto se concluya este negocio y nos dediquemos a nuestras tareas militares, sin la distracción que causa la pendencia de tan grave asunto; y creo que para dicho día, ya estarán reunidos los restantes Sres. comandantes.

Dios, &a. Remedios, noviembre 1º de 1816.

Luego que estuvieron juntos los Sres. comandantes expresados, tomó la voz el Sr. Presidente y presentó un oficio que le dirige el Sr. Brigadier Huerta, en que le dice que no pudiendo asistir a la Asamblea por su rigurosa enfermedad, refunde en el mismo Sr. Presidente su voz y voto; y resolvió la respetable Asamblea que para evitar todo motivo de nulidad, se oficiara al referido Sr. Huerta para que mandase Apoderado, o facultad para substituir el poder en otra persona. Igualmente expuso con toda sencillez el objeto y motivo que había para haber reunido la Asamblea, siendo éste el solicitar el Exmo. Sr. Lic. Rayón una entrevista con el Sr. Mariscal Torres, para allanar todas las diferencias que estorban la instalación de gobierno. Después, por hallarse presente el Sr. Coronel D. Miguel Borja, conmitente del R. P. Fr. José Porres, Secretario nombrado en las anteriores asambleas, se tuvo a bien y se resolvió, por pluralidad de votos, asistiese el Sr. Borja con el mismo encargo de la Secretaría, y recibió por inventario el archivo que por otro entregó el R. P. Fr. José Porres; luego se leyó un oficio del Exmo. Sr. Capitán General Rayón, con la respuesta que se le dió, y una carta del mismo Sr. dirigida a D. Silvestre Tarrasido, y son del tenor siguiente:

Oficio del Sr. Rayón al Sr. Torres: Las contestaciones que V. S. ha dado a mis oficios que en el presente año le he

dirigido, los no interrumpidos reclamos de los pueblos, de las haciendas y aun de mucha parte de la tropa que existe bajo su mando; la urgente necesidad de restituir a la Provincia de Valladolid en aquella posesión que disfrutaba, según el antiguo Reglamento de Intendentes y, sobre todo, el verme ya en el forzoso caso de sostener mis providencias hasta no ver establecido el plan que me he propuesto como el más análogo a las presentes circunstancias, me hacen prevenir a V. S., como le prevengo, que en lo sucesivo trate de limitar su jurisdicción y conocimiento en la Provincia de Guanajuato, sin entrometerse ni mezclarse en la menor parte que fuera de ella no le corresponda, en el firme concepto de que si con desprecio de esta orden lo verifica, desde luego comenzará a resentir los efectos de mis ulteriores providencias.

Ni las protestas de que echaría un velo eterno a nuestros particulares resentimientos, ni la justicia con que reclamé a V. S. el voto, la unión y la fraternidad con que yo y todos los comandantes de las provincias tratábamos de discutir sobre la importante materia de nuestro futuro gobierno, ni la política con que procuré substraerlo de aquél incendiario sistema con que sólo conseguía fomentar el desorden y la anarquía en que se mira toda esa Provincia y, por último, ni la moderación con que contesté algunos oficios de V. S. que directamente ofendían e insultaban mi autoridad, nada, nada ha bastado para contener a V. S. en sus respectivos deberes.

Ahora es cuando me he desengañado de que ningún otro medio será ya poderoso y eficaz para que las operaciones de V. S., tengan por único norte la salvación de la patria; de modo que debo justamente sentir el no haber aprobado varios proyectos que se me dirigieron a Cópore, fundados en la facilidad con que podían quitar a V. S. la cabeza y presentármela en triunfo en aquel Fuerte.

En el concepto, pues, de que estos mismos proyectos todavía podrán realizarse y en el de que con esta propia fecha circulo las órdenes correspondientes a todos los comandantes de las partidas que pertenecen a estas provincias, espero que V. S. cumplirá del modo que se le previene por el presente oficio; persuadido también de que no por este rompimiento,

dejaré de estar siempre dispuesto a recibirlo como compañero de armas; a darle nuevas pruebas de que como tal, merece mi más alta consideración; a convencerlo de que yo, V. S. y todos, debemos unirnos contra las agresiones de nuestro común enemigo; y últimamente a que el plan que tengo para el efecto, es el mejor que pueden proporcionarnos las presentes circunstancias.

Dios guarde a V. S. muchos años. Capitanía General en Uruapan, octubre 24 de 1816.—Lic. Ignacio Rayón.—Respuesta de este oficio: Hasta el día de ayer llegó a mis manos el oficio que con fecha 24 del propio octubre me pone V. E. desde Uruapan, relativo a su venida a estos países, a sus proyectos, operaciones y otros pormenores, y la copia de una proclama de V. E. a las provincias de Guanajuato y Nueva Galicia, que me remitió un militar, son las primeras letras que he recibido de V. E. desde su salida de Cópore, y como en ellas conste su buena disposición para el establecimiento del gobierno, el mismo que nosotros hemos solicitado por todas las vías posibles, he mandado reunir inmediatamente la Asamblea de comandantes en este campo para de aquí, marchar al lugar que se determine, del que se pasará noticia a V. E. para que verifiquemos la entrevista prometida y allanemos los obstáculos que se presenten; entonces, a más de la resolución de la Asamblea, le haré presente la mía sobre los restantes puntos de su oficio, que quedan presentes y suspensos para ese tiempo.—Carta del Sr. Rayón a D. Silvestre Tarrasido, fecha 16 de mayo:—Mi amado Teresido: estaba deseoso de saber cuál ha sido su suerte en el tiempo de nuestra separación y lo que me ha complacido ver que existe, y en un mediano rango me ha sorprendido el orden y disposiciones para hacer armas en mi contra. Sepa Ud. que después de haber resistido la que llaman Junta Subalterna la circular citatoria porque he convocado una Asamblea General, después del trastorno que sufrió aquélla y de haberse reinstalado por un Consejo Provisional, bajo de limitaciones que le degradaron cuanto merecía, así el Consejo como la resiente Junta, han mandado sus apoderados a informarme y ofrecer su pronta disposición y decidida obediencia a mis órdenes; sepa Ud. que a más de haberlo hecho de mancomún, los

más lo han ratificado en particular; y sepa también que aun antes, se me han ofrecido al servicio que quiera destinarlos, y así extraño esos preparativos tanto más cuanto mis contestaciones han sido las más moderadas; pero es gente poco acreedora a mi consideración, y mucho menos a mi amistad; su doblez y ambición los pierde. Tengo el voto del pueblo, de los hombres honrados; obro en justicia conforme a mis principios y al sagrado objeto que me propuse en mi decisión al partido; nada temo y sólo sentiré que tal cual genio malévolo, comprometa y envuelva en una inevitable ruina a muchos inocentes. Esté Ud. alerta; participeme cuanto ocurra; procure hacerse de armas; espere mis órdenes y diga a su oficialidad y amigos, disimulen hasta ver si la insolencia del Comandante se aventura a tal disparate. Repita sus correos y se impondrá en las resoluciones de su afmo. También se impuso a los Sres. comandantes de tres oficios dirigidos a los capitanes D. Manuel y D. Miguel Vásquez, que aparecen en las causas formadas a estos individuos por haber aprehendido, desarmado y hecho varios daños al Sr. Coronel D. Isidro Tapia, Comandante de Yuriria en su mismo Departamento. Presentó igualmente el Sr. Presidente la última contestación que recibió del Sr. Capitán General Rayón, que es a la letra: Aunque ignoro qué asamblea sea esa que piensa V. S. convocar, la facultad con que lo hace, el objeto de ella y porque se remite para entonces a contestar sobre los demás puntos que traté en mi oficio del próximo pasado octubre, estando persuadido a que no se verificará semejante reunión, a que son moratorias que no obran otro efecto que entorpecer el sistema general que debe establecerse para resistir al enemigo que por momentos aumenta su fuerza, aprovechando nuestros más leves descuidos, y a que nuestras diferencias todas quedan desvanecidas en la hora que tenga la satisfacción de hablar con V. S. o con su Director, el Sr. Ayala; insisto en lo mismo que tengo prevenido en mi ya citado oficio y suplico que uno de los dos quite el tiempo de cualquiera otra atención para esta entrevista que tanto deseo, bien seguro el que se resuelva a verificarlo, que será tratado con el decoro, atención y seguridades que puedo ofrecer para su libertad; y vuelta al lugar de que procede, yo no

tendría embarazo en pasar a esa Fortaleza, si las circunstancias me lo permitieran; pero es el caso que desde mi salida de Cópore, habiéndome propuesto no dar un paso adelante sin dejar los lugares de que me separaba bajo aquel orden de que son susceptibles las cosas en el día. Desde Huetamo fueron tan frecuentes, insinuantes y lastimeras las súplicas de la Isla de Mescala pidiendo auxilio, que resolví acercarme a paso largo a proporcionarlo de la manera que me fuera posible. En efecto, me avisté a los Reyes Peribán y visité el Fuerte de San Miguel; esta inmediateción a la línea, entró en cuidado a la Nueva Galicia, y reuniendo Negrete a Quintanar y otras partidas, auxiliados de seis cañones, trataron de perseguirme; y yo, llevando una marcha de ventaja, me retiré largo de Apazingán, hasta donde llegaron en mi seguimiento, consiguiendo con este retiro se proveyera la isla, como estoy impuesto lo verificó; mas habiendo tenido parte en la hacienda del Chiquigüitillo que Linares, con seiscientos hombres, se hallaba en Uruapan con el plan de visitar estos pueblos y haciendas, conociendo los irreparables perjuicios que esto podía originar, así por las zafras pendientes, como porque los pueblos no ven con horror al gachupín, se prestan al indulto y cambian con facilidad de partido, resolví, sin tener otro medio por lo estropeado de la tropa y remonta, escoger cien hombres de mi partida, citar a los Sres. Sánchez y Huerta y reunidos, emprender o el ataque a Linares o el hostilizar a Valladolid y sus inmediaciones, para comprometerlo a su auxilio con abandono del plan referido. Me separo en efecto con los cien hombres y quiso la suerte que mi segunda marcha la hiciera a distancia muy corta de donde había llegado el citado Linares el mismo día, y que una de sus partidas, observándome, diera parte y se moviera el todo en mi persecución, de tal manera que el domingo 17 del presente, a una propia hora, avistáramos a Páscuaro, él por el punto de San José, y yo por el opuesto del Calvario; como me propuse a pesar de las privaciones que sufríamos, no tocar en pueblo alguno sin noticia de la aproximación del enemigo, condescendí en varias licencias que pidieron algunos oficiales para bajar a la ciudad a proveerse de lo que necesitaban, quedando yo con la tropa dando un

pienso para continuar, bajan los oficiales como en número de 16 y en el punto de hallarse unos en las tiendas y otros en las casas de comunicación, les sorprende el enemigo, hace dos prisioneros y dispersa a los demás por distintos rumbos, sin que ninguno saliera por el en que yo me hallaba; un repique, dos tiros y el ver correr un hombre con espada en mano por una loma me puso en cuidado; mandé enfrenar, montar mi corta escolta y pasando a observar, me encuentro con una partida como de 200 dragones, triple mayor que la que me acompañaba; retrocedo por tanto cosa de ciento y tantos pasos que distaría el pedregal; distribuí mi tropa y en ademán de espera y formal ataque, como estaba decidido a darlo por la comodidad del sitio; se acerca el enemigo y después de algunos tiros se retira a la plaza; permanezco en el sitio el resto de la tarde, aquella noche y el día siguiente hasta las doce esperando se me reunieran los dispersos y saber la dirección de la partida; impuesto de ella y de que la reunión no podía verificarla, libré orden al Sr. Sánchez para que hostilizara al enemigo en su tránsito a Valladolid, quien lo hizo matándole quince hombres, tomando igual número de armas y caballos y alguno otras frioleras que aprovechó su tropa sin mayor desgracia, y yo me regresé a este pueblo sin poderme casi mover por la falta de caballos, de que inferiré V. S. si estoy imposibilitado de acercarme a ese como lo haría en otros términos, y así repito se verifique esta entrevista a la mayor brevedad porque interesa tanto que de ella espere resulte sobre nuestra reconciliación, proporcionar a Cópore el auxilio que necesita y ordenar los planes sucesivos. No hay otro medio más a satisfacción de V. S., Sr. Mariscal, que el que propongo ni que nos proporcione más pronto a resistir y desvanecer los planes del enemigo en la siguiente campaña. V. S., interesado como lo supongo en el beneficio común, no debe desecharlo. Capitanía General en Ario, noviembre 23 de 1816.—Leído que fué este oficio, dispuso la respetable Asamblea se le respondiese de este modo: Ayer al mediodía recibí el oficio de V. E. de 23 de noviembre, que puso en mis manos D. Mariano González, su enviado, y aunque por las insinuaciones de V. E., las instancias del encomendado y el pleno conocimiento de la absoluta necesidad

de nuestra unión para el establecimiento del gobierno y proporcionar auxilio pronto a Cóporo debería haber marchado en el instante a verme con V. E. yo o el que llama V. E. mi Director, sin embargo de que no es ahora distinto mi sistema del que vió V. E. en la desavenencia pasada, cuando ni conocía yo a este caballero; la justa consideración de que conmigo solo o con el Lic. Ayala, nada absolutamente se consigue ni remedia, me ha hecho diferirlo algunos días ínterin se acuerdan otras providencias. Doy por supuesta nuestra concurrencia que ya nos vimos que no entendí que bajo los nombres de Ministro Universal, Capitán General más antiguo o cosa semejante, se comprende una verdadera monarquía que me deje llevar de las ideas halagüeñas de unión y fraternidad para el establecimiento del gobierno, y fuí a doblar la cerviz que es para lo que rigurosamente se nos convida según los hechos y que la tal cual fuerza que tengo reunida con la de V. E., sea capaz de hacer entrar por nuestras ideas a los restantes Sres. comandantes, por lo que sólo se cuenta conmigo, pero no es este ni ha sido nunca mi sistema. Mis armas no son para sojuzgar a mis compañeros que si no han corrido con la fortuna que yo, acaso serán más beneméritos, sino para defenderles sus derechos; ellos aunque no tengan un fusil, han de tener tanta parte en el establecimiento del gobierno como yo y los más armados generales; porque las armas no son para dar la ley sino para sostenerla, y si estos sentimientos son arreglados a justicia, son al mismo tiempo hijos de la necesidad; los Sres. comandantes son todos hombres de honor y vale más uno de éstos que cuantos pillos hay en el mundo que no sirven ni para la maldad misma, no porque entonces se muden a lo bueno sino a distinto delito, según lo inconsecuente de todo criminoso de que proviene que aventurábamos a Cóporo, Michoacán y Guanajuato, por vista que pareciera la cosa, como puede haber sucedido otra ocasión; y no permita Dios que suceda ahora perderse la torta grande que se divisaba en la agua y la que ya estaba asegurada en la boca. Por lo mismo, impelido de la justicia o necesidad, he reunido la Asamblea a la que sólo ha faltado uno u otro que no embaraza para que funcionen los restantes y se ha resuelto en ella se vuelva a exi-

gir a los que faltan su comparecencia, su negativa o cualquiera contestación. Entretanto, queda la Asamblea reflexionando sobre el mismo plan que se le remitió a Cópore y acomodándolo a las presentes circunstancias, y habida razón de los que faltan, no sólo marcharé yo, sino todos los comandantes, al lugar que se estime conveniente, para que quede funcionando el gobierno que a fuerza debe quedar, aunque sea provisional ínterin se hace presente nuestra solicitud a los comandantes de Oriente y se verifica la Junta Generalísima; pero como juzgo de demasiada importancia el auxilio de Cópore, adelanto este posta de orden de la misma Asamblea, que promete pronto la entrevista con V. E. Vaya disponiendo dicho auxilio según lo que dice el Sr. D. Ramón Rayón que lo ha llamado para el efecto, y que ha de concurrir a él en persona y puede servirle de gobierno para la formación de sus planes; el que yo he de remitir tropa a pesar de hallarse naciente esta fortaleza, sin más apoyo que el honor de los subalternos y soldados y que se ha de componer el auxilio que he de remitir de aquellas divisiones vecinas, que a pesar de mis órdenes y exhortaciones, pueden desconfiar, operando entre las armas que V. E. había destinado para su sojuzgación y despojo. Ha venido el plan de gobierno; podremos disponer esa y otras operaciones que nos proporcionará las ventajas de que nos retiran unas contradicciones de que nunca ha habido fundamento ni necesidad. En cuanto a lo que V. E. me dice que ignora cuál es la Asamblea que he citado, para qué y con qué autoridad, digo: que esta Asamblea es la misma a que V. E. prometió concurrir para tratar con ella y la Junta Subalterna los asuntos de gobierno; que para esto se ha reunido ahora, pues hasta ahora hemos tenido letra suya y hemos sabido su llegada a estos países y se ha juntado con la misma autoridad con que se reunió en abril, cuando V. E. prometió venir a tratar con ella, prescindiendo de los demás derechos que autorizan no sólo a unos legítimos jefes en cuyas manos está el gobierno por transmisión de la potestad legítima, sino aun los particulares para elegir su cabeza, cuando por algún acaecimiento se hallen sin ella; y finalmente, con mayor autoridad que la que tiene un particular por más caracterizado que sea, para erigirse cabeza.

Después el Sr. Coronel y Secretario D. Miguel Borja presentó a la honorable Asamblea un oficio del Sr. Capitán General Rayón y dos cartas familiares del Dr. Cos, el primero pidiéndole el motivo porque le escribió en unión del..... noticia y estado de la fuerza de su mando, continuándole sus partes a la Provincia de Michoacán y las del Dr. Cos, ofreciéndose para hacer las funciones de Apoderado en el gobierno que intentan instalar. Leídos estos oficios, quedaron archivados en esta Secretaría e inmediatamente trataron todos los Sres. sobre los Sres. comandantes que faltaban, y resolvieron unánimemente que por medio de un oficio, se les exigiese su presencia en esta Fortaleza, por sí o por apoderado, y cuando esto no verificaran, contestasen directamente. Con todo lo cual y ordenando a todos y a cada uno de los Sres. Vocales de la Asamblea que formasen el plan de gobierno provisional que debe instalarse, se concluyó esta acta que leída y aprobada que fué en todas sus partes, firmaron los Sres.—*José Antonio Torres*, Presidente.—*Víctor Rosales*.—*Francisco Lozero*, Apoderado por el Sr. Carmona.—*Manuel Vargas Machuca*.—*Miguel Borja*, Secretario nombrado. (Rúbricas.)

En la Fortaleza de los Remedios, a treinta de noviembre de ochocientos diez y seis, juntos en la Sala de Asambleas los Sres. que suscriben esta acta y leída la antecedente, se dió principio al acuerdo de este día, con el reconocimiento de poderes, que no se había hecho por faltar D. Juan José Cisneros, Apoderado del Sr. Coronel D. Mariano Borja, Comandante del Departamento de Yuriria; y examinados por el Sr. Presidente a presencia de los Sres. de la Junta, hallo que todos eran legítimos y que estaban conferidos con las facultades correspondientes, por lo que se resolvió asistiesen a las juntas con la misma voz que sus comitentes, y se les volviesen sus instrumentos. Después, haciendo presente los Sres. vocales Coronel D. Manuel Vargas y D. José Antonio Morrás, que era necesaria para el buen servicio de la patria su personal asistencia en los departamentos de su mando, se les concedió licencia para que se retiraran dejando sus apoderados que son D. Francisco Tejeda, por el Sr. Coronel Var-

gas y D. José Manuel de Villaseñor, por D. Antonio Morrás; concluido este punto, se insistió en que los Sres. Vocales presentaran los planes que estimaran convenientes para el establecimiento del Gobierno Provisional, con el objeto de irlos discutiendo interin se acaban de juntar los Sres. comandantes que aún faltan. Con lo cual se concluyó esta acta que aprobada, firmaron todos los Sres.—*José Antonio Torres*, Presidente.—*Víctor Rosales*.—*Francisco Loxero*, Apoderado por el Sr. Carmona.—*Juan Felipe Cisneros*.—*Miguel Borja*, Secretario nombrado.—(Rúbricas.)

En el Fuerte de los Remedios a cinco de diciembre de ochocientos diez y seis, juntos en la Sala de Asambleas los Sres. que subscriben esta acta, leída y aprobada la que antecede, se dió principio a la sesión de este día leyendo los poderes que otorgaron el Sr. Coronel D. Manuel Vargas, a D. Francisco Tejeda y D. José Antonio Morrás, a D. Manuel Villaseñor, con facultad a éste para que en su ausencia, lo pueda substituir a otra persona; se tuvieron por suficientes y legítimos los referidos poderes y se ordenó se volviesen a los apoderados. Después se leyó un oficio del Sr. Brigadier Huerta, respondiendo al que por orden de la Honorable Asamblea se le dirigió, fecha veinte y ocho del pasado, para que o diese su poder a otro individuo o facultad al Sr. Presidente D. José Antonio Torres para que el poder que le había conferido y consta en la acta y en el archivo de esta Secretaría, pudiera substituirlo; le confiere la dicha facultad y unánimes todos los Sres. la tuvieron por bastante. También se leyó otro oficio del Sr. Brigadier D. Pedro Moreno, respuesta del que se le dirigió con la misma fecha 28, y dice: que vendrá aunque sea después de concluida la asamblea, no pudiendo ahora verificarlo por hallarse amenazado del enemigo. Concluido esto, presentaron los Sres. Loxero, Borja, Cisneros y Tejeda, los planes de gobierno que habían formado en cumplimiento de lo dispuesto en las dos sesiones anteriores; los Sres. Presidente y Rosales dijeron que presentarían los suyos en el acuerdo siguiente y los Sres. todos resolvieron que mutuamente se manifestasen sus planes para que, inspeccionados con bastante atención, se resolviese cuál era el que se adop-

taba en la siguiente Asamblea. Así se concluyó esta acta que leída y aprobada, firmaron todos los señores.—*José Antonio Torres*, Presidente.—*Víctor Rosales*.—*Francisco Loxero*, Apoderado por el Sr. Carmona.—*Francisco Tejeda*.—*Juan Felipe Cisneros*.—*José Manuel de Villaseñor*.—*Miguel Borja*, Secretario nombrado.—(Rúbricas.)

En el Fuerte de los Remedios a seis de diciembre de ochocientos diez y seis, juntos los Sres. comandantes generales y particulares que suscriben esta acta, leída y aprobada la que antecede, se comenzó el acuerdo de este día leyendo un oficio del Sr. Coronel D. Lucas Flores en que insta a su Apoderado D. Nicolás del Moral concurra a la asamblea a que se le había convocado, y en efecto, comenzó a asistir desde hoy; no habiéndolo verificado antes por hallarse enfermo. Leído que fué el referido oficio, se volvieron a leer los planes de gobierno que ayer presentaron los Sres. Loxero, Borja, Cisneros y Texeda y examinados que fueron, se determinó por los Sres. quedara pendiente la votación hasta que los demás Sres. presentaran los suyos y todos se inspeccionaran; con esto concluyó esta acta que aprobada, firmaron todos los señores.—*José Antonio Torres*, Presidente.—*Víctor Rosales*.—*Francisco Loxero*, Apoderado por el Sr. Carmona.—*Francisco Texeda*.—*Nicolás del Moral*.—*José Manuel de Villaseñor*.—*Juan Felipe Cisneros*.—*Miguel Borja*, Secretario nombrado.—(Rúbricas.)

En el Fuerte de los Remedios, a 6 de diciembre de 1816, juntos los Sres. comandantes en la Sala de Asambleas, se dió principio a la sesión a las seis de la tarde, leyendo la acta de la mañana de este mismo día, la que aprobada en todas sus partes, se volvieron a leer los planes de gobierno presentados en las asambleas anteriores, se examinaron uno a uno, se hicieron las reflexiones que parecieron oportunas, dijeron los Sres. Presidente y Rosales que juzgaban inútil presentar los suyos por escrito, pues con los presentados y con lo que habían expuesto habían manifestado su dictamen para que la Honorable Asamblea determinara lo que fuera de su agrado. Se mandaron archivar los expresados proyectos de gobierno,

se determinó que el del Sr. Loxero, como que tendía al establecimiento del Supremo Gobierno de la Nación, se tuviera presente para cuando se tratara de éste y lo mismo los puntos que pudieran acomodarse al Provisional de que actualmente se trata, como más urgente; y después de haber expresado cada vocal su opinión, tan libre como pacíficamente, se resolvió por último se escribiera al Sr. Rayón citándolo para la entrevista en Zacapo y que por ignorarse el día en que su Exa. podría concurrir a dicho punto, se le pusiese posta para que el mismo Sr. avisase el día en que estaría en el expresado lugar, y que en el mismo estarían en él los Sres. comandantes. El primer paso que habían de dar en la concurrencia, era pedirle al Sr. General los planes que había formado para el establecimiento del Gobierno, los que si estaban conformes con los que estaban discutidos en las asambleas anteriores y con el plan de ésta, podrían inmediatamente poner en posesión el gobierno que se estableciera; pero que si los planes de su Exa. diferenciaban en lo substancial del de la Asamblea, o trataba de diferir el establecimiento de gobierno, pusiera la Asamblea en posesión el que llevaba determinado poner, y ligara a los mismos que lo establecían, quienes lo sostendrían a toda costa, jurándolo así bajo su palabra de honor. Que el gobierno de la Asamblea debía ser poner en sus funciones la Junta Subalterna bajo su mismo Reglamento y nuestra Constitución, porque a más de ser a justicia este gobierno estaba ya reconocido y estará más expedito para funcionar; lo segundo porque siendo de absoluta necesidad el establecimiento a un gobierno que reúna siquiera los comandantes comprometidos y no vaya pereciendo cada uno de por sí, el gobierno de la Junta es el conforme al sistema republicano que hemos de seguir, y el que ya tiene avanzados los pasos que se han dicho en la razón anterior, y más pronto se comenzaran a sentir sus efectos; y lo tercero que de este modo se evitaran injustas murmuraciones contra la Asamblea y que se diga que ésta trató de poner un gobierno a su arbitrio, para estarlo modificando según sus intereses, sino que se vea su integridad y puro amor a la patria, sin la más pequeña sombra de particulares miras; pues abrazan y sostienen un gobierno que establecieron otros y que con la misma energía,

sostendrán el que se establezca por la votación libre y general que se espera con arreglo al sistema republicano. Igualmente se trató que la primera obligación de la Junta Subalterna, la que precisamente han de sostener los Sres. comandantes como consecuentes a un reconocimiento en que estuvieron y a los pasos que han dado en la materia, debe ser ponernos de acuerdo con las provincias de Oriente, costa del Sur y demás, para el establecimiento del Gobierno Supremo que debe establecerse y reúne todas las provincias mexicanas. Se leyó también un oficio del Sr. Brigadier D. Pedro Moreno en que dice que luego que vuelva el correo que había venido a este campo con el oficio con que se dió cuenta a la Asamblea del día cinco, pasará en persona a cerciorarse de los motivos que han retardado el establecimiento del gobierno y a representar otras necesidades que si no se socorren con oportunidad, puede correr detrimento la Comandancia de su mando; con lo que se concluyó la sesión, que firmaron todos los señores.—*José Antonio Torres*, Presidente.—*Víctor Rosales*.—*Francisco Loxero*, Apoderado por el Sr. Carmona.—*Francisco Texeda*.—*Juan Felipe Cisneros*.—*Nicolás del Moral*.—*José Manuel de Villaseñor*.—*Miguel Borja*, Secretario nombrado.—(Rúbricas.)

En el Fuerte de los Remedios, a siete de diciembre de mil ochocientos diez y seis, juntos los Sres. comandantes que componen la Asamblea en la Sala de las Sesiones, se dió principio a la de este día leyendo la acta precedente, y antes de tratar sobre ella, mandó el Sr. Presidente llamar al Sr. D. Antonio López a la misma sala, y en virtud de la carta del Sr. Huerta, en que le confiere poder para substituirlo en la persona que fuera de su confianza, mereciéndola toda este caballero, se le substituyó, y el expresado Sr. López lo aceptó, jurando en forma militar promover el establecimiento del Gobierno Republicano y todos los demás puntos que en su conciencia le parecieran interesantes a la patria; luego, para mayor firmeza de lo hasta aquí discutido y que en lo sucesivo se trate, se volvieron a leer los poderes de los Sres. Loxero, Moral, Cisneros, Texeda y Villaseñor, los que se volvieron a dar por bastantes y los apoderados juraron en la forma militar los mismos puntos que el Sr. López, y en consecuencia,

tratando otra vez de los de la anterior acta, la ratificaron los Sres. vocales y dijeron ser lo mismo en que han convenido y en que convienen de nuevo, expresando solo el Sr. Moral que el término substancial de que se usa en la acta, se entienda por Republicano, que es lo que se llama substancial en un sistema y en lo que se debe entender, como es el número de sujetos que compongan el gobierno o el lugar de su residencia, &c., se trate sólo de cortar cuestiones. El Sr. López dijo que aunque no ha asistido a las anteriores sesiones, tiene luces de este negocio, ha oído las actas que se le leyeron en esta Asamblea y le parece muy bien lo resuelto en la acta precedente, por ser muy conforme a sus ideas liberales que siempre ha deseado en el gobierno que deba establecerse, y que en lo sucesivo votará con franqueza lo que le dicte su conciencia. Luego se leyó y firmó por los Sres. Presidente y Secretario el oficio acordado en la acta anterior para el Sr. Rayón, que a la letra es como sigue: La Honorable Asamblea de los Sres. comandantes, reunida en esta Fortaleza, ha concluido los acuerdos que le han parecido suficientes para la entrevista con V. E.; en el instante hubiera marchado a verificarla en el Fuerte de Zacapo, que es el lugar acordado para el efecto, a no considerar que acaso se hallara V. E. muy distante y que dilatara en llegar a dicho punto, perdiendo entretanto los Sres. comandantes de atender a sus precisos deberes, con retirarse ese tiempo más de sus departamentos o de las inmediaciones a ellos. Por lo mismo, en sesión de esta tarde, ha resuelto volver al enviado de V. E. con otro posta para que con él, se sirva comunicarnos el día en que estará en el Fuerte de Zacapo para que en el mismo se presente la Asamblea, lo que pongo en noticia de V. E. Dios guarde, &c. Con esto se concluyó la Sesión que firmaron los señores.—*José Antonio Torres*, Presidente.—*Victor Rosales*.—*Francisco Lozano*, Apoderado por el Sr. Carmona.—*José Antonio López de Lara*, como apoderado del Sr. Huerta.—*Francisco Tameda*.—*Nicolás del Moral*.—*Juan Felipe Cisneros*.—*Miguel Borja*, Secretario nombrado.—(Rúbricas.)

En la Fortaleza de los Remedios, a nueve de diciembre de ochocientos diez y seis, juntos en la Sala de Asambleas los Sres. que subscriben esta acta, leída la antecedente y aproba-

da en todas sus partes, se comenzó el acuerdo de este día, leyendo al Sr. Mariscal de Campo y Comandante General de la parte Oriental de N. Galicia, D. José María Hermosillo, todos los poderes y actas que hasta el día de hoy estaban concluidas y firmadas; e impuesto en todo lo acordado, dijo: que los poderes eran legítimos y bastantes; que aprobaba todas las resoluciones tomadas en los acuerdos anteriores, y que no presenta el Plan de Gobierno que en ellos se exige a todos los Sres. vocales de la Asamblea, porque se conforma con todo lo actuado. Después manifestó el Sr. Presidente dos cartas que el Exmo. Sr. Capitán General Rayón dirige de Jaugilla con fecha cinco y seis del presente, de las cuales la primera ni es de su puño, ni menos quiso firmarla por no contener iguales sentimientos con los que manifiesta en la segunda, que es como sigue: "Jaugilla, diciembre 6 de 816. Sr. Mariscal de Campo D. José Antonio Torres, muy Sr. mío: La adjunta se me ha presentado para que subscripta fuera en contestación, es la que cita, y sin embargo que V. S. me falta a toda consideración, no he querido firmar hasta que con más tiempo pueda contestar y V. S. desimpresionarse de las ideas que abriga; sólo quiero que por ahora se reúna la fuerza y opinión para resistir al enemigo y poder con alguna quietud, tratar del Gobierno que convenga que ha provocado y desea ver instalado quien se repite su afmo. Q. B. S. M. Lic. Ignacio Rayón." Impuestos los Sres. del contenido de ambas cartas, resolvieron unánimes que quedasen archivadas y se echase un velo sobre todo motivo de queja, y sólo se mirasen los sagrados intereses de la patria, como único objeto de nuestras atenciones. Por último se acordó, para no dilatar la concurrencia con el Exmo. Sr. Rayón, sólo se espere para marchar a Zacapo la contestación del último oficio que por disposición de la Honorable Asamblea, se dirigió a dicho Sr. y debe volver el día de mañana; con todo lo cual se concluyó esta acta, que firmaron los señores.—*José Antonio Torres*, Presidente.—*Víctor Rosales*.—*Francoisco Loxero*, Apoderado por el Sr. Carmona.—*José Antonio López de Lara*, como Apoderado del Sr. Huerta.—*Juan Felipe Cisneros*.—*Miguel Borja*, Secretario nombrado.—(Rúbricas.)

En la Fortaleza de los Remedios, a trece de diciembre de

ochocientos diez y seis, juntos en la Sala de Asambleas los Sres. que subscriben esta Acta, leída y aprobada en todas sus partes la que antecede, habiéndose presentado el Sr. Brigadier y Comandante D. Pedro Moreno, se dió principio a la Sesión de este día, imponiendo al referido Sr. en todos los poderes en los acuerdos anteriores y en los planes que han presentado todos los Sres; hubo por legítimos y suficientes todos los poderes, aprueba y se conforma con todo lo actuado y añadió que siempre ha visto con odio el gobierno monárquico. Luego el Sr. Presidente manifestó a la Honorable Asamblea dos oficios que dirige el Sr. Lic. Rayón al Sr. Coronel D. Manuel Vargas y al Sr. Comandante D. Antonio Morrás, que a la letra son como sigue: Se hace indispensable que de los arbitrios que a V. S. se le presenten, me proporcione tres o cuatro quintales de fierro platina, el frijol que pueda acopiarse e igualmente pabito, y si en lo pronto hubiere fierro, mándeme el que pueda; cuando V. S. se halle un poco desembarazado, pasará a este Fuerte donde le impondré en varias cosas y le ordenaré lo conveniente. Dios guarde a V. S. muchos años. Capitanía General en Jaugilla, 7 de diciembre de 816. Lic. Ignacio Rayón.—Sr. Coronel D. Manuel Vargas Machuca, Al Comandante D. José Antonio Morrás." Previne y he repetido al Sr. Mariscal D. José Antonio Torres, redujera sus órdenes y providencias a la Provincia de Guanajuato, que es la confiada a su mando, dejando libres las inmediatas, especialmente esta de Valladolid que trato de organizar en todos sus ramos y comenzando por el de Hacienda, prevengo a Ud. no se pase al Departamento del citado Sr. Mariscal cosa alguna perteneciente a esta Provincia, sin conocimiento del Sr. Intendente de ella, D. José Mariano de Anzorena o sus comisionados; que si las armas y tropa propias de esta misma Provincia piensa el Sr. Mariscal detenerlas por algún motivo, sus jefes pasen a cuidar de ellas, entretanto vuelven, advertido el que quede mandando las restantes en su respectiva demarcación de que no ejecute ni obedezca en lo sucesivo, orden alguna que no emane de esta Capitanía General, interin se nombra comandante que lo sea de la precitada Provincia. Dios guarde a Ud. muchos años, &c." Y por disposición de todos los Sres., quedan archivados. Concluidos estos puntos y siendo notable la

demora del correo que se mandó al Exmo. Sr. Lic. Rayón, se trató de lo que debería hacerse dilatándose más la respuesta del Exmo. Sr. y dijo el Sr. Presidente que se esperaran dos días y se resolvería lo conveniente, con cuyo parecer se conformó la Honorable Asamblea, y concluyó esta acta que firmaron todos los señores.—*José Antonio Torres*, Presidente.—*Victor Rosales*.—*Pedro Moreno*.—*José Antonio López de Lara*, como Apoderado del Sr. Huerta.—*Francisco Lozera*, Apoderado por el Sr. Carmona.—*Juan Felipe Cisneros*.—*Miguel Borja*, Secretario nombrado.—(Rúbricas.)

En la Fortaleza de los Remedios, a diez y seis de diciembre de ochocientos diez y seis, juntos en la Sala de Asambleas todos los señores que subscriben esta acta, leída la anterior y aprobada en todas sus partes, se comenzó el acuerdo de este día, leyendo un oficio que el Excmo. Sr. Capitán General Rayón dirige al Sr. Presidente con fecha 13 del presente, en el que asegura desea por momentos la entrevista de su Exa. con la Honorable Asamblea para acordar el plan de gobierno que debe instalarse, según los exigen imperiosamente las críticas circunstancias en que se hallan las provincias; a cuyo contenido determinaron unánimemente los Sres. se contestase al Exmo. Sr. Rayón que la Asamblea marchará para verse y acordar con S. E. el plan de gobierno que se pretende instalar; pero que siendo varias y de momento las dificultades que se presentan para que la entrevista sea dentro de la Fortaleza de Jaugilla, estima por conveniente sea en otro lugar que proporcione los recursos necesarios para los Sres. vocales, su escolta y forraje para las caballerías, con todo lo cual se concluyó esta acta que aprobada, firmaron todos los señores.—*José Antonio Torres*, Presidente.—*Victor Rosales*.—*Francisco Lozera*, Apoderado por el Sr. Carmona.—*José Antonio López de Lara*, por el Sr. Huerta.—*Pedro Moreno*.—*Juan Felipe Cisneros*.—*Miguel Borja*, Secretario nombrado.—(Rúbricas.)

En el Fuerte de los Remedios, a diez y siete de diciembre de ochocientos diez y seis, juntos los Sres. que subscriben esta acta en la Sala de Asambleas, se dió principio a la

Sesión, leyendo la acta precedente y aprobada en todas sus partes, expuso el Sr. Presidente varias razones poderosas que le embarazaban marchar desde aquí, reunido con la Asamblea y que más bien alarmaría a los Sres. vocales, redoblando sus marchas y dedicando estos dos o tres días a las precisas atenciones que hizo ver a la Asamblea; y habiéndose tenido por suficientes todas las razones que expuso y por prudente el proyecto de redoblar sus marchas, se aprobó el pensamiento y se determinó que para que la Asamblea estuviera expedita y pudiera funcionar en cualquiera ocurrencia que se ofreciera en la marcha, hiciera de Presidente el Sr. Brigadier D. Victor Rosales, como le tocaba en turno de antigüedad, ínterin se reunía el Sr. Mariscal D. José María González de Hermosillo, si estaba fuera del Fuerte de Zacapo y sin ninguna opresión, o llegaba el Sr. Presidente actual; luego propuso el mismo Sr. y lo aprobó la Asamblea que sólo en caso de acercarse a este Fuerte el enemigo omitiría su marcha y se quedaría a defenderlo, nombrando para este evento, como en efecto nombró por Apoderado al Sr. Brigadier D. Pedro Moreno, con facultad de substituir el poder en la persona que fuera de su agrado si se juzgaba inconveniente, en tener su voto propio y el de su poderdante, quien a dicho Apoderado o al substituto confería y confirió su voz y voto para funcionar en la entrevista con el Sr. Rayón, conforme a lo resuelto en las anteriores actas, en especial en la de seis y siete del corriente. Igualmente se determinó adelantar con un posta al Exmo. Sr. Rayón el oficio siguiente: "Luego que la Asamblea recibió el oficio de V. E. de trece del corriente, resolvió ponerse en marcha para esas inmediaciones a efectuar la entrevista con V. E. para el establecimiento del Gobierno que nos debe regir, ínterin se consulta el voto de los restantes Sres. comandantes y el de los pueblos para el supremo que reúna todas las provincias mexicanas. Según las jornadas o itinerario en que se ha convenido, estará la expresada Asamblea en la Hacienda de Botello el viernes veinte del corriente, a las nueve de la mañana, y para esa misma hora aguarda a V. E. en dicho punto, para en el día o poco más convenir las ideas de la Asamblea con las de V. E., lo que parece no necesita mucho tiempo según los sentimientos de uniformidad

que nos animan y mutuo objeto que tenemos en el servicio de la patria y establecimiento de un gobierno que nos una. Las urgentes atenciones de todos los vocales no permiten ni pasar adelante de dicho punto, ni diferir o alargar la entrevista, pues los fuertes del Sombrero, San Miguel y Remedios que aun sólo para concluirse y trabajarse necesitan la presencia de sus fundadores, mucho más la necesitan ahora que están amenazados de los enemigos e igualmente se requiere la de los jefes subalternos, para la defensa y auxilios; y son tan urgentes estas y otras atenciones que sólo se ponen en marcha los Sres. por la necesidad de establecer el Gobierno, lo que si se dificulta o demora se volverán a sus puntos y dejarán sus poderes en Los Remedios, para que se proceda a lo que ya tienen dispuesto. Persuádase V. E. de los nobles sentimientos que abraza la Asamblea para todo lo concerniente al establecimiento del orden por las vías rectas, que también supone procederá; por ellas V. E. crea que nuestra disposición hacia la persona de V. E. es la mejor y que será sagrada y se le guardarán los fueros correspondientes y total seguridad personal y real; y en fin, que por nuestra parte se allanarán en lo posible las dificultades, ni se tendrá presente otra cosa que el sistema y el beneficio común. Sírvase V. E. contestarnos en el mismo acto y devolver al correo, poniendo la hora en que éste entregó el presente a V. E. para que encontrándonos en el camino, sepamos la resolución de V. E. y determinemos lo que convenga a nuestro expresado objeto de vernos. Dios, &c." Con esto se concluyó la Sesión y firmaron todos los señores.—*José Antonio Torres*, Presidente.—*Victor Rosales*.—*Francisco Loæcro*, Apoderado por el Sr. Carmona.—*Pedro Moreno*.—*José Antonio López de Lara*, Apoderado del Sr. Huerta.—*Juan Felipe Cisneros*.—*Miguel Borja*, Secretario nombrado.—(Rúbricas.)

A hora que son las 12 del día, acabo de recibir el oficio de V. S. fecha 17 del corriente, y en vista de las oportunas reflexiones que me hace y de que también yo no hallaba qué hacer para proporcionar en este Fuerte todas las habitaciones decentes y proporcionadas a los individuos de esa Honorable Asamblea; procuraré estar en la Hacienda de Botello a la hora que se me indica del día de mañana. Dios, &c. Capi-

tanía General en Jaugilla, diciembre 19/816. *Lic. Ignacio Rayón*. Sr. Mariscal de Campo, D. José Antonio Torres.

En la Hacienda de Curimeo, a veinte y uno de diciembre de mil ochocientos diez y seis; juntos los Sres. comandantes generales que abajo subscriben y los particulares, Mariscal de Campo D. Remigio de Yarza, Brigadier D. José María Huerta, por medio de su Apoderado, Mariscal de Campo D. José Antonio Torres, Coronel D. Manuel Vargas Machuca y Comandante D. José Antonio Morrás, quienes componían un solo voto por el Comandante General de Michoacán, que no lo hay, verificaron la entrevista de que se ha tratado en las actas anteriores, con el Exmo. Sr. Capitán General Lic. D. Ignacio Rayón, quien llevaba la voz por la Provincia de México, en nombre del Exmo. Sr. Teniente General D. Ramón Rayón, y convinieron en que el Gobierno Supremo que en lo sucesivo deba regir a todas las provincias mexicanas, se estableciera después luego que se consulte el voto de los restantes Sres. comandantes que no concurrieron al compromiso de que se tratará después y el parecer de los pueblos que entretanto se comprometían, después de haber oído el voto consultivo de otros Sres. comandantes particulares y oficiales, a crear un Gobierno Provisional que convocara los comandantes de Oriente, Norte, y Sur y a los pueblos para el establecimiento del supremo y que ligara a los comandantes comprometidos en su erección; que las facultades de este Gobierno Provisional, fueran las mismas que tenía la Junta Subalterna y sus obligaciones, salvar en lo posible la Constitución Americana; que esta Corporación se compusiera de tres individuos que lo son el Exmo. Sr. Capitán General Lic. D. Ignacio Rayón, suplente por dos meses por su hermano el Sr. D. José María Rayón, que lo es en propiedad; el Sr. Dr. D. Francisco Argandar y el Lic. D. Ignacio de Ayala; que para formar Tribunal serían suficientes dos individuos de la Corporación, en los términos en que funcionaba el Supremo Gobierno, que el Secretario lo elegirá el tribunal citado y que él mismo podrá nombrar otro individuo para su misma Cor-

poración, en caso de que falte o fundadamente renuncie alguno de los nombrados; que sus sueldos serán los mismos que disfrutaban los empleados en la Junta Subalterna y que la Corporación verá los fondos de que los saca, sin detrimento de las armas; que su residencia será en el centro de las provincias comprometidas en el lugar que más le acomode. Con lo que se concluyó esta acta que firmaron todos los Sres.—*Lic. Ignacio Rayón.—José Antonio Torres.—José María González de Hermosillo.—Víctor Rosales.—Pedro Moreno.—Francisco Lozero, Apoderado del Sr. Carmona.—Remigio de Yarza.—Nicolás del Moral.—Manuel Vargas Machuca. — Juan Felipe Cisneros.—José Antonio Morrás.—Fr. José Porres, Secretario Nombrado.—(Rúbricas.)*

Historia.

Leg. 1.

**CAUSA CRIMINAL CONTRA TOMAS TREVIÑO
DE SOBREMONTÉ, POR JUDAIZANTE. 1625**

Entre los procesos célebres seguidos por el Tribunal de la Inquisición, se encuentra el de Tomás Treviño de Sobremonte, por judaizante, y que data del año de 1625.

Con minucia de detalles, en su mayoría interesantes, este proceso revela los tormentos a que eran sometidos los reos, especialmente si estaban acusados de observar la Ley de Moisés; y por lo mismo, puede considerarse como un apéndice a las causas de los más célebres judaizantes, que el Archivo continúa publicando en volúmenes separados.

OAXACA

AÑO DE 1625

CAUSA CRIMINAL

CONTRA

**TOMAS TREVIÑO, NATURAL DE LA CIUDAD
DE MEDINA DE RIOSECO.**

POR JUDAIZANTE

ABOGADO EL MAESTRO RIOS.

RECONCILIADO Y CUMPLIDA LA PENITENCIA SE LE QUITO EL HABITO.

RELAJADO EN PERSONA.

GUAXACA, AÑO DE 1625

CAUSA CRIMINAL CONTRA
TOMAS TREVIÑO, NATURAL DE LA CIUDAD
DE MEDINA DE RIOSECO.

MANDADO PRENDER CON SECUESTRO DE BIENES.
PRESO EN LAS CARCELES SECRETAS.

PRIMERA AUDIENCIA.

MONICIONES 1ª 2ª 3ª

ACUSACION.

POR JUDAIZANTE.

A PRUEBA.

ABOGADO,

PUBLICACION.

EL MAESTRO RIOS.

TRASLADO.

CONCLUSION DEFINITIVA.

VOTADO.

RECONCILIADO.

RATIFICADO *AD PERPETUAM REI MEMORIAM*

CONTRA LOS QUE TESTIFICAN.

FOLIADO EN 94
FOJAS. (RUBRICA.)

VISTO. (RUBRICA.)

SACADA RELACION

SACADA LA RELACION

VISTO. (RUBRICA.) ASENTADO.

CUMPLIO LA PENITENCIA Y QUITOSELE EL HABITO.

LAS PERSONAS CONTRA QUIEN TESTIFICA TOMAS TREVIÑO DE SOBREMONTE EN ESTE SU PROCESO.

ESTA RATIFICADO AD PERPETUAM REI MEMORIAM, A FOJAS 84.

- Contra Leonor Martínez, su madre.
- Contra Ana Sánchez.
- Contra Isabel de Valladolid.
- Contra Jerónimo Treviño.
- Contra Ana de Almanza.
- Contra Francisca de Almanza.
- Contra Luis Martínez.
- Contra Isabel Sánchez.
- Contra Manuel Sánchez.
- Contra Doña Ana Martínez de Villagómez.
- Contra Doña Isabel Gómez, mujer de Jerónimo Treviño.
- Contra Jerónimo Treviño de Sobremonte.
- Contra Tomás Sánchez de Guevara.
- Contra Bautista Sánchez de Guevara.
- Contra Jerónima Sánchez de Guevara.
- Contra Jerónimo Rodríguez.
- Contra Blanca Rodríguez.
- Contra Fulana Lobata.
- Contra Luis Martínez.
- Contra Arias Martínez, difunto.
- Contra Antonio Martínez.
- Contra Blas Martínez.
- Contra Doña Ana Martínez.
- Contra Antonio Martínez, el viejo.
- Contra Doña Beatriz Martínez.
- Contra Francisca Martínez.
- Contra Bernardina Martínez, difunta.

Muy ilustres señores:

El Dr. Bartolomé González Soltero, Fiscal de este Santo Oficio, parezco ante V. S. y me querello criminalmente de

Tomás Treviño de Sobremonte, natural de la Villa de Medina de Rioseco, mercader tratante en la Provincia de Guaxaca, y digo: que siendo el susodicho, cristiano bautizado y confirmado, ha cometido muchos y graves delitos contra nuestra Santa Fe Católica, habiendo como ha apostatado de ella y pasado a la Ley de Moisés en cuya guarda y observancia ha vivido, como consta de los papeles e informaciones de que hago presentación en forma.

Por tanto, a V. S. pido y suplico sea servido de mandar que el dicho Tomás Treviño de Sobremonte sea preso, con secuestro de todos sus bienes, y traído a las cárceles secretas de este Santo Oficio, donde le pretendo acusar en forma y pido justicia.

Dr. Soltero.—(Rúbrica.)

(Al margen:) *En 8 de octubre.*

(Al margen:) *Presentación.*

En la Ciudad de México, martes ocho días del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y cuatro años, estando los señores inquisidores doctores Juan Gutiérrez Flores y D. Francisco Bazán de Albornoz en su audiencia de la mañana, se leyó la petición *retro escrita*, que presentó el Dr. Bartolomé González Soltero, Fiscal de este Santo Oficio, y por los dichos señores vista.

(Al margen:) *Auto.*

Dijeron que se despache recaudo para que el dicho Tomás Treviño de Sobremonte sea preso, con secuestro de bienes, y que sea traído a las cárceles secretas y entregado al Alcaide de ellas, y que los bienes que se le hallaren se pongan en depósito en persona abonada, hasta que se provea lo que convenga, y que con la persona del dicho Tomás Treviño de Sobremonte se envíen cien pesos para sus alimentos y la ropa blanca y de vestir que tuviere, y la cama en que duerme, y que la traída del susodicho sea a la menos costa que ser pueda, y para los dichos cien pesos se vendan en almoneda

los bienes menos perjudiciales, no teniéndolos en reales; así lo mandaron asentar por Auto y lo firmaron.

Dôr. Juan Gutiérrez Flores.—(Rúbrica.)—Dr. D. Francisco Bazán de Albornoz.—(Rúbrica.)

Ante mí.—*Juan de la Paraya.—(Rúbrica.)*

Los días pasados nos dió noticias de que vivían en la ciudad y provincia dos hombres portugueses, hermanos, llamados Francisco Treviño y Tomás Treviño, a los cuales conoció porque eran vecinos de la Villa de Medina de Rioseco, su patria, en Castilla la Vieja, y que había entendido que en España estaban llamados por edictos del Santo Oficio de la Inquisición, convedrá que al punto que reciba ésta, sin dilación y con todo recato y secreto procure entender dónde están al presente los dichos Francisco y Tomás Treviño y si estuvieren en esa ciudad, los hará prender y secuestrar todos sus bienes de cualquier especie y calidad que sean, muebles o inmuebles, dineros, mercaderías y todos los demás, y los papeles y escrituras que se hallaren en sus casas, encomendando esta diligencia al Familiar de este Santo Oficio que más a propósito fuere, que haga oficio de Alguacil, y al que hace el de Notario para que asista con él y dos testigos por lo menos, con cuya asistencia se haga el secuestro de bienes con toda legalidad, y todos los bienes secuestrados se pondrán en poder de Andrés de Curiel, y en su falta de otra persona lega, llana y abonada, con inventario firmado de los dichos Alguacil y Notario y del mismo Depositario, de que le quedará a él una copia auténtica y se nos remitirá acá otra, y las personas de los dichos Francisco y Tomás Treviño, cada uno de por sí, sin que se puedan hablar ni comunicar en ninguna manera, presos y a buen recaudo, sin ruido y a la menos costa que sea posible, trayendo sus camas, y ropa blanca y de vestir, y cada (uno) doscientos pesos para sus alimentos en reales de contado o en libranza de alguna persona que la dé para cobrarla aquí a letra vista, y si no se hallare la dicha cantidad en reales, se venderán de los bienes secuestrados (los menos perjudiciales y que menos se puedan guardar en especie) en

almoneda pública, con asistencia de los dichos Alguacil, Notario y Depositario, con testimonio de la cantidad en que se remataren los dichos bienes y en qué personas, que ninguna ha de ser Oficial ni Ministro del Santo Oficio, y todos los demás bienes quedarán en especie en poder del dicho Depositario, hasta que por Nos se ordene otra cosa.

Y si los dichos Francisco y Tomás Treviño, o alguno de ellos no estuvieren en esa ciudad, procurará entender dónde están (que el uno hemos entendido que estaba en Soconusco) y con todo recato y secreto remitirá esta comisión al Comisario que allí hubiere y a falta de él, a otra persona de toda confianza y satisfacción, para que se ejecute con efecto y se remitan y las personas y bienes de los dichos reos, de donde se encaminaran acá, en la forma dicha, y si el uno de ellos estuviere en esa ciudad y el otro ausente despachará primero la comisión para prender al ausente, que proceda a prender al que estuviere, porque no llegue noticia al otro de su prisión y del recibo de esta, y lo que se hiciere en su cumplimiento nos avisará con toda brevedad, remitiendo los autos originales con esta carta original por cabeza. Guarde Dios a V. Md., México, 15 de octubre de 1624 años.

Dor. Juan Gutiérrez Flores.—(Rúbrica.)—Dr. D. Francisco Bazán de Albornoz.—(Rúbrica.)

Por mandado del Santo Oficio.—*Juan de la Paraya.—(Rúbrica.)*

(Al margen:) *Recibo de esta carta.*

En la ciudad de Antequera, a primero día del mes de noviembre de mil y seientos y veinte y cuatro años, serían las siete horas de la mañana poco más o menos, el licenciado don Cristóbal Barroso de Palacios, Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de esta dicha ciudad y Comisario del Santo Oficio de la Inquisición en ella y su Obispado, dijo: haber recibido esta carta y comisión de los señores inquisidores que residen en la ciudad de México, para efecto de hacer (lo)

que por ella se le ordena y manda; y para que conste lo mandó asentar por Auto y lo firmó.

El Licenciado Barroso.—(Rúbrica.)

Ante mí. *Br. Nicolás de Paz*, Notario.—(Rúbrica.)

El Licdo. D. Cristóbal Barroso de Palacios, Arcediano de la Catedral (de) Antequera y Comisario de este (Santo) Oficio en ella.

Inquisición.

Guajaca.

(Al margen:) *Auto.—Para prender a Treviño.*

En la ciudad de Antequera, Valle de Guaxaca, a primero día del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y cuatro años, el Licdo. don Cristóbal Barroso de Palacios, Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de esta dicha ciudad y Comisario del Santo Oficio de la Inquisición en ella y su Obispado, habiendo visto la comisión y carta de los señores Dr. Juan Gutiérrez Flores, y Dr. D. Francisco Bazán de Albornoz, inquisidores apostólicos que residen en la ciudad de México, su fecha en ella, en quince días del mes de octubre pasado de este presente año, por ante Juan de la Paraya, Secretario del Tribunal del dicho Santo Oficio, en que se le ordena y manda prenda las personas de Francisco y Tomás Treviño, hermanos, que se entiende estar en esta ciudad, e que se les secresten sus bienes, como más largamente consta de la dicha carta y comisión que se pone por cabeza de estos autos. — Dijo: que atento a que parece estar y residir en esta ciudad tan solamente el dicho Tomás Treviño de Sobremonte, con su casa y hacienda que maneja en ella y que el dicho Francisco Treviño, su hermano, no parece al presente ni puede ser habido en esta dicha ciudad, mandaba y mandó se libre y despache mandamiento de prisión en forma contra el dicho Tomás Treviño de Sobremonte, para que luego que sea preso con el secreto y recato que se acostumbra en el dicho Tribunal, se proceda al secresto de bienes que por la dicha carta y comisión se manda; y así lo proveyó y firmó.

El Licenciado Barroso.—(Rúbrica.)

Ante mí. *Br. Nicolás de Paz*, Notario.—(Rúbrica.)

(Al margen:) *Fe del mandamiento de prisión.*

E luego incontinenti en el dicho día, mes y año dichos, serían las diez horas de la mañana poco más o menos, en cumplimiento del auto de esta otra parte contenido, se libró y despachó el mandamiento de prisión que en él se refiere, de que doy fe.

Br. Nicolás de Paz, Notario.—(Rúbrica.)

(Al margen:) *Mandamiento de prisión.*

El Licdo. don Cristóbal Barroso de Palacios, Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Antequera y Comisario del Santo Oficio de la Inquisición en ella y su Obispado. Mando a vos, Alonso de Paz, Familiar del Santo Oficio de la Inquisición en esta dicha ciudad que, con todo recato y cuidado, prendáis el cuerpo de Tomás Treviño Sobremonte, residente en esta dicha ciudad y mercader en ella, y preso y a buen recaudo, le pondréis con prisiones y las guardas que yo ordenare, en uno de los aposentos que para el dicho efecto tengo deputado en las casas de mi morada, porque así conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y ejecución de los mandatos del Tribunal del dicho Santo Oficio. Fecho en Antequera, a primero de noviembre de mil y seiscientos y veinte y cuatro años.

El Licenciado Barroso.—(Rúbrica.)

Por mandado del Sr. Comisario del Santo Oficio.—*Br. Nicolás de Paz, Notario.—(Rúbrica.)*

(Al margen:) *Prisión de Tomás Treviño.*

En la ciudad de Antequera, a primero día del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y cuatro años, en cumplimiento del mandamiento de prisión arriba contenido, serían poco más de las diez horas de la mañana, estando presente el Licdo. don Cristóbal Barroso de Palacios, Comisario

del Santo Oficio de la Inquisición en esta dicha ciudad y en las casas de su morada, adonde hizo llamar a Tomás Treviño de Sobremonte, contenido en el dicho mandamiento, Alonso de Paz, Familiar del dicho Santo Oficio, prendió la persona del dicho Tomás Treviño de Sobremonte y por mandado del dicho Comisario, lo metió y puso por cárcel y prisión en un aposento fuerte de los de la dicha su casa, adonde luego incontinenti se le echaron a sus pies unos grillos y una cadena, y cerrando el dicho aposento. (Al margen.—Guarda *Andrés Gallego*.) El dicho Comisario mandó a Andrés Gallego, español y persona confidente, que vive en casa del dicho Comisario, esté en guarda y custodia del dicho Tomás Treviño, sin dar lugar, permitir, ni consentir que persona alguna de cualquier estado, calidad y condición que sea, llegue a la puerta del dicho aposento, hable ni comunique por escrito, ni de palabra, ni en otra manera alguna al dicho Tomás Treviño, lo cual haga y cumpla so pena de excomunión mayor una *pro trina canonica monitione premisa* y que será castigado con ejemplo y como lo acostumbra el dicho Santo Oficio; y presente el dicho Andrés Gallego, yo el dicho Notario le notifiqué lo susodicho, el cual dijo que hará y cumplirá lo que por el dicho Comisario se le ordena y manda; y esto dió por su respuesta, y lo firmó de su nombre con el dicho Comisario, de todo lo cual yo el dicho Notario doy fe, porque se hizo y pasó en mi presencia.

Andrés Gallego.) El dicho Comisario mandó a Andrés Gallego, *El Licenciado Barroso*.—(Rúbrica).—*Andrés Gallegos*.—(Rúbrica.)

Br. Nicolás de Paz, Notario.—(Rúbrica.)

(Al margen:) *Auto para el salario de la guarda.*

En la dicha ciudad de Antequera, el dicho día primero de noviembre de mil y seiscientos y veinte y cuatro años, el Licdo. don Cristóbal Barroso de Palacios, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición en esta dicha ciudad, dijo: que por cuanto como parece del auto de arriba, el dicho día puso por guarda y custodia de Tomás Treviño de Sobremonte, preso en uno de los aposentos bajos de la casa de su morada,

a Andrés Gallego, español, residente en esta dicha ciudad, el cual está ocupado en el dicho ministerio, para cuyo efecto parece haber dejado las otras ocupaciones y entretenimiento en que estaba, y que *forciblemente* ha de asistir por su persona, de día y de noche, en la guarda del susodicho, teniendo cuidado de que se le entre la comida y cena con vigilancia de día y noche, como está dicho, nombraba y nombró, señalaba y señaló por salario en cada un día y noche al dicho Andrés Gallego, de los que se ocupare en lo susodicho, cuatro pesos de oro común, a costa de la hacienda y bienes del dicho Tomás Treviño o de donde más hubiere lugar de derecho, conforme a la voluntad y disposición de los dichos señores inquisidores; e que el dicho salario corra al susodicho desde hoy dicho día, para que se le pague de los que constare haberse ocupado; y así lo proveyó y firmó.

El Licenciado Barroso.—(Rúbrica.)

Ante mí. *Br. Nicolás de Paz*, Notario.—(Rúbrica.)

Habiendo tres días que tenía despachada la causa de Tomás Treviño con el padre Hernando de Estrada, de la Compañía de Jesús, con el testimonio de un Auto Simple que se celebró en Valladolid, a 4 de octubre del año pasado de 623, fué la de V. Sa. de 19 del pasado, que recibí a 1º de este, a las siete de la mañana; y luego me informé si Francisco Treviño de Sobremonte, tratante en Soconusco, era hermano de dicho Tomás Treviño; hallé que no lo es por cierta relación que me dió Iñigo de Gastelu, Pedro de Rueda y yo que le conozco; y aunque por deudos se han tratado, realmente no son hermanos, porque el Tomás es de Medina de Rioseco, mi patria, y el Francisco Bravo de Sobremonte es de Guilar, no Campo, sino de Campos, tres leguas de Medina de Rioseco y patria del Oidor Villagra, y si fuera hermano vivieran juntos, tratárame como a su compatriota y aunque se llama Francisco Treviño de Sobremonte, usa otras veces del de Bravo, demás que como declara Andrés Gallego que dijo en la causa que tengo inviada, este Francisco le conoció en Medina de Rioseco; y habiendo oído decir que estuvo en Acapulco, presume o que pasó a China, o al Pirú; y este

Francisco habrá diez años que pasó allá y el de Soconusco há más de quince que le conozco sus señas, del de Pirú dará el dicho Andrés Gallego, que es el que lleva esta.

Luego dentro de tres horas, procedí a la prisión del dicho Tomás Treviño que si bien libré el mandamiento que va con los autos, usé de un acto prudencial, que fué llamarle; y dándole un pliego de Alonso de Cubián, en mi sala presente Alonso de Paz, familiar, persona que había de ejecutar el mandamiento, le dije se diese preso, porque así lo mandaba V. Sa.; al momento se levantó de la silla y respetando tan Santo Tribunal, como él lo dijo, dando las armas al familiar, le llevaron a un aposento de mi casa que si no fué fuerte, lo hizo la cadena y un par de grillos que le hice echar, poniéndole en guarda al dicho Andrés Gallego, por cuya mano ha venido el darle de comer y cenar, sin haberle dejado hablar a nadie; con el secreto, por ser tienda su casa y el pueblo pequeño, se divulgó su prisión más de lo que yo quisiera, remítome a los autos de él y V. Sa. acertó, como siempre, en la elección de la persona de Andrés de Curiel, el cual es muy virtuoso y de ajustada conciencia, sin faltar un cañón de su hacienda que con ese cuidado ha ido, bien merece que V. Sa. se lo mande agradecer, por el que puso en su guardia y custodia.

En la prisión, con ignorancia, le metió papel y tinta un criado suyo, por orden de Iñigo de Gastelu, vizcaíno, que vivían juntos, y entendiendo el rigor que este Tribunal guarda en semejantes prisiones, vino a mí muy apesarado de lo hecho; y yo, habiéndole tenido retirado en su casa un día, le absolví por si incurrió en excomunión, o yo excedí de mi comisión; sea servido V. Sa. avisármelo, díome la carta original que había escrito el preso a Alonso de Cubián, que es también con esta.

Van aparte de los autos, las peticiones que diversas personas han presentado, y aunque decretadas en lo substancial, invié a V. Sa. remitidas, suplicándole no se tenga a propia presunción mía, sino a pensar que podría aliviar algo del cuidado a V. Sa., observando de no dar a nadie testimonio, sino haber respondido a las partes como todo está remitido a

V. Sa., y advertido de que uno solo no podía hacer la vela, catorce días o quince tuve por mejor y a menos costa que hiciesen la vela tres, que no una guarda sola, ahorrando todo lo posible al preso y a sus bienes, eligiendo a Andrés Gallego, persona de mi casa, virtuoso y fiel, el cual le ha guardado de día y de noche, durmiendo en el zaguán, otro que iba a México, va pagada su ida y el otro casado aquí, con hijos y mujer, llamado Villegas, me pareció hombre a propósito y de quien tengo hechas otras confianzas, y quise más, que fueran tres, que siendo uno se me fuera ahorrando en la paga más de cien pesos, por el gasto y distancia del camino ser largo; dícame V. Sa. haber yo dado noticia de dos hombres portugueses llamados Francisco y Tomás Triviño, y haber entendido estar llamados a pregones por edictos del Santo Oficio de Valladolid; lo que dije entonces es lo mismo que ahora, declarándome, y fué que había tenido cartas Miguel de Villalobos, natural de Medina de Rioseco, de una mujer que se llama Juana Gómez, vecina de Valladolid, en que le daba aviso cómo estaban presos por el Santo Oficio de aquella ciudad, la madre de Tomás Triviño y un hermano suyo y otros deudos, y si dije que el tal era llamado por edictos, así me lo debió de decir el dicho Miguel de Villalobos y llamándole ahora extrajudicialmente y preguntándole el caso, me respondió: que la dicha Juana Gómez, que es su madre, le escribió lo de las prisiones de la dicha madre de Tomás Triviño y un hijo suyo llamado Jerónimo Triviño, y que andaban a buscar al estudiante, que entiende ser este Tomás Triviño, y las cartas las rompió y no se acuerda de más.

Ya dije a V. Sa. en la causa pasada que llevó el teatino, cómo había yo conocido a Antonio Triviño, padre de este Tomás Triviño, Mayordomo de la iglesia de Santa María, adonde hay capilla de mis padres, tenido en buena reputación, aunque por parte de los López, según que ha sabido después acá de Juan de Santiago, natural de la dicha villa y vecino de esta ciudad, tener un jirón; a él me remito, la madre y hermanos no los conocí, el dicho Antonio Triviño me pareció hombre pío y buen cristiano, fué muy valiente cuando mozo, y no me acuerdo de más.

Del dicho Tomás Triviño, preso, luego que llegó a esta ciudad, sirvió a Domingo de las Fuentes, vecino de ella, de pastor, luego de allí a pocos años siguió la mercancia en la provincia; después, como fué dando buena cuenta, alcanzó el crédito de hacienda que otro ningún vecino le hacía ventaja, hombre de buena fama y costumbres, caritativo, oyendo misas y sermones, aunque con el verdor de la edad, entretenido en conversaciones de mujeres, pero no faltando a lo principal de las iglesias, que continuaba con muestras de virtud, ni a lo que su estado pedía, ha mostrado en su prisión paciencia, diciendo que en sueños le apareció su madre, la que fué quemada en estatua con grillos, y otras melancolías y sueños pesados, presagios de la prisión en que se ve; fué estudiante en Villa García, que es buen gramático, después fué a Salamanca, sirvió de paje a don Rodrigo Enríquez, tío del Almirante de Castilla, y por haber muerto a un paje, porque le llamó judío, pasó a estas partes habrá once años; esto es lo que se me ofrece informar a V. Sa. de esta causa, la cual excusé de que la hiciera Manuel de Cepeda, así por su impedimento de sordera que tiene, que cada día es mayor, como por temerme se descuidara en decir algo en su casa, donde ha tenido una cuñada suya con quien estaba mal amistado, costándole más de cuatro mil pesos su amistad.

El dicho Manuel de Cepeda, aunque le he llamado, no obstante su impedimento me ayude, dice unas veces estar malo, lo más del año ausente en su estancia, desestimando él asistencia conmigo en los edictos de la fe, excusándose de ir conmigo el día de San Pedro mártir, porque no le dan de comer, respetando poco mi persona y los que son de ella, suplico a V. Sa. le mande escribir, trate con modestia mis causas, porque hasta decir que yo sería Obispo de Cabana, y no de la Habana, lo ha dicho; y yo he procurado con modestia tolerarle, hasta que V. Sa. lo remedie y escriba de la manera que deba yo ser tratado, sin desmerecerlo con él ni con nadie, queda un traslado en poder de Andrés de Curiel, del secresto donde ha trabajado el Notario Nicolás de Paz, que V. Sa. mandará se le dé alguna cosa con que estará alentado para adelante.

No he recibido hasta ahora el edicto del solicitante confesor, como no deba ser absuelto hasta que se delate, ni el otro edicto del lugar de la iglesia adonde siendo solicitada una mujer, ser caso reservado a este Santo Tribunal.

Si algunos defectos llevare esta causa, suplico a V. Sa. piense que ni por omisión ni voluntad ha faltado; pues há diez días que no veo la iglesia, siendo carro y carretero hasta poner en camino al preso; supla V. Sa. mis ignorancias, certificado que no me acusa la conciencia átomo que yo sepa se haya podido ejecutar que haya faltado un punto en dejarlo de hacer.

Pidió que sería bien confesarse y advirtiéndole al Maestro Honorato que por estar deducida su causa a fuero exterior, era en vano ahora la confesión, vino en eso el Maestro y apellidando por mí ambos a dos le vimos y sólo le dije esto, y que este Santo Tribunal es de misericordia, la pidiese a V. Sa.; y queriéndome hablar más, le dije no tener licencia de V. Sa. ni facultad para hacerlo; va con su toba y el mismo vestido con que le prendí; es mozo muy alentado, tenido en grande opinión de diestro y valiente.

Por si alguno que no sospecho quien sea hubiere ocultado algo de su hacienda, mande V. Sa. inviarme censuras que como entiendan ser del Tribunal, exhibirán lo que faltare, aunque sea menudencia, el despacho del portador Andrés Gallejo, suplico a V. Sa. sea con toda brevedad por la falta que me hace. Guárdeme Dios a V. Sa. muchos años. Antequera y noviembre 13 de 624.

El Licenciado Barroso.—(Rúbrica.)

Recibida en 23 de noviembre 1626.

Del Comisario de Guajaca, el Arcediano don Cristóbal Barroso de Palacios.

Con la persona de Tomás Triviño de Sobremonte.

(Al margen:) *Entrega de la persona de Tomás Triviño, en los cárceles de este Santo Oficio.*

En la ciudad de México, sábado veinte y tres días del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y cuatro años,

entre las nueve y diez de la mañana, Andrés Gallegos, vecino de Guaxaca, trujo por orden y comisión del Ldo. don Cristóbal Barroso de Palacios, Comisario de este Santo Oficio en aquella ciudad, la persona de Tomás Treviño de Sobremonte, contenido en esta carta del dicho Comisario y los recaudos que remite con ella; el cual se entregó a Francisco Ruiz Marañón, Alcaide de las cárceles secretas de este Santo Oficio, para que le ponga en una de ellas, de que se dió por entregado y se le hizo la cala y cata que se acostumbra, y lo firmó el dicho Francisco Ruiz Marañón.

Francisco Ruiz Marañón.—(Rúbrica.)

Ante mí, *El Licenciado Alonso del Moral.*—(Rúbrica.)

Lo que trae en su poder la guarda:

Una silla bridón, con su freno y cojinillos.

Un freno.

Un caballo ensillado y enfrenado de camino.

Una mula de camino, el sillón no es suyo; compróse por su cuenta.

Otra mula de carga con enjalma.

Unos tecomates de coco.

Algunas cajetas de chocolate.

Catorce pesos y seis tomines.

Una cruz engastada en plata.

... puesto, de tafetán rayadillo.

Un par de sábanas de ruan y otro par de crea.

Unos calzones, y otros que trae puestos.

Cuatro camisas con que va vestido.

Una tabla de manteles.

Siete valonas de puntos y labrados.

Seis pares de vueltas de los mismos.

Tres pares de escarpines.

Una bacínica de azófar.

Un candelero de azófar.

Un cajón de chocolate vacío.

Un paño labrado de seda acijada.

Dos pares de botas.

Un cintillo de oro con una talega con doscientos y ochenta y seis pesos, y cuatro tomines.

Mandáronsele dar al Alcaide 200 pesos y que lo demás se ponga en arca de las tres llaves.

Entregáronsele estos bienes a Francisco Ruiz Marañón, con parecer por el secuestro de bienes donde está autorizado.

(Al margen:) *Comisario de Guaxaca, contra Tomás Triviño, que está llamado por edictos en la Inquisición de Valladolid, que haga esta información y que pues tiene comisión para hacer las causas que le vienen a las manos que por qué no ha hecho ésta y remitídola.*

Habiendo escrito extrajudicialmente al Sr. Inquisidor Dr. Juan Gutiérrez Flores, ciertos escrúpulos que tengo, y creyendo que por sus muchas ocupaciones es muy posible haberse olvidado, acordé dar noticia a V. Sa. de cómo habiendo venido a mí noticia, por cartas que tengo de Medina de Rioseco, de adonde soy natural, habrá tres años que ciertos *Martínez de este apellido estaban presos* en la Inquisición de Valladolid, me dijeron ahora de próximo cómo había muerto de pena o de mal que le dió una mujer deuda de éstos, *madre de un Tomás Triviño* que está en esta ciudad, por cuya persona se habían publicado edictos en las iglesias de aquella Villa para que el tal compareciese, diciendo haber sido estudiante, como lo fué en Salamanca, y ahora es mercader aquí, rico y bien reputado, soltero y mi amigo, a quien en todas las ocasiones que se le han ofrecido le he asistido con toda buena amistad; pero como la de Dios prefiere a todas, doy este aviso a V. Sa.; dirán Miguel de Villalobos, casado aquí y natural de aquella Villa, Francisco de Grijota y Andrés Gallego, naturales también de allí, de quien yo lo he oído. Verá V. Sa. la diligencia que manda se haga, cuya vida nos guarde Dios muchos años. Antequera y mayo 7 de 624.

El Licenciado Barroso.—(Rúbrica.)

(Al margen:) *Recibida en 24 de mayo 1624.*

(Al margen:) *Testigo 1 Jerónimo Treviño, contra Tomás Treviño.*

En la Inquisición de esta ciudad de Valladolid, a cuatro días del mes de septiembre de mil y seiscientos y diez y nueve años, estando los señores inquisidores doctor Juan Delgado de la Canal, Ldo. Pedro Muñoz, en su audiencia de la mañana, mandaron traer a ella de las cárceles secretas a un hombre, y como fué presente, fué recibido juramento en forma de derecho del susodicho, so cargo del cual prometió de decir verdad, así en esta audiencia, como en todas las demás que con él se tuvieren hasta la determinación de su causa, y de tener y guardar secreto, de todo lo que viere, oyere y entendiere y con él se tratare y pasare sobre su negocio.

Preguntado.—¿Cómo se llama, de adónde es natural y vecino, qué edad y oficio tiene y cuánto há que vino preso?

Dijo: que se llama Jerónimo Treviño y que es natural y vecino de la Villa de Medina de Rioseco, aunque de más de siete años a esta parte ha residido en esta ciudad de Valladolid, y no tiene oficio ninguno; que vive de su hacienda, de edad de treinta años poco más o menos, y que el jueves de la semana pasada veinte y nueve del mes de agosto fué traído a las cárceles secretas de esta Inquisición, y dió su genealogía en la forma y manera siguiente:

(Al margen:) *Relación.*

Este fué preso con secuestro de bienes, por información que contra él hubo de haber hecho ritos y ceremonias judaicas, y continuando en esta primera audiencia confesó haber ayunado y lavádose en guarda y observancia de la Ley de Moisés, enseñado de ciertas personas sus conjuntas, que nombró y declaró algunos cómplices y en otras audiencias que con él se tuvieron, fué confesando de sí hechos y ceremonias judaicas, y declarando cómplices y lo fué continuando, respondiendo a la acusación que se le puso y a la publicación de testigos que le fué dada, y se prosiguió su causa hasta que, estando conclusa definitivamente, fué votado en consulta de fe, a que el susodicho sea admitido a reconciliación en forma, con hábito y cárcel, por tiempo de dos años y con confiscación de bienes; y estando en este estado, le sobrevino nueva testificación de haber hecho otros ayunos y ceremonias judaicas y se le dió en publicación, y estuvo negativo,

y se concluyó su causa, y vista en consulta de fe en veinte y ocho de marzo de seiscientos y veinte y tres años, fué votado en conformidad que el dicho Jerónimo de Treviño fuése puesto a cuestión de tormento sobre las cosas en que está diminuto y en *caput alienum*, el cual se ejecutó en ocho días del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y tres, estando en su audiencia de la mañana los señores inquisidores Ldos. don Juan de Rivera Morejón y Pedro Muñoz, y por Ordinario del señor Obispo de Palencia, el Sr. Dr. Juan Ibáñez de Alvisu, Colegial del Colegio de Santa Cruz de Valladolid, que tiene poder del dicho Obispo, y por ante Sebastián Cachupín Palacios, Secretario de este Santo Oficio, y habiéndosele hecho la monición ordinaria, negó lo contenido en la última publicación, y se dió y pronunció sentencia de tormento por los dichos señores inquisidores y Ordinario, la cual se le notificó y respondió a ella y dijo en el tormento lo siguiente:

Dijo: que no sabe qué responder, porque él ha descargado su conciencia y si algo supiera, lo dijera de muy buena gana; y que le pesa de no poder decir otra cosa en descargo de su conciencia.

Y con tanto, fué mandado llevar a la Cámara del Tormento donde fueron los dichos señores inquisidores y Ordinario, y estando en ella, comenzándose esta diligencia a las nueve y media de la mañana.

Y estando en la Cámara del Tormento, dijo: que lo que dice el testigo, él lo hizo, y que lo dice por no se ver en el tormento.

Fuése dicho que lo que se le pide que diga es la verdad, la cual se ha de decir, por ser verdad y no por otra cosa alguna.

Dijo: que lo dice por decir la verdad y no por miedo del tormento y que la verdad es, que ayunó dos veces el ayuno de las veinte y cuatro horas, en compañía de Bautista Sánchez, su primo hermano, una vez en la Villa de Medina de Rioseco, y otra yendo a Villa Muriel tres leguas de la dicha Rioseco; que no sabe cuál de estos dos ayunos fué el primero, y que hicieron el dicho ayuno lavándose una vez, que le parece fué en casa de éste, porque estuvo un poco de tiempo el dicho Bautista Sánchez en casa de éste, en Medina de Rioseco; y tornó a decir que el dicho Bautista Sánchez es-

tuvo un poco de tiempo en casa de Leonor Martínez, su madre, y que allí fué donde se hablaron; fuéle dicho que pues ha comenzado a decir la verdad, que prosiga en decirla enteramente, si no que se mandará bajar al ministro.

Dijo: que no sabe qué diga, que qué quieren que diga, y luego dijo: que tiene por sin duda que doña Isabel Gómez, su mujer, le dijo que doña Ana Martínez, su madre, le había enseñado la Ley de Moisés; y que ansimismo tiene por cierto que la dicha doña Ana les echó la bendición a éste y a la dicha doña Isabel, poniéndoles la mano sobre la cabeza y diciendo aquellas palabras del rocío del cielo y de los frutos de la tierra, te eche su bendición.—Y que de las personas de quien puede tener más apretada presunción que viviesen y guardasen la Ley de Moisés, son: Ana Sánchez o Isabel Sánchez, hermanas, por serlo del Ldo. Tomás Sánchez, y porque estando ellos en casa de Leonor Martínez, su madre, cuando vivían con ella, que habrá trece o catorce años en el tiempo en que se hacía el ayuno y lavatorio del Día Grande, andaban con mucho recato y cuidado y subían arriba a una despensa que tenían, adonde tiene por sin duda que se lavarían; pero éste después se iba al campo, de caza, o se paseaba por la Villa, y tiene por sin duda este declarante que el Ldo. Tomás Sánchez, hermano de las susodichas, le dijo a éste, que las dichas Ana Sánchez e Isabel Sánchez, sus hermanas, sabían la Ley de Moisés, y que la guardaban, y que esto se lo dijo el dicho Ldo. Tomás Sánchez, cuando éste y él se comunicaban que guardaban la dicha Ley. Y también dice que doña Isabel Gómez, su mujer, guardaba la Ley de Moisés, y que vivía en ella; porque ella dijo a éste que había de lavarse y ayunar, pero no se lo vió este declarante hacer, porque éste se fué fuera de casa por no comer en la mesa con sus suegros, y que a la noche volvió éste a su casa y cenó solo en su guarda, y no se acuerda si estaba con él el Ldo. Tomás Sánchez, aunque le parece que sí, y que esto fué cuando más cierto se acuerda que la dicha doña Isabel Gómez, se lo dijese y comunicase con él, el día que éste y el dicho Ldo. Tomás Sánchez se fueron a lavar a la huerta de los ingleses, al tiempo que he dicho; y que no se ha declarado con éste en los dichos ayunos y lavatorios, más que con el dicho Ldo. Tomás Sánchez y

doña Isabel Gómez, y que no se ha declarado con otra persona alguna; y que Leonor Martínez, su madre, entiende que hacía lo propio que hacían Ana Sánchez e Isabel Sánchez, pero no que éste le viese hacer nada.

Fuéle dicho que diga la verdad, si no que bajará el ministro y le desnudará.

Dijo: que no tiene más que decir.

E luego fué mandado bajar el ministro y el dicho Jerónimo de Treviño que se desnude; y estándolo y puestas unos pañetes delante, le fué dicho que diga la verdad, donde no que le mandarán poner y atar en la mancuera.

Dijo: no sé de cierto si mi madre Leonor Martínez lo hacía, pero que tiene por cierto que lo hacía y que ayunaba el ayuno del Día Grande porque éste le dijo que le ayunase y se lavase, porque le habían dicho a éste que era bueno hacerlo para salvar la alma; y que quien se lo había dicho había sido Luis Martínez, hermano de la dicha su madre, y que cuando se lo dijo a su madre fué estando en su casa, por el mes de septiembre, habrá trece o catorce años; pero no se acuerda éste que le dijese que lo había hecho, ni sabe éste si lo hizo, porque luego se iba en casa de Antonio Gómez, su suegro, y que cuando éste dijo a la dicha Leonor Martínez, su madre, que se lavase y ayunase, no le respondió la susodicha que lo hacía. Y volvió a decir que la dicha su madre le dijo que se lavaría y ayunaría; pero que él no la vió hacer cosa ninguna a la dicha su madre.

Fuéle dicho que diga la verdad, donde no, que se mandará atar en la mancuera, dijo: que no sabe qué diga, que él tiene dichas y declaradas las personas con quien trató y comunicó los ayunos y lavatorios, y luego fué puesto en la mancuera y atados los brazos y poner la cincha por el pecho, y estándole atando, dijo: ya he dicho los ayunos que hice, y cuándo y cómo y con qué personas, y he nombrado las personas que sabía lo hacían.

Fuéle dicho que diga la verdad, donde no, que se mandará atar la ballestilla.

Dijo: que tiene por cierto que hacía los dichos ayunos y lavatorios Isabel de Valladolid, su tía, por el recato con que

la susodicha andaba, pero que él no la vió hacer cosa ninguna.

Y luego se le puso la ballestilla, y estando puesta y ligados los brazos y puesta la cincha, fuéle dicho que diga la verdad, donde no, que se mandará tirar la ballestilla; y estando refiriendo esto.

Dijo: y tengo de decir lo que no sé; y luego fué mandada tirar la ballestilla y estándola tirando.

Dijo: que lo que no sé de los otros tengo de decir, no sé que lo hayan hecho, señor, ¡ay! que me rompen las piernas: aseguro a V. Sa. que si lo supiera, lo dijera.

Fuéle dicho que diga la verdad, si no que se le mandará dar unas vueltas a la ballestilla.

Dijo: que ya él tiene dicho con quién lo ha comunicado.

Y luego fué dada la vuelta. Y dijo, no lo han comunicado conmigo, ¡ay! que me matan.

Fuéle dicho que diga la verdad, donde no, que se le mandará dar una vuelta a los brazos.

Dijo: hartas personas tengo yo dichas, no sé qué más diga, y luego fué dada la vuelta, y estándola dando.

Dijo ¡ay! que me matan, válgame Dios. Isabel de Valladolid me parece que me dijo un día que lo había de hacer.

Y luego mandó al ministro que atase la vuelta y que él y el Alcaide se subiesen arriba, y habiéndose subido.

Dijo otra vez, que la dicha Isabel de Valladolid le dijo un día, por el mes de septiembre, que había de hacer el dicho lavatorio y ayuno, y que también se declararon con éste Ana e Isabel Sánchez y Leonor Martínez, su madre, de que harían el dicho ayuno y lavatorio cada una de por sí, y que Antonio Martínez fué el que envió a llamar a éste para decirle que le habían escrito una carta en que le decían que éste vivía mal en cosas contra la fe, y éste le respondió: que había muchos días que no trataba de aquellas cosas de ofender a Dios, pero que el dicho Antonio Martínez no se declaró con éste de que él hacía los ayunos y lavatorios.

Fuéle dicho que de lo que acaba de decir ahora se colige que éste se declaró con Antonio Martínez, de que había guardado la Ley de Moisés, pues le dijo que ya no trataba de aquellas cosas muchos días hacía, lo cual presupone que el

dicho Antonio Martínez sabía cuáles eran aquellas cosas, y ansimismo que éste sabía que el dicho Antonio Martínez los sabía; que diga la verdad sin andar con tantas simulaciones.

Dijo: que tiene por cierto que el dicho Antonio Martínez sabía que éste había guardado la Ley de Moisés y la sabía, porque cuando murió Arias Martínez, padre del dicho Antonio Martínez y hermano de su madre de éste, se acuerda éste que cuando se había de morir el dicho Arias Martínez, llegaron a éste a la cama y luego dijo, que dijeron a éste que llegase a la cama del dicho Arias Martínez para que le echase la bendición, y se la echó a éste, poniéndole las manos sobre la cabeza, y diciéndole las palabras del rocío del cielo y de los frutos de la tierra, te eche Dios su bendición: y le parece que quien le mandó llegar fué doña Ana Martínez, su suegra, y se acuerda éste que delante de él echó el dicho Arias Martínez la misma bendición a doña Ana Martínez y al dicho Antonio Martínez, poniéndoles las manos sobre las cabezas y diciéndoles las mismas palabras que había dicho a éste, y que también echó la misma bendición a Blas Martínez, su hijo, y que también echó la misma bendición a doña Jerónima de Monroy, mujer de Blas Martínez, y a doña Beatriz de Vizama, mujer del dicho Antonio Martínez, y a doña Isabel Gómez, mujer de éste, hija de la dicha doña Ana Martínez, y al Ldo. Tomás Sánchez, y que después acá como le dijeron a éste la Ley de Moisés, tiene por cierto que la sabía el dicho Arias Martínez y que la enseñaría a los dichos Antonio y Blas Martínez, y a doña Ana Martínez, sus hijos; y que por esto el dicho Antonio Martínez no le preguntó nada de la Ley de Moisés, ni se lo dijo a éste más de en la forma que tiene dicho; y que ansimismo presume que el dicho Arias Martínez diría de la dicha Ley de Moisés a Leonor Martínez, madre de éste, y a Bernardina Martínez y Luisa Martínez, ya difuntas, y a Luis Martínez, también su hermano, difunto, y a Antonio Martínez, el viejo, también su hermano, vecino de Rioseco, que vivía cuando prendieron a éste, y a Francisca Martínez, mujer que fué de un fulano de Ormazá y a doña Beatriz Martínez, mujer que fué de Andrés Velázquez, que vivía en esta ciudad, en la calle de las Da-

mas; y que la verdad es, que aunque éste ha dicho que él dijo a su madre que guardase la Ley de Moisés, no se lo dijo éste, porque la dicha Leonor Martínez, su madre, la sabía, y éste sabe de cierto que la guardaba, porque algunas veces cuando era tiempo de lavarse y de ayunar el Día Grande, le preguntaba la dicha Leonor Martínez, su madre, a éste, si se había de lavar y si había de ayunar; y éste le respondía que sí, que se había de lavar y ayunar y que aunque éste no la veía lavar, tiene por cierto que cuando subía arriba iba a lavarse, y tiene por cierto que Ana e Isabel Sánchez, hermanas, se lavaban y subían a lo mismo que su madre, y que tiene por cierto que lo que dice Bautista Sánchez de los ayunos que hizo con éste, no lo hizo con él sino con Ana Sánchez, su hermana, que vivía con él en su misma casa, de más de seis años a esta parte, y que aunque ha dicho que el dicho Bautista Sánchez y éste hicieron juntos unos ayunos, la verdad es que no los hizo; que si confesó haberlos hecho, fué por miedo del tormento y por excusarle, y que también tiene por cierto que el dicho Luis Martínez, difunto, vivió algún tiempo en la dicha Ley de Moisés, porque un día llegó en casa de Leonor Martínez, su madre de éste, y la dijo que viviese bien, que le habían dicho que hacía algunos ritos de la Ley de Moisés, de donde presume que el dicho Luis Martínez, en algún tiempo, guardó la dicha Ley de Moisés, ya que entonces no la guardase, y que a esto se halló éste presente y habrá que pasó quince o diez y seis años, porque fué luego que murió su padre de éste; y que la dicha Leonor Martínez no dijo a éste si el dicho Luis Martínez había guardado la Ley de Moisés.

Fuéle dicho que de lo que ha dicho del dicho Luis Martínez no se puede presumir cosa alguna contra él, antes bien en su abono, pues reprendía a su madre; que se deje de decir los abonos, que agora no se le preguntan, y diga lo que sabe de sí y de otras personas, como se le ha amonestado.

Dijo: que ya ha dicho de sí que había hecho los dichos ayunos de los del Día Grande del mes de septiembre, y que se le acuerda haberlos hecho más de cuatro o cinco veces, y que ayunaba en su casa y en casa de su madre, y sabe, como tiene dicho, que se lavaban y ayunaban las dichas su ma-

dre y las dichas Ana e Isabel Sánchez, porque vía prevenir la ropa limpia, como eran camisas y subir agua, previniéndola; y sabe hacían el ayuno, porque no las vía comer en todo el día y a la noche, cada uno cenaba por sí.

Y mandando bajar al ministro, dijo: que Leonor Martínez, su madre, le dijo que los dichos Blas Martínez y Antonio Martínez habían guardado la Ley de Moisés, y que esto se lo dijo a éste la dicha su madre cuando ella y éste se lavaban y ayunaban los dichos ayunos, por guarda de la dicha Ley de Moisés, y que también había guardado la dicha Ley, Bernardina Martínez y Luisa Martínez, ya difuntas, tías de éste y hermanas de la dicha su madre; y que no le dijo qué tiempo la habían guardado, pero no le dijo los ritos que habían hecho de ella.

(Al margen:) *Francisco Treviño.*

Y que también tiene por cierto que Francisco de Treviño, su hermano, que está en el Pirú, guardaba la dicha Ley de Moisés, porque él mismo se lo dijo a éste un año antes que se fué a las Indias, estando en Medina de Rioseco, en casa de Leonor Martínez, su madre, y éste le vió ayunar un día entre año que no era el Día Grande, ni se acuerda qué día era, y el mismo día ayunó éste sabiéndolo el dicho Francisco de Treviño, y después cenaron juntos unos huevos, y antes y después se habían declarado los dos de que hacían el dicho ayuno y vivían y guardaban la Ley de Moisés.

Y ansimismo sabe que Manuel Sánchez, hermano de Bautista Sánchez, que es soldado y está en Italia, era observante de la Ley de Moisés, porque él mismo se lo dijo a éste habrá nueve o diez años, confesándole que había ayunado el Día Grande, lo cual le dijo en Medina de Rioseco, estando entrambos en los portales de la Rúa; y que también le dijo que se había lavado.

(Al margen:) *Tomás Treviño.*

Y ansimesmo sabe que ha sido y es observante de la Ley de Moisés, Tomás Treviño, su hermano, que está en las Indias, en una provincia que hay una ciudad que se llama la Nueva Segovia, el cual le dijo habrá más de once años, ce-

tando en las casas de sus padres en Medina de Rioseco, que se había lavado y había ayunado un ayuno del Día Grande.

Y ansimismo sabe que Ana de Almanza, mujer de Jerónimo Rodríguez, que vivía al tiempo que prendieron a éste en Medina de Rioseco, es observante de la Ley de Moisés; y que lo sabe porque Luisa Martínez, madre de la susodicha, se lo dijo a éste, cuando, como tiene confesado, le persuadió a éste que guardase la Ley de Moisés, y que se lavase y ayunase, poniéndole por ejemplo a éste esto, para que él viviese en la dicha Ley y hiciese los dichos ayunos y lavatorios; y que éste dijo al dicho Bautista Sánchez y persuadió que guardase la dicha Ley de Moisés, diciéndole cómo los más de sus parientes la guardaban, como fueron su madre, Bernardina Martínez y sus hermanos y hermanas del dicho Bautista Sánchez y su madre de éste y sus hermanos de éste, de quienes acaba de declarar ahora, y Luis Martínez y Ana de Almanza e Isabel de Valladolid, de los cuales todos y de éste mismo le afirmó que vivía en la dicha Ley de Moisés y la guardaban, y de los dichos Antonio y Blas Martínez, le dijo: que entendía y creía que vivían en la dicha Ley y la guardaban; pero no declaró que hubiesen hecho cosa alguna de la dicha Ley, porque éste nunca se lo vió hacer; mas acuérdate que le dijo la dicha Luisa Martínez sentía en la ocasión que tiene dicho haberle persuadido que guardase la dicha Ley de Moisés; para moverle más a que lo hiciese le dijo: que los dichos Blas Martínez y Antonio Martínez vivían en la dicha Ley de Moisés y la guardaban, y que ansimesmo la habían guardado Arias Martínez, padre de los dichos Blas y Antonio Martínez y Luis Martínez, su hermano, y doña Ana Martínez, su hija, y suegra de éste, y todos los susodichos se lavaban y ayunaban el ayuno de las veinte y cuatro horas, por guarda y observancia de la dicha Ley de Moisés.

Y que ansimesmo las dichas Leonor Martínez, su madre, y Luisa Martínez, su tía, en diferentes ocasiones, cada una de por sí, le dijeron a éste que ansimesmo era observante de la dicha Ley de Moisés y se lavaba y ayunaba el Día Grande Antonio Martínez, el viejo, hermano de la susodicha y del dicho Arias Martínez.

Preguntado: si cuando la dicha Luisa Martínez, su tía, y la dicha Leonor Martínez, su madre, y las dichas Ana Sánchez, Isabel Sánchez, Isabel de Valladolid, doña Isabel Gómez, Manuel Sánchez y Ldo. Tomás Sánchez, Francisco de Treviño y Tomás de Treviño, le dijeron a éste que guardaban la dicha Ley de Moisés, que habían ayunado y lavádose, y habían de ayunar y lavarse respectivamente de como lo ha confesado, en observancia de la dicha Ley lo hacían y hicieron, creyendo y entendiendo salvarse en la dicha Ley, y sabiendo y entendiendo que la dicha Ley y los dichos lavatorios y ayunos eran contrarios a nuestra Santa Fe Católica y Ley de Nuestro Señor Jesucristo.

(Al margen:) *Creencia.*

Dijo: que sí le dijeron que los susodichos creían en la dicha Ley y la guardaban y se lavaban y ayunaban, creyendo salvarse en la dicha Ley y haciendo los dichos ayunos y lavatorios, sabiendo que la dicha Ley de Moisés y los dichos lavatorios y ayunos eran contrarios a los de la Ley de Nuestro Señor Jesucristo, que guardan los cristianos, y esto responde.

Preguntado: si cuando los dichos Luis y Leonor Martínez, en las ocasiones que tiene confesadas, le dijeron y la dicha Luisa Martínez le puso por ejemplo para moverle a que guardase la Ley de Moisés, que los dichos Arias Martínez, Luis Martínez y doña Ana Martínez, difuntos, y los dichos Antonio Martínez, el viejo, Blas Martínez y Antonio Martínez, hermanos, hijos del dicho Arias Martínez, y Ana de Almanza, sabían y guardaban la dicha Ley de Moisés, y que se lavaban y ayunaban, y que hacían sus ayunos y lavatorios en guarda y observancia de ella, le dijeron también que todos los susodichos hacían y habían hecho los dichos ayunos y lavatorios; guardaban y habían guardado la dicha Ley de Moisés, creyendo y entendiendo salvarse en la dicha Ley y con las dichas ceremonias, sabiendo y entendiendo que la dicha Ley de Moisés y los dichos lavatorios y ayunos eran contrarios a la Ley de Nuestro Señor Jesucristo?

Dijo: que las dichas Luisa y Leonor Martínez, en las confesiones que tiene confesadas, le dijeron que todos los que se le acaban de preguntar en la pregunta, creían en la dicha Ley

y hacían los dichos lavatorios y ayunos, creyendo salvarse en la dicha Ley de Moisés y haciendo las dichas ceremonias, y que este entiende y colige que los susodichos, todos entendían y sabían que la dicha Ley de Moisés y las dichas ceremonias eran contrarias a la Ley de Nuestro Señor Jesucristo.

Preguntado: Si las dichas Luisa Martínez y Leonor Martínez le dijeron a éste que los dichos Arias Martínez, Luis y doña Ana Martínez y Bernardina Martínez, difuntos, y los dichos Antonio Martínez, el mayor, Blas Martínez y Antonio Martínez y Ana de Almanza, se habían declarado con ellos o con alguna de ellas, de que guardaban y habían guardado la dicha Ley de Moisés y hecho los dichos lavatorios y ayunos u otras ceremonias, por guarda y observancia de ella, y creyéndose salvarse en ella, y sabiendo que era contraria a la Ley de Nuestro Señor Jesucristo?

Dijo: que lo que sabe y le dijeron es que las dichas Luisa Martínez, Leonor Martínez y doña Ana Martínez y Ana de Almanza y Isabel de Valladolid, Ana e Isabel Sánchez, que aunque pequeñas tenían bastante edad, se comunicaban y comunicaron las unas con las otras que vivían en la dicha Ley de Moisés, y que la guardaban y se lavaban por guarda y observancia de ella, creyendo salvarse en la dicha Ley y sabiendo que era contraria a la de Nuestro Señor Jesucristo; y que esto lo sabe porque así se lo dijeron las dichas Luisa y Leonor Martínez, en las ocasiones que ha confesado en esta Cámara del Tormento; y que de los dichos Arias, Luis, Antonio, el mayor, Blas y Antonio Martínez, no le dijeron más de lo que tiene confesado, y esto responde.

Preguntado: Porqué no ha dicho y confesado lo que ahora en esta Cámara del Tormento, en tantas ocasiones y en tantas audiencias como con él se han tenido, pues en todas tiene jurado de decir verdad, y porqué la ha callado y encubierto hasta agora?

Dijo: que por no hacer mal a su madre vieja, y a sus parientas, y que para el descargo de su conciencia, tenía propuesto de confesarlo a sus confesores, y que agora protesta pues ha dicho contra su madre, de decir contra todos cuantos hay en el mundo todo lo que le viniere a la memoria, y esto responde.

Y advertido de qué cosa que haya dicho y hecho contra Nuestra Santa Fe Católica o que hubiere visto, sabido y entendido que otra alguna persona, viva o difunta, hubiere hecho o dicho contra Nuestra Santa Fe Católica, no puede ser absuelto de confesor alguno si primero no lo hubiere dicho y confesado en el Santo Oficio; y los dichos señores inquisidores y Ordinario dijeron que por ser tarde y por otros respectos, suspendían por el presente el dicho tormento, con protestación que no le habían por suficientemente atormentado, y que si no dijese la verdad, reservaban en sí poderlo continuar cuando les pareciere; y así fué mandado quitar y quitado del dicho tormento y llevado a su cárcel, y esta diligencia se acabó a las dos y media, después de mediodía, cerca de las tres horas de la tarde, y a lo que pareció el dicho Jerónimo de Treviño quedó sano y sin lesión. Ante mí. Sebastián Cachupín Palacio.

(Al margen:) *Ratificación del tormento.*

En la Inquisición de Valladolid, a diez días del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y tres, estando en su audiencia de la tarde el señor Inquisidor Ldo. D. Juan de Rivera Morejón, mandó traer a ella de las cárceles secretas de este Santo Oficio al dicho Jerónimo de Treviño, y siendo presente, le fué dicho qué es lo que ha acordado en su negocio que deba decir por descargo de su conciencia, lo diga, debajo de juramento que hecho tiene.

Dijo: Que se le ha acordado que doña Ana Martínez de Castro, suegra de éste, entraba algunas fiestas estando en la Villa de Medina de Rioseco, en casa de Luisa Martínez, su tía, donde éste y los demás sus deudos entendían que entraba Blanca Rodríguez, portuguesa, y que gustaba la dicha doña Ana de ir en casa de la dicha Luisa Martínez con achaque de que iban en casa de su madre; y que después supo éste que Antonio Gómez, marido de la dicha doña Ana, no gustaba de que fuese a casa de ninguna de sus parientes, si no fuese en casa de Isabel de Castro, su madre, o en casa de Blas y Antonio Martínez, sus hermanos, y la dicha doña Ana con la dicha excusa de que iba a casa de su madre y hermanos, iba en casa de la dicha Luisa Martínez, y éste la vió entrar algunas veces en casa de la dicha Luisa Martínez,

y que si el dicho Antonio Gómez presumía o no que la dicha doña Ana Martínez, su mujer, trataba en casa de la dicha Luisa Martínez de las cosas de la Ley de Moisés con ella y con la dicha Blanca Rodríguez; este testigo no lo sabe, pero presume que lo temería y sospecharía el dicho Antonio Gómez, por las razones que tiene dichas.

Item. Dijo: que cuando Luisa Martínez, tía de este confesante y hermana de Leonor Martínez, su madre, llamó a éste o le envió a llamar para decirle las cosas de la Ley de Moisés, se acuerda este declarante que después de un rato que la dicha Luisa Martínez le estaba diciendo a éste las cosas y ceremonias de la dicha Ley de Moisés, llegó allí Ana de Almanza, hija de la dicha Luisa Martínez y oyó lo que estaban hablando, y de ello entendió y vió que la dicha Luisa Martínez, su madre, estaba enseñando a éste las cosas de la Ley de Moisés y que le persuadía a que la guardase, y que como há tanto tiempo no se acuerda de las cosas que pasaron y se hallaron en presencia de la dicha Ana de Almanza; pero está cierto este declarante que la dicha Ana de Almanza oyó y entendió (como tiene dicho) que la dicha Luisa Martínez, su madre, enseñaba a éste las cosas y ceremonias de la dicha Ley de Moisés y lo persuadió que la guardase y las hiciese, porque era bueno para salvar el alma; y que esto es lo que se le ha acordado y dice por descargo de su conciencia.

Fuéle dicho que esté atento, que se le leerá lo que dijo en ocho de este presente mes en la Cámara del Tormento, para que agora que está fuera de él vea si es aquello verdad o si hay alguna cosa que añadir o enmendar, de manera que en todo diga la verdad, sin respecto alguno, so cargo del juramento que tiene fecho.

Y luego le fué leído al dicho Jerónimo Treviño lo que dijo en la Cámara del Tormento en ocho días de este presente mes y año de *verbo ad verbum*, y habiéndosele leído y dicho que lo había oído y dicho, que él lo había entendido.

Dijo: que él declaró en la dicha Cámara del Tormento lo que se le ha leído y está bien escrito y no tiene en ello que alterar, añadir ni enmendar, porque como está escrito y asentado es la verdad y él lo dijo, excepto que donde dijo que

este dijo a Leonor Martínez, su madre, que ayunase y se lavase porque le habían dicho que era bueno para salvar el alma, aunque éste lo dijo en la Cámara del Tormento; la verdad es que éste no dijo tal a su madre, como asimismo lo tiene declarado en otra parte en la dicha Cámara del Tormento, porque la verdad es, que la dicha Leonor Martínez, su madre, lo sabía según que a éste se lo había dicho la dicha Luisa Martínez y como él lo tiene confesado en la dicha Cámara del Tormento, y que asimismo no es verdad que la dicha Leonor Martínez, su madre, le respondió a éste que si ayunaría y se lavaría; pero que es verdad, y añade que la dicha Leonor Martínez, su madre, en dos o tres ocasiones del ayuno del Día Grande, dijo a éste había de hacer el ayuno de aquel día, y éste le respondió que sí y le preveniese, y que no se decían más palabras, y que con esto se entendían él y la dicha su madre, éste que se había de lavar y la dicha su madre, que con sólo decir la palabra de prevenir, había de prevenir camisa limpia y agua, y así lo hallaba prevenido éste para el tiempo del lavatorio; y donde dice que Isabel de Valladolid le dijo que había de ayunar y lavarse, dijo: que nunca se lo dijo la dicha Isabel de Valladolid, pero es verdad que presumió y entiende todo lo que contra la dicha Isabel de Valladolid dijo en la Cámara del Tormento; y que donde dice que hizo los ayunos con Bautista Sánchez, no es verdad que los hiciese con él, sino lo que después dijo en el tormento, que no los había hecho; y que en todas las partes donde dice que Leonor Martínez, su madre, y Luisa Martínez, su tía, le dijeron que habían guardado la Ley de Moisés, Arias Martínez, Luis Martínez, Antonio Martínez, el viejo, Blas y Antonio Martínez, hermanos, Bernardina Martínez, doña Ana Martínez, Ana de Almanza, enmienda que no se lo dijo a éste la dicha Leonor Martínez, su madre, sino sólo la dicha Luisa Martínez, su tía, en la ocasión que tiene confesado; que la susodicha enseñó a éste la dicha Ley de Moisés y también le dijo que la dicha Leonor Martínez, madre de éste, vivía en la dicha Ley de Moisés, todo para obligarle a que la creyese y guardase la dicha Ley, como tiene confesado.

Item: declara, que donde dice de Manuel Sánchez que se declaró con éste, que había ayunado y ayunaba aquel día y que esto había nueve o diez años, le parece que há más tiempo que pasó lo contenido, porque fué en la Villa de Medina de Rioseco, antes que éste viniese a vivir a esta ciudad de Valladolid. (Al margen: *Tomás Treviño.*) Y que declara que Tomás Treviño, su hermano, que dijo en la Cámara del Tormento que estaba en la Nueva de Segovia en las Indias, esta ciudad entiende que Veracruz. Y donde dice que le dijo Luisa Martínez quiénes eran las personas que guardaban la Ley de Moisés, faltó de añadir y nombrar a Bernardina Martínez, porque también le dijo a éste que la dicha Bernardina Martínez la guardaba o había guardado, porque no está cierto éste si era viva o muerta entonces la dicha Bernardina Martínez. Y ansimismo donde dice que la dicha Leonor Martínez, su madre, le dijo a éste que Antonio Martínez, el viejo, sabía la Ley de Moisés y la guardaba, ha de decir y es la verdad que no se lo dijo la dicha Leonor Martínez, su madre, sino la dicha Luisa Martínez, en la dicha ocasión que tiene dicho en que le persuadió que guardase la dicha Ley de Moisés. Y donde dice que las dichas Luisa y Leonor Martínez le dijeron a éste que ellas y las dichas Isabel de Valladolid, doña Ana Martínez, Ana e Isabel Sánchez y Ana de Almanza, se comunicaban las unas con las otras y se declaraban que guardaban la Ley de Moisés; la verdad es que no se lo dijo la dicha Leonor Martínez, sino la dicha Luisa Martínez sola en la dicha ocasión, cuando tiene dicho y confesado que le persuadía a éste que guardase la Ley de Moisés, y que las personas que la dicha Luisa Martínez le dijo que se comunicaban con ella y ella con ellas eran: la dicha Leonor Martínez, madre de éste, Bernardina Martínez, doña Ana Martínez y Ana de Almanza, su hija de la dicha Luisa Martínez. Y añade éste que a las dichas Leonor Martínez, su madre, Ana e Isabel Sánchez, hermanas, las vió comunicarse muchas veces en secreto, y algunas veces a la dicha Isabel de Valladolid, con la dicha Leonor Martínez, su madre, a solas, y aunque no las oía, por lo que de ellas tiene dicho cree y entiende que era declarándose y hablando de la guarda y observancia de la dicha Ley de Moisés, porque no era otra cosa

para qué hablar en secreto, porque en las demás hablaban en público. Y que con lo que ha añadido y enmendado en esta audiencia está bien escrito y asentado lo que dijo en la Cámara del Tormento, y es la verdad y en ella se afirmaba y afirmó, ratificaba y ratificó, y siendo necesario lo decía de nuevo, y que no lo decía por temor del tormento ni por otra causa alguna, sino porque es verdad; y habiéndosele leído su dicho y declaración, dijo: estar bien escrito y firmólo de su nombre, y con tanto fué mandado volver a su cárcel. Jerónimo Treviño de Sobremonte. Ante mí Sebastián Cachupín Palacio.

Y en otra audiencia que este reo pidió de su voluntad, en once de mayo de mil y seiscientos y veinte y tres años, ante el señor Inquisidor Ldo. D. Juan de Rivera Morejón, y por ante el dicho Sebastián Cachupín Palacio, Secretario de este Santo Oficio, dijo, en particular contra el dicho Francisco Treviño, lo siguiente:

Dijo: que la ha pedido para decir lo que se le ha acordado desde la audiencia de ayer acá y es que cuando, como tiene confesado, el Ldo. Tomás Sánchez, viniendo del lugar de Villagra para Rioseco, le dijo las cosas de la Ley de Moisés, venía con el dicho licenciado y con este confesante, Francisco Treviño, su hermano, el cual oyó todo lo que el Ldo. Tomás Sánchez dijo a éste y éste le respondió, aunque no habló palabra ninguna en pro ni en contra, y que presume éste que el dicho Francisco Treviño sabía la Ley de Moisés y que estaba de acuerdo con el dicho Ldo. Tomás Sánchez de que el susodicho dijese a éste las cosas de la dicha Ley de Moisés, y como vió que éste le respondía mal, por eso había callado.

Dice más contra otras personas y concluyó diciendo: y que para esto ha pedido audiencia y lo que ha dicho es la verdad, y habiéndosele leído lo que ha dicho en esta audiencia, dijo estar bien escrito y firmólo de su nombre, y con tanto fué mandado volver a su cárcel. Jerónimo Treviño de Sobremonte. Ante mí Sebastián Cachupín Palacio.

(Al margen:) *Ratificación ante las honestas personas.*

En la Inquisición de Valladolid, a dos días del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y tres años, estando en

la audiencia de la mañana el señor Inquisidor Ldo. Pedro Núñez, mandó traer a ella de las cárceles secretas de esta Inquisición al dicho Jerónimo de Treviño, y siendo presente, le fué dicho si ha acordado en su negocio alguna cosa que deba decir, por descargo de su conciencia la diga, y en todo la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho.

Dijo: que no tiene más qué decir de lo que ha dicho.

Y luego el dicho señor Inquisidor mandó entrar en la dicha audiencia a los Ldos. Lorenzo del Castlilo y Matías Cantero, Comisarios de este Santo Oficio, que tienen jurado el secreto, los cuales estando en la dicha audiencia por honestas y religiosas personas, fué recibido juramento del dicho Jerónimo de Treviño, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado.

Preguntado: Si se acuerda que en tiempo que ha estado preso en esta Inquisición, en las audiencias que con él se han tenido o en alguna de ellas, ha dicho alguna cosa en materia de la fe contra algunas personas?

Dijo: que se acuerda que en la audiencia del tormento que con él se tuvo y en otras, ha dicho en cosas tocantes a la fe algunas contra Leonor Martínez, su madre, el Ldo. Tomás Sánchez, Ana Sánchez e Isabel Sánchez e Isabel de Valladolid, Blas Martínez, Bautista Sánchez y doña Isabel, su mujer, que fueron todos vecinos de la Villa de Medina de Rioseco, excepto a la dicha doña Isabel Gómez, que lo es de esta ciudad, y contra Arias Martínez, Luisa Martínez, Bernardina Martínez, doña Ana Martínez, Luis Martínez, doña Francisca Martínez, doña Beatriz Martínez, viuda de Andrés Velázquez, que fué vecino de esta dicha ciudad, Manuel Sánchez, *Francisco Treviño, Tomás Treviño*, Antonio Martínez, el mayor, Antonio Martínez, el menor, Ana de Almanza, todos vecinos de la dicha Villa de Medina de Rioseco, excepto las dichas Beatriz y doña Francisca Martínez, que lo son de esta dicha ciudad, y refirió en sustancia lo que contra ellos dijo, y pidió se le leyese.

Fuélle dicho, que el Promotor Fiscal de esta Inquisición le presenta por testigo en plenario juicio contra los dichos Leonor Martínez, Ldo. Tomás Sánchez, Ana Sánchez e Isabel Sánchez, Isabel de Valladolid, Blas Martínez, Bautista Sán-

chez y doña Isabel Gómez, en el pleito que contra ellos trata, y *ad perpetuam rei memoriam* contra los dichos Arias Martínez, Luisa Martínez, Bernardina Martínez, doña Ana Martínez, Luis Martínez, doña Francisca Martínez, doña Beatriz Martínez, Manuel Sánchez, *Francisco Treviño*, *Tomás Treviño*, Antonio Martínez, el mayor, Antonio Martínez, el menor, y Ana de Almanza; que esté atento y se le leerá lo que contra ellos ha dicho, porque si en ello hubiere que alterar, añadir o enmendar lo haga de modo que en todo diga la verdad, y se afirme y ratifique en ello, porque lo que agora dijere parará perjuicio a los susodichos y a cada uno de ellos.

Y luego le fué leído al dicho Jerónimo de Treviño lo que contra las personas arriba declaradas en la audiencia del tormento que con él se tuvo por los señores inquisidores Ldos. D. Juan de Rivera Morejón y Pedro Muñoz y el Dr. Juan Ibáñez de Alvisu, Ordinario del Obispado de Palencia y de Valladolid, y por ante Sebastián Cachupín, Secretario de esta Inquisición, en ocho días del mes de mayo próximo pasado de este año, y lo que ansimismo dijo en la audiencia de diez del dicho mes de mayo, ante el dicho señor Inquisidor Ldo. D. Juan de Rivera Morejón y por ante el dicho Secretario, y lo que dijo en la audiencia que con él se tuvo ante el dicho señor Inquisidor y Secretario en once de dicho mes de mayo, y la que con él se tuvo en quince del dicho mes de mayo asimismo ante el dicho señor Inquisidor y Secretario dicho, y lo contenido en dos pliegos de papel escritos de su mano, que presentó en la dicha audiencia, en que se contienen ciertas oraciones que le enseñó (a lo que se podía acordar) el dicho Ldo. Tomás Sánchez, y habiéndosele leído asimismo lo que dijo en la audiencia que con él se tuvo en veinte y cinco días del dicho mes de mayo ante el dicho señor Inquisidor D. Juan de Rivera Morejón, y por ante mí el *infra scripto* Secretario, todo de *verbo ad verbum*, y por el dicho Jerónimo de Treviño oído y entendido.

Dijo: que todo lo que se le ha leído en las dichas audiencias lo dijo él en ellas y está bien escrito y asentado y no hay en ellas qué alterar, añadir ni enmendar, porque como está escrito es la verdad y en ello dijo que se afirmaba y afirmó, ratificaba y ratificó, y siendo necesario dijo que lo decía

de nuevo contra la dicha Leonor Martínez, su madre, Ldo. Tomás Sánchez, Ana Sánchez, Isabel Sánchez, Isabel de Valladolid, Blas Martínez, Bautista Sánchez y doña Isabel Gómez, en plenario juicio, y los demás que ha declarado *ad perpetuam rei memoriam*, y no por odio ni enemistad que contra ellos tenga, sino por descargo de su conciencia, en presencia de las dichas honestas personas; y habiéndosele leído lo que ha dicho en esta audiencia y ratificación, dijo: estaba bien escrito y lo firmó de su nombre, y amonestado, fué mandado volver a su cárcel. Jerónimo Treviño de Sobremonte. Ante mí, Francisco de la Espada.

Concuerda con la copia remitida a este Santo Oficio desde Valladolid, de donde fué sacada, que está en el proceso de Francisco Treviño, de que doy fe.

El Ldo. Alonso del Moral.—(Rúbrica.)

(Al margen:) *Testigo.—Delación del Pe. Fr. Diego de la Fuente, religioso de Nuestra Señora de las Mercedes, edad de veinte y ocho años.*

En la ciudad de Antequera, a nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y cuatro años, por la tarde, ante el Sr. Ldo. D. Cristóbal Barroso de Palacios, Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de esta dicha ciudad y Comisario del Santo Oficio en ella y su Obispado, pareció sin ser llamado y juró *in verbo sacerdotis*, en forma que dirá verdad, *Fr. Diego de la Fuente*, religioso de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, de edad que dijo ser de veinte y ocho años, poco más o menos, el cual, por descargo de su conciencia, *dice y denuncia*: que habrá cinco meses, poco más o menos, que viniendo este declarante de la ciudad de México, en compañía de Tomás Treviño de Sobremonte, vecino de esta dicha ciudad, en el discurso del camino, tratándose de diversas materias, *dijo el dicho Tomás Treviño a este declarante algunas historias del Testamento Viejo, y en particular se acuerda que le dijo la historia de Sisara, y no se acuerda de otra, porque si se acordara la dice este declarante; y habiendo oído decir que está indiciado de judaizante el dicho Tomás Treviño de Sobremonte, y preso, y sequestados sus bienes, no cum-*

plía con su conciencia si luego no declarara ante el Sr. Comisario lo arriba referido, por parecerle cosa concerniente al indicio porque está preso, y esta es la verdad para el juramento que tiene fecho; y siéndole leído, dijo: que estaba bien escrito y que no lo dice por odio. Prometió el secreto y firmólo de su nombre.

El Licenciado Barroso.—(Rúbrica.)—*Fr. Diego de la Fuente.*—(Rúbrica.)—Ante mí. *Br. Nicolás de Paz*, Notario. (Rúbrica.)

(Al margen:) *Ratificación del Pe. Fr. Diego de la Fuente, edad de veinte y ocho años.*

En la ciudad de Antequera, a nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y cuatro años, ante el Sr. Ldo. D. Cristóbal Barroso de Palacios, Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de esta dicha ciudad y Comisario del Santo Oficio en ella y su Obispado, pareció el Pe. Fr. Diego de la Fuente, religioso de nuestra Señora de las Mercedes, que dijo ser de edad de veinte y ocho años, poco más o menos, del cual estando presentes por honestas y religiosas personas el Pe. Fr. Blas Martínez y el Pe. Fr. Juan de Rivera, frailes, presbíteros de la dicha Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, que tienen jurado el secreto, fué recibido juramento en forma y prometió decir verdad.

Preguntado: si se acuerda haber depuesto ante algún juez contra persona alguna sobre cosas tocantes a la fe, dijo: que se acuerda haber dicho su dicho ante el Sr. Comisario del Santo Oficio, contra Tomás Treviño de Sobremonte, y refirió en sustancia lo en él contenido, y pidió se le leyese.

Fuéle dicho: que se le hace saber que el Promotor Fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo en una causa que trata contra el dicho Tomás Treviño de Sobremonte, que esté atento y se le leerá su dicho, y si en él hubiere que alterar, añadir o enmendar, lo haga de manera que en todo diga la verdad y se afirme y ratifique en ella; porque lo que agora dijere parará perjuicio al dicho Tomás Treviño de Sobremonte; y luego le fué leído *de verbo ad verbum* el dicho arriba contenido y siéndole leído y habiendo el dicho Fr. Diego de la Fuente dicho, que lo había oído y entendido, dijo: que aque-

llo era su dicho, y él lo había dicho según se le había leído, y estaba bien escrito y asentado y no había que alterar, añadir ni enmendar, porque como está escrito era la verdad, y en ello se afirmaba y afirmó, ratificaba y ratificó, y si necesario era, lo decía de nuevo contra el dicho Tomás Treviño de Sobremonte, no por odio, sino por descargo de su conciencia. Encargósele el secreto en forma, prometiólo y firmólo de su nombre.

El Licenciado Barroso.—(Rúbrica.)—*Fr. Diego de la Fuente.*—(Rúbrica.)—Pasó ante mí.—*Br. Nicolás de Paz,* Notario.—(Rúbrica.)

En la ciudad de México, a catorce días del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, en conformidad de lo mandado por los señores inquisidores apostólicos de esta Nueva España, y sacado de la Cámara del Secreto un manojo de llaves, atados en cuatro cordeles y correas, por mano de Pedro de Cangas, ayudante del Alcaide de las cárceles secretas, con asistencia del susodicho y de Francisco Ruiz Marañón, Alcaide, y de Diego de Almonacir Salazar, Notario y Ayudante del Secreto de dicho Santo Oficio, y de mí, el presente Notario, habiendo entrado en dichas cárceles y patio antiguo, en la cárcel donde estaba Tomás Tremiño, según dijeron el dicho Francisco Ruiz Marañón y su ayudante, habiéndose abierto las dos puertas y entrado dentro, se halló dentro lo siguiente:

Primeramente, sobre una tarima, se halló un colchoncillo lleno de lana.

Una almohada vieja y rota, labrada de seda acijada.

Item: una sábana de ruán vieja.

Item: una colcha vieja y rota, una poca de lana.

Una frezada blanca, vieja.

Una colcha rota y muy vieja colorada y blanca.

Dos camisas viejas.

Un pedazo de manta de China, viejo.

Una valona vieja y rota y un pedazo de trapo viejo.

Otra almohada muy vieja y rota, sin lana.

Un paño de manos, viejo y roto, y otro paño de la misma suerte.

Una servilleta vieja y rota.

Un trapo muy roto con seda verde y seda azul y parda y tres agujas.

Un cuero a modo de cilicio.

Item: un capote de bayeta muy roto y viejo.

Calzón y ropilla de terciopelo viejo y en una bolsa, unas agujetas.

Un capote de paño viejo, acanelado.

Una golilla vieja, con otros trapos de poca importancia.

Un armador muy roto y viejo.

Un bonete a lo judaico, de lana.

Un sombrero negro, viejo.

Y se metió todo como estaba en una petaca vieja.

Y en dicho aposento se halló dos camisas viejas y rotas y unos calzoncillos blancos rotos y un sombrero negro y unos zapatos viejos y unos trapos de poca importancia.

Y una taleguilla con un poco de chocolate y azúcar y unas cintas de perro.

Que esto dijeron pertenecer a Pedro Tinoco, y se cerró la dicha cárcel.

Y luego incontinenti se abrió la cárcel número diez y nueve, donde estaba Gonzalo Báez, y en su compañía dijeron haber estado Francisco López de Fonseca y Duarte Castaño, que los apartaron a otra cárcel, y en ella se halló lo siguiente:

Primeramente, un colchoncillo hecho de una frezada conga, con su lana.

Item: unos pedazos de brin viejo.

Dos almohadas pequeñas, muy viejas.

Un capisayo de paño, pardo, muy roto.

Un capote de paño, ala de mosca, bien tratado.

Una camisa vieja y un paño de manos y otros trapos, todo viejo.

Item: unos calzones de paño muy rotos y hechos pedazos.

Un tocador viejo y roto y un molinillo.

Item: unas taleguillas donde tenía tabaco y queso y otras cosas para chupar tabaco.

Item: un jubón blanco de cotonía, roto.

Item: una bacinica de azófar, vieja.

Y no se halló otra cosa en la dicha cárcel y se cerró.

Y luego incontinenti se fué a las cárceles nuevas y se abrió la cárcel número veinte, donde dijeron haber estado Ana Gómez y habiéndose abierto, se halló lo siguiente:

Una turca muy vieja y rota de tabí de China, azul y naranjado.

Item: un colchón de brin, con su lana.

Una sábana vieja y una frezada ordinaria, vieja.

Un manto viejo y roto.

Una almohada con su lana.

Un faldellín de paño azul, muy viejo y roto y una saya muy sucia y rota.

Usatrapos de chamelote de China.

Dos camisas viejas.

Una camisa de un niño, nueva.

Una gorguera con puntas.

Item: otra gorguera vieja, con puntas.

Una bolsilla de lana con un poco de hilo.

Otros trapos de poca importancia.

Todo lo susodicho quedó en dicha cárcel, y se cerró la dicha cárcel.

Y luego incontinenti se abrió la cárcel número veintidós, donde estuvo Gonzalo Flores, y en ella se halló lo siguiente:

Un colchón lleno de lana, bien tratado.

Un pedazo de brin, como dos varas, nuevo.

Otro pedazo de brin que servía de paño de manos.

Otro pedazo de brin que parece pierna de sábana.

Una almohada de ruán con su lana.

Un acerico muy roto de tafetán amarillo.

Un capote de paño azul, muy viejo.

Otro capote de paño, pardo común, bien tratado.

Dos frezadas, una de Castilla y otra de la tierra, viejas.

Un jubón de bombasí.

Una montera vieja.

Una camisa y calzones viejos.

Unas calcetas rotas y una servilleta rota y otros trapos de poca importancia.

Una petaquilla cerrada, vieja.

Un sombrero traído, pardo, aforrado en raso negro.

Y en un cestón se halló lo siguiente:

Item: una sobrecama de terciopelo colorado de China,

aforrada en tafetán amarillo y bordada de oro de China, vieja.

Un capote de bayeta negra, viejo.

Unos calzones y ropilla de raso negro, viejo.

Unas fundas de tabí, colorado y amarillo, viejo.

Una camisa vieja, otra bien tratada con puntas, deshilada.

Otra camisa vieja y otros calzones de lienzo, muy viejos.

Dos valonas de liencezuelo.

Unos capotes nuevos.

Y otra camisa hecha pedazos.

Una golilla muy vieja, bordada.

Un acerico viejo.

Una cajeta con un poco de azúcar y chocolate.

Una pretina vieja con sus yerros y otros trapos muy sucios.

Y no se halló otra cosa, y se cerró la dicha cárcel.

Y luego incontinenti se entró y abrió la cárcel número veintitrés, donde dijeron haber estado Duarte de León, y se halló lo siguiente:

Primeramente un colchón viejo, con su lana.

Un cestón y en él se halló lo siguiente:

Una ropilla negra de lanilla, vieja.

Dos madejas de hilo.

Una camisa de ruán, nueva.

Otra camisa vieja.

Más otras cuatro camisas, las dos de ellas hechas pedazos.

Unos calzones de ruán, bien tratados.

Dos sábanas de brin, nuevas.

Dos piernas de sábanas viejas.

Unos zapatos.

Más otra camisa muy rota.

Cinco paños de manos, viejos.

Una almohada y un acerico de cotense.

Dos pares de manteles de manta de China, viejos.

Un jubón de cotonía.

Una almohada vieja, con su lana.

Una ropilla y calzones de lanilla, muy rotos y viejos.

Un colete de cordobán hecho pedazos.

Un vestido de paño aplomado de Castilla, calzón, ropilla y capote, con galón de oro y pardo.

Vara y media de brin.

Otra almohada con su lana.

Otra pierna de sábana vieja.

Una frezada vieja y un sombrero viejo.

Dos valonas de liencecillo.

Otra valona de golilla con sus puños.

Unas calcetas de algodón de China.

Y otras de lana y otras de seda, muy viejas, y otros trapos de poca importancia, y no se halló más, y un barril de cuatro aros.

Con que se cerró la dicha cárcel, por no haber otra cosa.

Y luego incontinenti se halló la cárcel número veinticuatro, donde dijeron estaba Antonio Báez Castelo Blanco, y habiéndose abierto se halló lo siguiente:

Un colchón lleno de lana, muy viejo.

Una almohada de lienzo basto, muy viejo.

Un sombrero muy viejo.

Una frezada vieja, parda.

Un capizayo de paño pardo, viejo.

Una ropilla y calzones y capote de paffo, digo de bayeta, muy viejo y roto.

Tres bragueros.

Más otros dos bragueros.

Dos camisas buenas y unos calzoncillos blancos.

Item: una talega de lienzo.

Un jubón blanco, viejo, de cotonía.

Más otros calzones, digo, una pierna vieja de lienzo y dos pañuelos.

Dos talegas de lienzo, viejas.

Dos pares de medias de lana muy viejas, unas blancas y unas azules.

Una pretina vieja, con bayeta aforrada.

Unas medias negras, de seda, muy viejas.

Un tumpiate con trapos de poca importancia.

Y no se halló otra cosa, con que se cerró la dicha cárcel.

Y luego incontinenti se abrió la cárcel número veintisiete, que dijeron estuvo doña Ana de León, y habiéndose abierto, se halló en ella lo siguiente:

Dos colchones muy viejos y rotos y hechos pedazos.

Dos pedazos de sábanas, muy rotos.

Una frezada muy rota y vieja.

Una almohada con una laborcita azul.

Y unas naguas puercas, rotas y remendadas.

Cuatro camisas hechas pedazos.

Dos piernas de sábanas.

Otra pierna de sábana y un acerico.

Otra camisa muy vieja.

Dos acericos muy rotos.

Más otra camisa.

Seis paños viejos y rotos y otros trapos de poca importancia.

Y en dicha cárcel se halló: una caja encorada, vieja, que el dicho Alcaide dijo que era de doña Isabel de Silva, mujer de Pedro de Espinosa, y se halló en ella lo siguiente:

Dos turcas y un jabón, negro, todo hecho pedazos.

Una pollera de chamelote, negra, hecha pedazos, muy vieja.

Cuatro varas de ruán nuevo.

Una almohada y un acerico viejo.

Una colcha blanca de algodón, vieja.

Una sábana vieja y otra más bien tratada.

Más otras dos sábanas rotas y remendadas.

Dos camisas viejas.

Una frezada de Castilla, apolillada.

Unos trapos viejos.

Un faldellín colorado, muy viejo.

Una pollera azul, hecha pedazos, y no se halló otra cosa en dicha caja ni cárcel, con que se cerró la dicha cárcel.

Y luego incontinenti se abrió la cárcel número doce, donde dijeron estuvo doña Isabel Tristán, y habiéndose abierto, se halló lo siguiente:

Un colchón viejo lleno de lana.

Tres sábanas viejas.

Dos camisas, digo una camisa y unas naguas blancas.

Un faldellín colorado, viejo.

Un jubón de telilla, vetado de negro, muy viejo.

Un regalillo azul, viejo.

Un paño de manos de brin, viejo y otro con puntas.

Un acerico con lana y otros trapos de poca importancia.

Una colcha vieja, aforrada en bayeta azul.

Un tapete viejo.

Y no se halló otra cosa en dicha cárcel, y se abrió la cárcel número trece, donde dijo el dicho Alcaide que estaba una caja blanca de la dicha doña Isabel Tristán, y está sin llave; y habiéndose abierto, se halló en ella lo siguiente:

Una pollera de capichola, aforrada en chaul (sic) verde.

Un manto.

Dos varas y cuarta de puntas de pita.

Item: un jarro y en él se halló un pañito de lienccillo azul, deshilado.

Cuatro camisas muy rotas.

Un jubón negro de capichola.

Dos almohadillas de labrar y en una, una tercia de puntas.

Una toca de lino.

Una almohada de brin.

Unas medias de Brusela, viejas.

Una toca de lino, vieja.

Una talega con un poco de chocolate y azúcar.

Otros trapos de poca importancia, y todo lo susodicho se metió en la dicha cárcel número doce, y se cerró.

Y en esta dicha cárcel se hallaron unos atoxos con guardación de plata, quebrados.

Y en la dicha cárcel número trece, donde estaba María Gómez, se halló lo siguiente:

Un colchón lleno de lana.

Una mantellina de bayeta, vieja.

Dos sábanas viejas, la una de brin.

Unas naguas azules y blancas de seda, muy viejas.

Otras naguas viejas labradas de seda, coloradas.

Dos frezadas muy viejas.

Un pedazo de capote de jergueta, muy viejo.

Una almohada vieja, llena de lana.

Dos pares de guantes viejos.

Una almohadilla de coser, muy vieja.

Un jubón blanco.

Otros trapos con dos cojines, muy viejos.

Un tapete hecho pedazos.

Y en una caja vieja se halló lo siguiente:

Un jubón con su escapulario de capichola azul, muy viejo.

Tres camisas viejas.

Un manto viejo.

Unas naguas de lienzo, viejas y rotas.

Una toca de lino.

Un jubón blanco, roto.

Cuatro paños de brin, viejos.

Cuatro muñecas y otros trapos de poca importancia; y se volvió a meter en dicha cárcel y se cerró, y se halló en dicha caja: cuatro camisitas viejas y un juboncito de su hijo Grabiél, que se le entregó.

Y luego incontinenti se abrió la cárcel número quince, donde estuvo Leonor Núñez, y habiéndose abierto se halló lo siguiente:

Un colchón lleno de lana.

Una almohada labrada de azul, vieja.

Dos pedazos de sábana, viejos.

Dos frezadas de la tierra, viejas.

Un manto viejo.

Un faldellín de paño verde, viejo.

Otros trapos de poca importancia en un lebrillo y una toca de lino; y se metió en la dicha cárcel y se cerró por no haberse hallado otra cosa.

Y luego incontinenti se abrió la cárcel número diecisiete, donde estuvo Francisco López Blandón, y habiéndose abierto se halló lo siguiente:

Un colchón lleno de lana.

Una frezada vieja de la tierra.

Un jubón de cotonía, viejo.

Una almohada llena de lana, vieja.

Un capote de paño pardo, viejo.

Unos calzones y ropilla de paño pardo, bien tratado.

Un par de medias azules de Bruselas.

Otras medias viejas, de Bruselas, coloradas.

Unos zapatos nuevos con unas agujas de hacer medias.

Cuatro camisas.

Dos madejas de hilo de lana.

Dos bonetes, de lana el uno, y otro de paño.

Otros trapos viejos, de poca importancia, y no se halló otra cosa en dicha cárcel, con que se cerró.

Y luego incontinenti se abrió la cárcel número cinco, y en ella se halló lo siguiente, en que estuvo Catalina Tinoco:

Un colchón vareteado, lleno de lana.

Una colcha blanca, vieja.

Una pollera negra, vieja.

Un paño de cama, verde, vareteado.

Un faldellín de paño colorado, muy viejo y roto.

Una sayuela muy rota.

Unas naguas de mitán de China, labrado.

Una almohada vieja y dos pedazos de sábanas, muy rotas.

Dos paños de brin, viejos.

Un jubón blanco, viejo.

Unas medias coloradas de lana.

Una camisa traída.

Un tecomate grande.

Dos chicubites y en él un poco de chocolate y azúcar, y una bacinilla vieja.

Y en un baúl muy viejo y quebrado, se halló lo siguiente:

Una pollera de Damasco colorado, muy vieja.

Otra pollera negra, hecha pedazos.

Unos escaarpines con unas puntas de hilo.

Una camisa deshilada, vieja.

Un pedazo de sábana vieja y rota.

Unos manteles y una servilleta, traído.

Un jubón vareteado de azul y blanco, viejo.

Un envoltorio de cabellos.

Un manto muy viejo.

Una turca negra, hecha pedazos.

Tres tocadores de... de cerezo y tres pañuelos deshilados y unas mangas deshiladas y una toca blanca y negra, que dijeron ser de Isabel Tinoco, su hija, y está en una taleguilla.

Una almohadilla con un tocador, empezado a hacer.

Otros trapos de poca importancia.

Y se cerró la dicha cárcel donde se metió lo susodicho, y no se halló otra cosa.

Y luego incontinenti se abrió la cárcel número siete, donde estuvo Simón Montero, y habiéndose abierto se halló lo siguiente:

Un colchón lleno de lana y una almohada, viejo y roto.

Una frezada vieja.

Un capote de paño pardo, a medio traer.

Otro capote de paño pardo, muy viejo.

Calzón y capisayo y bonete a lo judaico, hecho de lana a modo de red.

Un sombrero negro, viejo.

Seis paños de manos, viejos.

Item: en una caja se halló lo siguiente:

Unos zapatos a modo de botines de lana.

Tres ovillos de lana hilada.

Cinco madejas de dicha lana.

Tres, digo cuatro barrenas hechas de clavos.

Tres camisas.

Una almohada rota, labrada.

Cinco camisas viejas.

Una sábana vieja.

Dos pares de calzones viejos de lienzo.

Y otros trapos y trastes de poca importancia.

Unas alforjas de lienzo, viejas, y en ella una sábana buena.

Y otra sábana como la misma, vieja.

Y otra media sábana y otra camisa, todo viejo.

Un bonete de lana a lo judaico.

Otras dos camisas, digo tres camisas, más otra camisa, bien tratadas.

Un pedazo de brin.

Dos pares de medias de lana.

Dos pares de zapatos, con unas medias de lana, negras.

Un armador negro, muy viejo.

Una ropilla y capote negro, viejo.

Y todo se metió en la dicha caja y alforjas y se metió en dicha cárcel y se cerró, y se llevaron las llaves al oficio

de secretos, con orden del Sr. D. Francisco de Estrada y Escobedo, Inquisidor de este Santo Oficio, y lo firmaron el dicho Alcaide y ayudante, Pedro de Cangas.

Francisco Ruiz Marañón.—(Rúbrica.)—*Pedro de Cangas.*—(Rúbrica.)

Ante mí, *Miguel de Almonacir.*—(Rúbrica.)

En seis de mayo de cuarenta y nueve años, recibimos la ropa contenida en este Inventario, tocante a doña Catalina Enríquez, nuestra madre, según y como en él se contiene. Y ansimesmo la que a nosotros nos pertenecía y teníamos pedida en el Tribunal, y lo firmamos de nuestros nombres, y yo el presente Escribano la entregué en el corredor del Tribunal, por orden que me dieron estos señores inquisidores.

Pedro Tinoco.—(Rúbrica.)—*Isabel Tinoco.*

E luego incontinenti, yo, Baltasar Díaz, recibí los trapos y ropa contenida en este Inventario, tocantes a Tomás Tremiño, Ana Gómez, María Gómez y Leonor Núñez, por estar en mi compañía, y de Inés Pereira, mi mujer, los hijos de Tremiño y María Gómez; y se le entregó en el corredor del Tribunal por dicha orden. Testigos: Francisco Ruiz Marañón, Jerónimo de Castillo y Hernando de la Fuente, y lo firmó.

Baltasar Díaz.

Ante mí. *Engenio de Saravia.*—(Rúbrica.)

Leonor Martínez y Micaela Martínez y Grabiél de la Cruz, hermanos, hijos legítimos de Tomás Tremiño de Sobremonte y María Gómez, relajados, en el auto que se celebró a los once de abril de este presente año, digo: que por nuestra suma pobreza no tenemos manto para poder ir a misa el día de fiesta; ni saya con que pueda cubrir nuestra desnudez, y atento a que los dichos mis padres tenían alguna ropa vieja al tiempo de su salida en dicho auto.

A V. Sa. Illma. pido y suplico que usando de la misericordia que acostumbra este Santo Tribunal, se me mande dar la ropa que tenían los dichos nuestros padres, para poder

cubrir nuestra desnudez, que en ello recibiremos merced, como lo esperamos de la cristiandad de V. Sa. Illma.

(Al margen:) *Presentada en cuatro de mayo de mil seiscientos y cuarenta y nueve años, ante los Sres. inquisidores, Dres. D. Francisco de Estrada y Escobedo y Ldo. D. Bernabé de la Higuera y Amarilla; y vista, mandaron que el presente Escribano le entregue a Baltasar Díaz, los trapos y demás cosas que hay en las cárceles, de Tremiño, su mujer y suegra, para estas criaturas, por ser cosas que se han de echar al muladar. Y lo señalaron.—(Tres rúbricas.)*

Ante mí. *Eugenio de Saravia.—(Rúbrica.)*

Ilustrísimo Señor:

Luis Pérez Roldán, recluso en la cárcel de penitencia, digo: que Isabel Núñez, mi mujer, según pareció en el auto que V. Sa. celebró a once de abril, es difunta, porque yo tengo dos hijas y mi necesidad y desnudez es tanta, que no tengo con qué vestirlas.

A V. Sa. pido y suplico sea servido de mandarme socorrer con la ropa que dejó la dicha mi mujer, que en ello recibiré bien y merced.

Luis Pérez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) *Presentada en 4 de mayo de 1649 años, ante los Sres. inquisidores Dres. D. Francisco de Estrada y Escobedo, D. Juan Sáenz de Mañozca y Ldo. D. Bernabé de la Higuera y Amarilla. Y vista, la mandaron poner en el secreto y que se hará lo conveniente. (Rúbrica.)*

Ilustrísimo Señor:

Isabel Núñez, reclusa en la cárcel de penitencia y viuda de Duarte de León Jaramillo, digo: que por V. Sa., fué mi marido remitido al Brazo Seglar, y la necesidad que tengo para el sustento mío y de mis hijos y su desnudez, me obliga a suplicar a V. Sa., con la calidad acostumbrada de quien es, me haga merced y limosna de mandarme dar la ropa que dejó el dicho mi marido, que en ello recibiré bien y merced.

Isabel Núñez.

(Al margen:) *Presentada en 4 de mayo de 1649 años, ante los Sres. inquisidores Dres. D. Francisco de Estrada y Escobedo, D. Juan Sáenz de Mañozca y Ldo. D. Bernabé de la Higuera y Amarilla. Y vista, mandaron se ponga en el secreto, y se hará lo que convenga. (Una rúbrica.)*

En la ciudad de México, dieciocho de junio de mil seiscientos y cuarenta y nueve años, estando en su audiencia de la mañana los Sres. inquisidores, Dres. D. Francisco de Estrada y Escobedo, D. Juan Sáenz de Mañozca y Ldo. D. Bernabé de la Higuera y Amarilla, mandaron que se llame a Luis Pérez Roldán, y todos los trapos y cosas que quedaron de Isabel Núñez, su mujer, de María Gómez, Tomás Tremiño, Ana Gómez, Leonor Núñez, Ana de León, y Isabel Tristán, Francisco López Blandón, y como persona que tiene los hijos de Tomás Tremiño y los suyos, se le den todas las cosas que quedaron de los susodichos, que no son de importancia; y lo mesmo se haga con Isabel Núñez, la mujer de Duarte de León, entregándole las cosas que hubiere de dicha calidad, así de su marido como de Simón Montero; y para esto se halle uno de dichos Sres. inquisidores presente, al sacar dicha ropa de dichas cárceles y dividir la que se ha de dar a los susodichos. Así lo mandaron y firmaron.

*Dr. Estrada.—(Rúbrica.)—Dr. Mañozca.—(Rúbrica.)—
El Ldo. Higuera.—(Rúbrica.)*

El luego incontinenti el dicho Sr. Inquisidor Dr. D. Francisco de Estrada y Escobedo, bajó a las cárceles secretas y en mi presencia y de Francisco Ruiz Marañón, se abrieron las cárceles de las personas referidas en el auto de arriba, y apartó lo mejor de lo que había en ellas, y lo que no fué de provecho se sacó para darlo a Luiz Pérez y Isabel Núñez, y lo demás se puso en una cárcel cuya llave está en el secreto. Y de todo doy fe.

Eugenio de Saravia.—(Rúbrica.)

Dicho día, mes y año, se llamó a Luis Pérez Roldán, y por sí y por Isabel Núñez, su hermana, en presencia del

Sr. Inquisidor Dr. D. Francisco de Estrada y Escobedo, recibió gran cantidad de ropa, rota y podrida, que estaba en las cárceles, de Isabel Núñez, su mujer, de Leonor, Ana y María Gómez, Francisco Blandón y Tomás Tremiño de Sobremonte, Da. Isabel Tristán, Gonzalo Flores, Gonzalo Báez, Antonio Báez, y Ana de León, por tener ambos a dos los hijos, niños que quedaron del dicho Tomás Tremiño, Duarte de León y del dicho Luis Pérez, los cuales no se inventariaron por ser tantos y de tan mala calidad. Y lo firmó de su nombre.

Luis Pérez.—(Rúbrica.)

Ante mí. *Eugenio de Saravia.*—(Rúbrica.)

(Al margen:) *Auto.*

En la ciudad de México, sábado dieciocho de septiembre de mil seiscientos y cuarenta y nueve años, estando en su audiencia de la tarde los Sres. inquisidores Dres. D. Francisco de Estrada y Escobedo, D. Juan Sáenz de Mañozca y Ldo. D. Bernabé de la Higuera y Amarilla, bajaron a visitar las cárceles secretas, y habiendo visto las necesidades que padecían Diego Pinto, María de la Encarnación, su mujer, Josefa de San Luis Beltrán y Teresa de Santo Domingo, que estaba preñada y próxima al parto, mandaron abrir la cárcel en que estaba la ropa, que había quedado de algunos presos de los relajados en el Auto General de once de abril de este año, y se sacó de ella toda la ropa blanca que había, y por su mano se repartió entre los susodichos, y lo señalaron. (Tres rúbricas.)

Ante mí. *Eugenio de Saravia.*—(Rúbrica.)

(Continuará.)

INDICE DEL RAMO DE TIERRAS

VOLUMENES 689 A 710

(Continúa.)

Años 1734-77. Vol. 689. Exp. 1. F. 343. CHIAUTLA. Po.—Los naturales de los pueblos de Santa María Cuetzalán, La Concepción Cuetzalán, Santa Mónica Cuetzalán, San Miguel Cuetzalán y Santiago Centeocala, sobre propiedad de tierras. En la página 312, se encuentra un código relativo al pueblo de La Concepción. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1740-47. Vol. 690. Exp. 1. F. 329. VERACRUZ.—Inventario y concurso de herederos a bienes de Manuel de Soto Guerrero. Véase el Vol. 691, Exp. 1. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1740-43. Vol. 691. Exp. 1. F. 262. VERACRUZ.—Continuación del asunto contenido en el Vol. 690, Exp. 1. Juris. Veracruz. Tierras.

Año 1747. Vol. 691. Exp. 2. F. 2. IZUCAR. Po.—Los naturales del pueblo de Santiago Tetla, contra Joaquín de Oropeza, sobre pago de arrendamiento de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1747-48. Vol. 691. Exp. 3. F. 24. HUAJUAPAN. Po.—María del Carmen Cedillo Vda. de Manuel Roldán, contra Pedro Lucas Calderón, sobre posesión de una casa. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1747-48. Vol. 691. Exp. 4. F. 31. HUATULCO SANTA CRUZ. Po.—Los naturales del pueblo de San Pedro Huamelula, contra los de San Miguel Chongo y Santa María Juchítepec, sobre propiedad de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1747. Vol. 691. Exp. 5. F. 5. IZUCAR. Po.—Antonio de Velasco Calderón, contra Antonio González, sobre remate de unas casas ubicadas en dicho pueblo. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1747. Vol. 691. Exp. 6. F. 32. FELIPE SAN. Po.—Micaela María Muñoz de Sandoval Vda. de José Joaquín de Uribe y Castejón, dueña del rancho de San Miguel del Milagro y molino de Santiago y San Juan, contra Nicolás Rujano Mudarra, dueño de la hacienda de San Pedro Guichilhuacán, sobre propiedad de tierras. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Año 1747. Vol. 691. Exp. 7. F. 11. JILOTEPEC. Po.—Testimonio de la posesión de tierras, dada a los naturales del pueblo de Santa María Magdalena Capultlalpan o Calpulalpan. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1747. Vol. 691. Exp. 8. F. 4. FELIPE SAN. Po.—Teresa de Saldivar Vda. de Andrés de Berrio, contra los naturales de dicho pueblo, sobre propiedad de tierras. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1735-47. Vol. 691. Exp. 9. F. 9. MEXICO.—José Gil de Figueroa, albacea de María Gil de Arévalo, contra el Convento de Santo Domingo, sobre exhibición de los títulos relativos a una casa ubicada en la Calle de Santa Clara. Juris. D. F. Tierras.

Año 1747. Vol. 691. Exp. 10. F. 14. GUAYAMEO. Po.—Francisco Sánchez Tilde, contra José Sánchez Tilde, sobre propiedad de tierras. Juris. Guerrero. Tierras.

Año 1747. Vol. 691. Exp. 11. F. 10. TEXCOCO. Po.—Los naturales del pueblo de San Miguel Xometla, contra los del de San Agustín Acolmán y El Calvario, sobre propiedad de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1726-66. Vols. 692 y 693. Exp. 1. F. 786. FE SANTA. Real.—Pedro Ponce, sobre concurso de acreedores a bienes de José Antonio de Mendizábal, entre los que se encuentran las haciendas de Peralta y Mungía, en jurisdicción de la Villa de León, y las de Chichimequillas y La Puerta en jurisdicción de Santa Fe. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1727-50. Vols. 694, 695 y 696. Exp. 1. F. 1271. PUEBLA.—Cuentas de administración de casas, propios, arrendamiento de tierras y de tres cuartillas. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1743-54. Vols. 697 y 698. Exp. 1. F. 769. PUEBLA.—Inventario y aprecio de los bienes pertenecientes a Juan Pérez Cota y Madera, dueño de obraje de paños. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1748-57. Vols. 699 y 700. Exp. 1. F. 788. FRESNILLO. Po.—José Mateo de Herrera, dueño de la hacienda de San Juan del Río, de Medina, alias Rancho Grande, contra el Convento de San Agustín, de Zacatecas, y José Díaz de la Campa y Juliana Francisca Isabel de la Campa Cos, dueña de las haciendas de San Antonio de la Torrecilla y de Abrego, sobre posesión de la hacienda nombrada La Pastelera, con todos los sitios anexos a la misma. Cita la hacienda de San Agustín de Miraflores, rancho de Longaniza, y sitios de San Antonio de Atotonilco, El Sauz, Cieneguilla Imperial, Montoro, Arroyo Hondo, Calahorra, Pancho Malo, Hornillos, Fresno y el Carrizal. Testimonio de los títulos relativos a la hacienda de San Antonio de la Torrecilla y Llanos de Buenavista. Juris. Zacatecas. Tierras.

Años 1748-65. Vol. 701. Exp. 1. F. 149. CORDOBA. Villa.—El Cabildo de dicha Villa, sobre introducción del agua del arroyo de Chocamán, en la plaza pública de la misma, para beneficio de sus habitantes. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1748-49. Vol. 701. Exp. 2. F. 203. MARAVATIO. Po.—La Provincia de la Compañía de Jesús, dueña de la hacienda de San José del Molino y rancho de Silva, contra los naturales del pueblo de San Juan Zitácuaro, sobre propiedad de aguas. Dos planos. Cita el barrio de San Andrés Jilotepec. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1745-48. Vol. 702. Exp. 1. F. 216. MERIDA.—Juana de Paz Vda. de Méndez, dueña del sitio nombrado San Francisco Yaxche, en jurisdicción del pueblo de Conkal, contra Joaquín de Salazar, dueño de la estancia de Santo Domingo Ixcunim o Xiunim, sobre propiedad de tierras. Cita el pueblo de Jicpach o Sicpach. Juris. Yucatán. Tierras.

Años 1748-51. Vol. 702. Exp. 2. F. 41. HUEJOTZINGO. Po.—Agustín Gutiérrez Navamuel, dueño de las haciendas de Santa María Tejomulco, San Nicolás Ixtlahuacán y Santa Rita Tlahuapa, contra Juan de Altamirano, poseedor de los sitios nombrados La Venta y Molino de Tablas, sobre propiedad de tierras. Cita el rancho de Aculco o Acuculco. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1748. Vol. 702. Exp. 3. F. 4. OAXACA.—Manuel de Arana, contra Martín Echartena, sobre cierta cantidad de trigo. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1748-49. Vol. 702. Exp. 4. F. 8. OAXACA.—Manuel Martínez de Vargas, contra José de Acevedo, sobre que se le dé posesión de las tierras pertenecientes al cacicazgo de Juana Faustina Pimentel Ramírez de León. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1748-53. Vol. 702. Exp. 5. F. 108. CELAYA.—Los naturales del pueblo de San Juan de la Vega, contra José de Jáuregui, sobre venta de la hacienda nombrada Lo de Calixto. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1748. Vol. 702. Exp. 6. F. 9. TACUBA. Po.—Simona de los Santos Sánchez y Cortés, sobre que se le conceda licencia para poder vender una casa de su propiedad, ubicada en la Calle Real. Juris. D. F. Tierras.

Año 1748. Vol. 702. Exp. 7. F. 2. METEPEC. Po.—Los naturales del pueblo de San Bartolomé Capulhuac, sobre que no se permita la venta de sus tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1747-48. Vol. 702. Exp. 8. F. 47. LEON.—Francisca de Solís, contra Francisco Ortega, sobre posesión de los sitios nombrados El Terrero y El Vallecito. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1748-61. Vol. 703. Exp. 1. F. 421. ARMADILLO. Valle.—Manuel de la Dehesa, contra Alfonso y José Badillo, sobre entrega del sitio o hacienda de Atotonilco. Inventario de los bienes de Alonso Badillo, dueño de las haciendas de La

Peregrina y Santa Catarina. Cita la hacienda de San José de las Canoas, así como los sitios de San Antonio, San Isidro, San Buenaventura, Morillos, La Concepción y La Cafiada, alias San Francisco. Un plano. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Años 1748-68. Vol. 704. Exp. 1. F. 93. TECAMACHALCO. Po.—Los naturales del pueblo de San Mateo Tlaixpan, contra los del barrio de San Sebastián, sobre propiedad de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1748-53. Vol. 704. Exp. 2. F. 19. RIO SANTA MARIA DEL. Po.—María Teresa Domínguez, dueña de las haciendas de La Pila y La Concepción, así como de la estancia de San Pedro, contra Cristóbal Manuel Delgadillo, depositario de las haciendas de Gogorrón y Pardo, sobre posesión del paraje nombrado La Tuna Mansa. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Año 1748. Vol. 704. Exp. 3. F. 9. CORDOBA. Villa.—Los herederos de Antonio Pezellín, contra Isabel Pezellín, sobre arrendamiento de las tierras nombradas Tocuila. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1748-49. Vol. 704. Exp. 4. F. 262. ACAYUCAN. Po.—Diego Fentanez, dueño de las haciendas de Solcuautla y Cuatotolapan, contra Andrés Berdejo, Asentista de maderas para la Real Armada de Barlovento, sobre corte de maderas. Juris. Veracruz. Tierras.

Año 1748. Vol. 704. Exp. 5. F. 5. JAMILTEPEC. Po.—Fernando Viejo Márquez, sobre que se le paguen los salarios devengados en las diligencias que practicó, relativas a la posesión del cacicazgo de Juana Faustina Pimentel Alvarado Ramírez de León, dada a Martín Carlos de Villagómez. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1748. Vol. 704. Exp. 6. F. 9. SOMBRERETE. Po.—Cuentas relativas a la hacienda de San Miguel de la Ochoa. Juris. Durango. Tierras.

Años 1736-68. Vol. 705. Exp. 1. F. 146. TOTIMEHUACAN SAN FRANCISCO. Po.—Los naturales del pueblo de San Andrés Azumiatlá, contra Benito García, dueño de la

hacienda de San Andrés Azumiatla, sobre propiedad de tierras. Posesión a José Duarte Burón, de las haciendas de San José Tlaxcolpan, San José de Gracia, Los Ahuacates y Azumiatla. Los naturales del pueblo de San Francisco Totimehuacán, sobre que no se les impida el uso de unos montes. Cita el pueblo de Santa María Guadalupe Tecola. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1749. Vol. 705. Exp. 2. F. 10. TOTIMEHUACAN SAN FRANCISCO. Po.—Los naturales de dicho pueblo, sobre arrendamiento del rancho nombrado Toluca, perteneciente a su comunidad. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1746-49. Vol. 705. Exp. 3. F. 3. GUANAJUATO.—Los naturales de la Villa de San Miguel el Grande, sobre despojo de aguas de la fuente que llaman El Chorrillo. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1749-50. Vol. 705. Exp. 4. F. 81. TACUBA. Po.—Inventario y concurso de herederos a bienes de Antonio José de Covarrubias, cacique y gobernador que fué de dicho pueblo. Juris. D. F. Tierras.

Años 1749-50. Vol. 705. Exp. 5. F. 3. AMOLES SAN JOSE DE LOS. Po.—Francisco Gaspar de Estrada, sobre despojo de un solar ubicado en términos de dicho pueblo. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1749-62. Vol. 705. Exp. 6. F. 115. JERECUARO SAN MIGUEL. Po.—Juan de Malagón, dueño de la hacienda de Purnacúaro o Puriancúaro, contra Manuela Meléndez de Zepeda y José Joaquín Sánchez Grimaldos, dueños de las haciendas de San Buenaventura Sotomaye o Satamalli, La Estanzuela, alias San Isidro y la de Munguía, sobre propiedad de tierras. Un plano. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1748. Vol. 705. Exp. 7. F. 40. ORIZABA.—Los herederos de Antonio Pesellín, contra Isabel Pesellín, sobre arrendamiento de la hacienda nombrada San Miguel Tocuila. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1734-49. Vols. 706 y 707. Exp. 1. F. 826. ACAMBARO. Po.—Antonia Castellanos Martínez Vda. de Francis-

co del Valle Salazar y Velasco, dueña de las haciendas de Las Milpillas y Cerro Gordo, en jurisdicción de La Barca, Jal., contra Manuel de Albarrán Carrillo, dueño de las haciendas de San Cristóbal y La Trinidad, sobre entrega y administración de la hacienda Las Milpillas. Testimonio de la escritura de donación, otorgada a favor de Gertrudis Martín de las Casas, de la hacienda de La Encarnación. Cita los sitios de San Lucas, El Fresno y San Luis o Los Ocotes. Juris. Guanajuato y Jalisco. Tierras.

Años 1792-1810. Vol. 708. Exp. 1. F. 414. CELAYA.—Inventario y concurso de herederos a bienes de José Manuel de Aguilar y Carmona y de Antonia Petra Alcántara Aguilar y Carmona. Cita las haciendas de Las Trojes, Juan Martín y San Lorenzo. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1749-55. Vol. 709. Exp. 1. F. 334. HUAMANTLA. Po.—Pedro Díaz de Bonilla, dueño de la hacienda de San Pedro Toltecapa, sobre concurso de acreedores a bienes de María García Botello, dueña de la hacienda de San Juan Bautista Cuapiaxtla. Escritura de hipoteca de la hacienda de San Lorenzo Cuapiaxtla. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1742-43. Vol. 709. Exp. 2. F. 69. BOCA DEL RIO. Po.—Nicolasa Tamariz y Carmona, dueña de la hacienda de San Pedro o el Paso del Toro, sobre que se le conceda licencia para poner un estero de pesquería en la Laguna de Mandinga. Un plano de las Lagunas de Mandinga, Redonda y Larga. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1749-65. Vol. 710. Exp. 1. F. 49. TLAXCALA.—El Cabildo y Regimiento de la Ciudad de Tlaxcala y el poseedor de la hacienda de Santa Marta, contra los naturales del pueblo de San Nicolás Panotla, sobre propiedad de aguas del Río de Sahuapa. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Año 1749. Vol. 710. Exp. 2. F. 7. ZAMORA.—Nicolás Manuel Valdés, dueño de la hacienda de La Estanzuela, contra los naturales del pueblo de San Francisco Ixtlán, sobre propiedad del sitio nombrado Cumira. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1744-57. Vol. 710. Exp. 3. F. 81. IZUCAR. Po.—Los naturales del barrio de San Diego Chiconcoac, contra Miguel Reviso de la Plaza, dueño del rancho nombrado Las Bocas o el Rincón de Cordero, sobre propiedad de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1749. Vol. 710. Exp. 4. F. 29. MEXICO.—Embargo de los bienes pertenecientes a Manuel de San Juan, dueño de casas ubicadas en las calles del Puente Blanco y Puente del Leguízamo. Juris. D. F. Tierras.

Año 1749. Vol. 710. Exp. 5. F. 140. CELAYA.—Micaela Quiles Galindo Vda. de José Merino de Arévalo, dueña de la hacienda de San Juan de los Llanos, contra Miguel Galván, sobre entrega de dicha hacienda. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1749. Vol. 710. Exp. 6. F. 2. OAXACA.—Fernando Viejo Márquez, contra Martín Carlos de Villagómez, sobre pesos. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1748-49. Vol. 710. Exp. 7. F. 46. TULANCINGO. Po. María Teresa Martínez de Espínola, dueña de la hacienda de San Nicolás Zacuala, alias Tlaxcahuica, contra Manuel Narváez, dueño de la de San Francisco, sobre propiedad de tierras. Juris. Hidalgo. Tierras.

Año 1749. Vol. 710. Exp. 8. F. 15. ZAMORA.—Información relativa a las tierras pertenecientes a los naturales del pueblo de San Francisco Ixtlán. Cita las haciendas de La Estanzuela, Curinguicharo, Buenavista y Guaracha, así como el sitio de Cumira. Véase el Exp. 2. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1749-50. Vol. 710. Exp. 9. F. 29. CHALCHICOMULA SAN ANDRES. Po.—Francisco Sarmiento, dueño de la hacienda de San Diego Texmeluca, contra los herederos de Domingo Mateos, por pesos. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1748-49. Vol. 710. Exp. 10. F. 29. ZAMORA.—Los naturales del pueblo de San Francisco Ixtlán, sobre posesión de sus tierras. Cita las haciendas de Curinguicharo, Buenavista y Guaracha. Véanse los expedientes 2 y 8. Juris. Michoacán. Tierras.

(Continuará.)

CANJE DEL BOLETIN Y OTRAS PUBLICACIONES RECIBIDAS EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1934.

BOLETIN DE ADUANAS.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núm. 63.—México, octubre de 1934.

BOLETIN DE IMPUESTOS INTERIORES.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núm. 232.—México, octubre de 1934.

EL PROBLEMA ECONOMICO DEL EX TERRITORIO DE QUINTANA ROO.—Publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México, 1934.

BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.—Tomo LXIII.—Núm. 10.—México, octubre de 1934.

BOLETIN DE PETROLEO Y MINAS.—Secretaría de la Economía Nacional.—Tomo 2.—Núms. 4 y 5.—México, abril y mayo de 1934.

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—Indices alfabéticos.—1930-1931.

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.—Secretaría de la Economía Nacional.—Indices alfabéticos.—1933.

REVISTA DE ECONOMIA Y ESTADISTICA.—Secretaría de la Economía Nacional.—Vol. II. Núm. 19.—México, noviembre de 1934.

CENSO DE POBLACION.—Vol. I, Tomo I: Aguascalientes.—Vol. I, Tomo II: Baja California, Distrito Norte.—Vol. I, Tomo III: Baja California, Distrito Sur.—Vol. I, Tomo IV: Estado de Campeche.—Vol. II, Tomo V: Coahuila.—Vol. II, Tomo V: Estado de Colima.—Vol. IV, Tomo XV: Estado de México.—Vol. V, Tomo XVIII: Estado de Nayarit.—Vol. V, Tomo XIX: Estado de Nuevo León.—Vol. VI, Tomo XXI: Estado de Puebla.—Vol. VII, Tomo XXVI: Estado de Sonora.—Vol. VIII, Tomo XXXI: Estado de Yucatán.

REVISTA DEL EJERCITO Y DE LA MARINA.—Secretaría de Guerra y Marina.—Tomo XIV.—Núm. 9.—México, septiembre de 1934.

EL SOLDADO.—Publicación mensual dedicada a las clases y tropa del Ejército Nacional.—Año XI.—Núms. 7 y 8.—México, julio y agosto de 1934.

ANUARIO BIBLIOGRAFICO MEXICANO DE 1933.—México.—Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—1934.

BOLETIN BIBLIOGRAFICO.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núm. 1.—México.—1934.

EL IMPERIAL COLEGIO DE INDIOS DE LA SANTA CRUZ DE SANTIAGO TLALTELOLCO.—LA BEATIFICACION DEL VENERABLE SEBASTIAN DE APARICIO.—ESTABLECIMIENTOS FRANCISCANOS EN EL MISTERIOSO REINO DE NUEVO LEON.—LOS FRANCISCANOS EN LAS PROVINCIAS INTERNAS DE SONORA Y OSTMURI.—CAPITULOS DE LA HISTORIA FRANCISCANA.—(Primera y Segunda Serie.)—Por el Dr. Fernando Ocaranza.

EL LIMANTURISMO DE FRANCISCO I. MADERO Y FRANCISCO I. MADERO ANTE LOS DELEGADOS A LA GRAN CONVENCION CELEBRADA EN AGOSTO DE 1911.—Por Alfredo Alvarez.

ASISTENCIA.—Publicación mensual de la Beneficencia Pública.—Año I.—Núm. 3.—México, octubre de 1934.

CRISOL.—Revista de Crítica.—Núms. 71 y 72.—México, noviembre y diciembre de 1934.

SEXTO CONGRESO WASHINGTON, 1930.—Memorias.

REVISTA MUNICIPAL.—Año IX.—Núm. 7.—Guayaquil (Ecuador).

BOLETIN DEL INSTITUTO NACIONAL MEJIA.—Año II.—Núms. 17-18.

UTO-AZTECAN LANGUAGES OF MEXICO.—Iberoamericanas.—University of California Press.—Berkeley, California, 1934.

EL PALACIO.—Núms. 15-16 y 17-18.—Vol. XXXVII.

BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.—Tomo LXIII.—Núm. 11.—México, noviembre de 1934.

REVISTA DEL EJERCITO Y DE LA MARINA.—Secretaría de Guerra y Marina.—Tomo XIV.—Núm. 10.—México, octubre de 1934.

EL SOLDADO.—Publicación mensual dedicada a las clases y tropa del Ejército Nacional.—Año XI.—Núms. 8 y 10.

BOLETIN COMERCIAL.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Vol. 34.—Núm. 338.—México, noviembre de 1934.

PLAN SEXENAL DEL P. N. R.—México, MCMXXXIV.

MEMORIA QUE CONSIGNA LA ACTUACION DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA PRIVADA EN EL DISTRITO FEDERAL, 1932-1934.—México, 1934.

ASISTENCIA.—Publicación mensual de la Beneficencia Pública.—Año I.—Núm. 4.

PLANIFICACION.—Publicación de la Asociación Nacional para la Planificación de la República Mexicana.—Tomo II.—Núm. 4.—México, 1934.

MEXICO FORESTAL.—Organo de la Sociedad Forestal Mexicana.—Tomo XII.—Núms. 10 y 11.—México, 1934.

EL PALACIO.—Vol. XXXVII.—Núms. 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

IGNACIO RAMIREZ.—Por Ignacio M. Altamirano.—Nota de Manuel González Ramírez.—México, 1934.

BOLETIN DEL ARCHIVO NACIONAL.—Tomo XVI.—Núms. 64 y 65.—Caracas, Venezuela.

EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION PUBLICARA SU BOLETIN DE 150 PAGINAS MAS O MENOS, CADA DOS MESES.

PRECIO DE CADA NUMERO..... \$ 0.50

NUMEROS AGOTADOS: 1, 2 Y 3 DEL TOMO III.

LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTA PUBLICACION DEBERAN TRATARSE CON EL DIRECTOR DE DICHA OFICINA.

HORAS DEL SERVICIO AL PUBLICO: DE LAS 9 A LAS 13 HORAS, TODOS LOS DIAS HABILES.